DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Resolución. Revoca la resolución de la Intendencia Municipal del Salto en la parte que concede autorización al señor Juan E. Scanavino para depositar hasta una cantidad no mayor de mil litros de nafta en un galpón de su propiedad (página 379).

— Suspende en el ejercicio de sus funciones, por el término de un mes, sin goce de sueldo, al señor Jefe de la Inspección Técnica Municipal de Río Negro, ingeniero don Francisco Ferolla (página 379).

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Reconoce al señor Arturo de Pury en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza (página 380).

Ministerio de Industrias —

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General dando cuenta del decreto que se inserta a continuación, dictado de acuerdo con la ley de Subsistencias (página 381).

Decreto. Deja sin efecto, en cuanto se refiere a los comerciantes mayoristas, los precios establecidos por decreto de 7 de Mayo corriente para la venta de grasas comestibles (página 381).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Revoca la resolución de la Intendencia Municipal del Salto en la parte que concede autorización al señor Juan E. Scanavino para depositar hasta una cantidad no mayor de mil litros de nafta en un galpón de su propiedad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 8 de 1918.

(Número 4144|916).

Vistos estos antecedentes relativos a la autorización concedida por la Intendencia Municipal de Salto a don Juan E. Scanavino para construir un galpón destinado a depósito de petróleo y sus derivados; elevados con motivo del recurso de apelación interpuesto por varios vecinos;

Resultando: 1.o Que por la resolución recurrida la Intendencia de Salto autorizó la construcción de un galpón de madera y zinc para depósito de petróleo refinado sin limitar cantidad y hasta mil litros de nafta;

2.o Que los recurrentes alegan para fundar su oposición que el galpón de la referencia está situado en límite de la planta urbana y próximo a un núcleo de población, y que por lo tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.o de la ordenanza municipal respectiva de fecha 10 de Diciembre de 1912, no procede la autorización concedida para depositar nafta, por el peligro que ofrece a las casas-habitaciones de los alrededores;

3.o Que la Inspección Técnica Municipal manifiesta a fojas 21 vuelta que el galpón está situado fuera de la planta urbana, y en cuanto a la proximidad de un núcleo de población, si bien niega que exista, no desconoce que haya poblaciones cercanas, entre ellas una distante once metros de aquél;

4.o Que la ordenanza municipal respectiva establece, en cuanto al depósito de kerosene refinado, que siempre que su cantidad exceda de mil litros deberá solicitarse autorización de la Intendencia Municipal, la que podrá concederla, siempre que los envases sean metálicos y se encuentren rotulados con su graduación, designando la ubicación del depósito de acuerdo con la Inspección Técnica, y en cuanto al kerosene, considerado peligroso, que "no se podrá almacenar una cantidad mayor de mil litros sino en depósitos que se hallen ubicados fuera de la planta urbana, sin ningún núcleo de población próximo y en las condiciones de seguridad que se le exija por las Oficinas Técnicas del Departamento", y requiere por su artículo 5.o, para el depósito de cantidades menores de mil litros dentro de la planta urbana, que los locales respectivos reunan como condiciones las de tener las paredes revocadas, pisos de baldosas o arena, techo de bovedilla con tirantes de hierro, puertas de palastro, etc.;

Considerando: 1.o Que el espíritu de la ordenanza, al establecer que no se podrá almacenar cantidades de kerosene mayor de mil litros, próximo a núcleos de población, es indudable sea el de que no se construyan los locales respectivos a una distancia tal de casas-habitaciones existentes que represente un peligro para éstas en caso de incendio, lo que ocurre en el presente caso, sin que reunan las condiciones exigidas por el artículo 5.o;

2.o Que la autorización concedida para almacenar petróleo refinado está dentro de las facultades que tiene la Intendencia, de acuerdo con la precitada ordenanza;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución apelada en lo que se refiere a la autorización concedida para depositar hasta una cantidad no mayor de mil litros de nafta en el galpón construído por el señor Juan E. Scanavino.

2.o Que se comunique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente,

PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Suspende en el ejercicio de sus funciones, por el término de un mes, sin goce de sueldo, al señor Jefe de la Inspección Técnica Municipal de Río Negro, ingeniero don Francisco Ferolla.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 15 de 1918.

(Número 4457|1917).

Vistos estos antecedentes formados con motivo de divergencias surgidas entre el Intendente Municipal de Río Negro, don Román Orozco y el señor Jefe de la Inspección Técnica Municipal, don Francisco Ferolla, de los cuales resulta:

1.o Que habiendo observado el señor ingeniero Ferolla en unas obras que se estaban efectuando bajo su dirección técnica, que éstas no se hacían tal cual como él las había proyectado, preguntó al capataz quién había dispuesto esas modificaciones, y éste le contestó que el mismo señor ingeniero así lo había ordenado, y que también el señor Intendente; Que al oir la contestación del capataz, el señor Jefe de la Inspección Técnica, en términos violentos, manifestó que en esas obras no mandaba más que él, y que no debía atender el capataz órdenes del Intendente, de quien hizo en alta voz apreciaciones insultantes, que fueron oídas por otros peones y personas allí presentes;

2.o Que habiendo mandado instruir una información sumaria sobre los hechos relacionados, el señor Intendente dispuso que el señor Jefe de la Inspección Técnica informara respecto a los mismos, a lo que dió cumplimiento este último en forma desprovista de toda seriedad e insultante para el señor Intendente;

3.o Que, a pesar de que el señor Intendente manifiesta a fojas 3 que es "incierto en absoluto que haya modificado, con instrucciones directas a los capataces, las órdenes que pudiera haberles dado el Jefe de la Oficina Técnica", en las declaraciones de todos los capataces se afirma que esas órdenes fueron impartidas;

4.o Que en su resolución de fojas 3 a 4 el señor Intendente dejó establecido que aunque, "como jefe superior de la Administración Municipal, tiene facultades para modificar y suspender en cualquier tiempo los efectos de órdenes emanadas de cualquiera de sus subalternos, como el Jefe de la Inspección en el caso, d; cuya facultad no ha hecho uso, aunque ha visto que el Jefe de la Inspección ha hecho construir terraplenes en la altura de la cuchilla, frente a la casa de

Pintos, por la cuadrilla del capataz Pérez, contra todo principio y práctica de trabajos de vialidad, — para que quedara evidenciada la incompetencia del ingeniero en tales obras, y para que no alegara que no se le han dado facilidades para desarrollar su acción";

5.o Que en su resolución de fojas 26 a 29 vuelta el señor Intendente manifiesta en el segundo considerando "que mientras el Jefe de la Inspección Técnica no ha podido concluir el proyecto para completar la reconstrucción de la plaza de football en "La Barranca", que le fué encomendada en fecha 9 de Marzo, esa "obra se ha realizado", a poco costo, con una cuadrilla de presos a las órdenes de Angel Montesdeoca, bajo la dirección del capataz general, y últimamente el señor ayudante de la Inspección, con lo cual esa plaza ha sido utilizada en partidos interdepartamentales e internacionales en el mes de Septiembre, mientras el Jefe de la Inspección continúa haciendo proyectos"; Y en el 5.o considerando: a que (el señor Intendente) no ha modificado con órdenes directas a los capataces ningún plan de carácter técnico señalado por el Jefe, puesto que no se ha hecho ninguna obra "de carácter técnico", ni las reparaciones se han practicado de acuerdo con planos o proyectos presentados por la Oficina Técnica y aprobados por la Intendencia, y que la presencia del suscripto en las cuadrillas de vialidad sólo ha respondido al objeto de hacer apresurar los trabajos y apreciar, "de visu", en toda su magnitud las disposiciones inadecuadas tomadas por el Jefe de la Inspección";

6.o Que posteriormente el señor Jefe de la Inspección Técnica se dirigió en queja a la Junta Económico-Administrativa por las órdenes que le impartiera el señor Intendente;

7.o Que el señor Intendente resolvió suspender preventivamente en sus funciones al señor Jefe de la Inspección Técnica, y elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo;

8.o Que el señor Intendente manifiesta, al dirigirse al Ministerio, que el señor ingeniero Ferolla ha demostrado en varios asuntos "negligencia, falta de preparación o deliberado propósito de obstaculizar la acción de la Intendencia", y en otro párrafo que "en funciones de Jefe de la Inspección Técnica de Río Negro, el señor Ferolla no ha demostrado capacidad para ejercer ese cargo, sirviendo con discreción los intereses municipales, consistentes en realizar rápidamente y sin gastos superfluos la mayor reparación de caminos que sea posible";

Considerando: Que el señor Jefe de la Inspección Técnica Municipal, ingeniero don Francisco Ferolla, faltó en forma grave a los principios de disciplina, al expresarse de su superior jerárquico el señor Intendente en la forma que lo hizo ante capataces y peones, así como dirigirse al mismo funcionario en los términos insultantes y descomedidos en que lo hizo en su informe de fojas 15 vuelta y 16 vuelta, lo que lo ha hecho acreedor de una severa sanción disciplinaria;

Considerando: Que no debió el ingeniero Ferolla dirigirse en queja a la Junta Económico-Administrativa, como lo hizo, sino al Ministerio del Interior;

Considerando: Que el señor Intendente Municipal don Román Orozco, por su parte, debió solicitar del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio del de Interior, los informes que creyera necesarios para el control técnico de las obras en cuya ejecución intervendría la Inspección Técnica, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de fecha 17 de Mayo de 1915, si la forma en que eran proyectadas y ejecutadas dichas obras le parecía inconveniente; pero no debió de manera alguna disponer que hicieran las obras en forma distinta de lo que había dispuesto el señor ingeniero, ni prescindir absolutamente de su intervención, como lo hizo, según él mismo lo manifiesta, en la construcción de la plaza para football, dado lo dispuesto en el artículo 5.o del decreto reglamentario anteriormente citado;

Considerando: Que las condiciones de aptitud del señor ingeniero Ferolla para el desempeño de su cargo deberán ser apreciadas según los informes que produzcan las oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Obras Públicas en las consultas que, de acuerdo con dicho artículo 3.o del decreto reglamentario, solicite el señor Intendente respecto a los proyectos y forma de ejecución de obras;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes, sin goce de sueldo, al señor Jefe de la Inspección Técnica Municipal de Río Negro, ingeniero don Francisco Ferolla.

2.o Observar al señor Intendente Municipal del mismo Departamento, don Román Orozco, que debió proceder en la forma que se indica en los considerandos anteriores, y que en lo sucesivo deberá ajustar estrictamente su conducta a las disposiciones del decreto reglamentario de fecha 17 de Mayo de 1915.

3.o Que se comunique, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reconoce al señor Arturo de Pury en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 16 de 1918.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Arturo de Pury en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza, de acuerdo con las Cartas Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

DISCURSO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SUIZA EN EL ACTO DE LA ENTREGA DE LAS CARTAS CREDENCIALES.

Señor Presidente:

El Consejo Federal Suizo ha tenido a bien acreditarme ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La semejanza de las instituciones democráticas de Suiza y del Uruguay, la benévola acogida reservada a mis compatriotas que vienen a establecerse en el país, la hospitalidad de que ellos gozan desde hace tanto tiempo, todo eso ha contribuído a crear entre los dos pueblos una corriente de simpatías y a mantener entre los dos Gobiernos relaciones cuya cordialidad no se ha desmentido nunca, que se ha afirmado aún más en el curso del año último, cuando Vuestra Excelencia pidió al Gobierno Suizo que tomara en sus manos la salvaguardia de los intereses uruguayos en uno de los países beligerantes.

Es un honor que aprecio altamente el de haber sido llamado a representar aquí al Consejo Federal y de poder trabajar a mi vez para estrechar aún más los lazos de perfecta amistad que unen la Suiza a la República Oriental del Uruguay.

Señor Presidente: Tengo el honor de entregar a Vuestra Excelencia las Cartas Credenciales y las Cartas de retiro de mi predecesor.

DISCURSO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Señor Ministro:

Tengo el honor de recibir de manos de Vuestra Excelencia las Cartas Credenciales por las que el Consejo Federal de Suiza os acredita ante mi Gobierno con la elevada investidura de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Es singularmente grata para mí la misión encomendada a Vuestra Excelencia, ya que ella, fuera de contribuir a fomentar y acrecer la amistad tradicional que nos une, me proporciona la feliz oportunidad de testimoniar, en este acto solemne, la profunda gratitud de mi país al Gobierno de la Confederación, por la noble custodia que de nuestros intereses ejerce en Alemania, motivada por la ruptura de relaciones con el Gobierno Imperial.

Y la feliz circunstancia de haber sido Vuestra Excelencia, por razones del cargo que desempeñara, el encargado de aquellos intereses, hace que el Uruguay haya visto con muy particular agrado la representación que os ha confiado el Gobierno Federal.

No se ocultará a Vuestra Excelencia, por otra parte, que mi país, al solicitar del Gobierno de Suiza la custodia de sus intereses en Alemania, ha querido subrayar la profunda simpatía que profesa por la gran democracia helvética, modelo de libertad y de organización, cuyas instituciones avanzadísimas acaba de adoptar el Uruguay en algunas fundamentales de su reforma constitucional.

Con estos antecedentes y dada la inconmovible amistad de nuestros pueblos, estoy seguro de que Vuestra Excelencia realizará con éxito la misión que le ha sido confiada, pudiendo contar para ello con la mayor buena voluntad y simpatía de mi Gobierno.

Al recibir de manos de Vuestra Excelencia la Carta de retiro de vuestro predecesor, don Pablo Dinichert, que tan grata impresión dejara aquí, hago votos por la creciente prosperidad de Suiza, por el éxito de la gestión gubernativa de sus actuales mandatarios y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Quedáis reconocido, señor Ministro, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General dando cuenta del decreto que se inserta á continuación, dictado de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 16 de 1918.

(Carpeta número 226|18).

Honorable Asamblea General:

Los documentos que se adjuntan al presente mensaje impondrán á Vuestra Honorabilidad de la medida que he tomado con esta fecha en ejercicio de la ley de Subsistencias, y de lo cual doy cuenta a Vuestra Honorabilidad en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 de dicha ley.

Con este motivo me es grato reiterarle a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Deja sin efecto, en cuanto se refiere a los comerciantes mayoristas, los precios establecidos por decreto de 7 de Mayo corriente para la venta de grasas comestibles.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 16 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la comunicación de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se disponga que la regulación de los precios para las grasas, establecidos por decreto del 7 del mes en curso, no rija para los comerciantes mayoristas, y apreciadas debidamente las razones que ha tenido en cuenta la Junta Nacional de Subsistencias para fundamentar la gestión de la referencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto, en cuanto se refiere a los comerciantes mayoristas, la regulación de precios establecida por decreto del 7 de Mayo corriente para la venta de las grasas comestibles.

Art. 2.o Comuníquese, dese cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Excelentísimo señor Ministro Encargado de la Cartera de Industrias, doctor Rodolfo Mezzera. — Excelentísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que la regulación de precios de las grasas vigente por decreto de fecha 7 del actual mes no rige para los comerciantes mayoristas y sí solamente para los fabricantes. Las causas determinantes de esta resolución son las que expresa el informe que en copia testimoniada adjunto a la presente tengo el agrado de remitir a V. E., a quien reitero las seguridades de mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

(Testimonio): "Comisión Especial "Fijación de precios". — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Señor Presidente: En la última regulación de los precios de las grasas que la Junta aconsejó al Poder Ejecutivo se fijan los mismos precios máximos para los fabricantes y para los mayoristas. Esta regulación importa un perjuicio evidente para los mayoristas, porque se les obliga a vender a los mismos precios que compran, o sea a los mismos precios que los fabricantes, que son quienes les venden a ellos. Advertida Vuestra Comisión de este error, se apresura a llevarlo a conocimiento del señor Presidente, aconsejándole que con la urgencia que el caso requiere tome las providencias necesarias para que el Poder Ejecutivo excluya a los mayoristas de la vigente regulación de las grasas. Saludan al señor Presidente con su consideración más distinguida. — Ricardo A. Ruiz. — L. Enrique Andreoli. — Eduardo B. Anaya. — Concuerda fielmente con su original que se registra en el expediente caratulado "Rubro C., Carpeta 29, inciso 3.o", de que certifico. — Alberto Herrera Reyes, Prosecretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Planilla del presupuesto de este Ministerio correspondiente al mes corriente. Nota adjuntando cuentas del "Parque Hotel" por valor de $ 676.00, por el banquete ofrecido a la Delegación argentina por el Comité de Homenaje a la memoria de Héctor Miranda y por el ofrecido al doctor Aloysio de Castro. Planilla de la inversión del presupuesto de este Ministerio correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Planilla y comprobantes de la inversión de la partida "Gastos de Secretaría" de este Ministerio por el mes de Abril próximo pasado. Cuentas del Patronato de Damas por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año. Nota de la Escuela Superior de Comercio solicitando $ 1.401.00 para pago de los examinadores que recibieron los exámenes realizados durante los períodos de ingreso de Junio, Julio y Octubre de 1917 y Marzo del año corriente, así como los relativos a los cursos superiores efectuados en Agosto, Noviembre y Diciembre de 1917 y complementarios del mes de Febrero del presente año.

—Al Ministerio del Interior — Antecedentes de la Facultad de Medicina sobre el pedido de prórroga de seis meses al señor Brenno Benedetti para presentar la tesis que le corresponde para recibir el título de farmacéutico. Once mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de los penados que en ellos se expresan.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota comunicando la libertad condicional de varios penados militares decretadas por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota del Ministerio de Guerra y Marina transcribiendo la resolución que aumenta en diez hombres la guardia militar que presta servicio en la Cárcel Preventiva y Correccional. Idem comunicándole la libertad condicional de varios penados civiles decretadas por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al Registro General del Estado Civil — Se acusa recibo a la nota que adjunta dos ejemplares del Anuario de esa Dirección correspondiente al año próximo pasado.

—A la Universidad — El Presidente de la Universidad del Estado de Nueva York remite un informe sobre Educación Elementaria de ese Estado y pide remisión de las publicaciones que aquí se hayan impreso en esa materia.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Canelones — El Ministerio de Obras Públicas eleva los antecedentes sobre escrituración de terrenos del señor Andrés Palma para la construcción de la carretera a la Cuchilla Grande.

—A la Inspección General de Hacienda — Escrito del señor Arturo Terra, ex-Director del Registro General de Poderes, que pide reconsideración del decreto del Poder Ejecutivo que ordena se le liquide 25 días de sueldo del mes de Febrero próximo pasado.

—Se resuelve remitir con oficio al señor Juan Pedro Curutchet las leyes y reglamentos de la Universidad de la República, de acuerdo con el pedido formulado el 29 de Diciembre del año pasado.

—Se acusa recibo a la nota del Registro General del Estado Civil que adjunta dos ejemplares del Anuario de esa Dirección correspondiente al año 1917.

—A sus antecedentes — Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores comunicando haber resuelto tener presente, para ser atendido en oportunidad, el pedido formulado por el señor jefe de la Cárcel Preventiva y Correccional para que se provea a ese establecimiento de una estufa de desinfección. Idem ídem comunicando haber resuelto archivar los antecedentes relacionados con la adquisición de mobiliario para la sala de recibo de la Cárcel Preventiva y Correccional. Idem ídem por haber resuelto tener presente, para mejor oportunidad, el pedido de la Cárcel de Mujeres, relacionado con reparaciones en el establecimiento.

—Se archivan varias notas de la Jefatura Política de la Capital comunicando la presentación de los penados que se expresan.

—Se concede vista por espacio de tres días al señor Alfonso Larrosa Núñez, ex maestro de la escuela rural número 37 de Canelones, en el expediente sobre reposición y pago de sueldos.

—Se da vista a las partes por el término de cinco días comunes, en la controversia sobre registro de la marca "Columbia", de don Ernesto Puig, y oposición deducida por los señores Groscurth y Cía.

—Se da vista al interesado en los antecedentes sobre registro de las marcas "Rose Brand" y "Diamand Brand", solicitado por los señores E. Waterman y Cía., de Nueva York.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Envase Tubito de Cristal"—De Adán Trabuco, de Buenos Aires (República Argentina).

"S. T."—De la Estey Organ Co., de Brattlebose, Estado de Vermont (Estados Unidos de América).

"Estey Organ"—Idem ídem ídem.

"Estey Piano"—Idem ídem ídem.

"S. T."—De la Estey Piano Co., de Nueva York, (Estados Unidos de América).

"Wey Maker" — De Frechou Hnos., de Montevideo.

"Enotria"—De José Peretti y Cía., de Montevideo.

"Lazell's"—De la Lazell Perfumen, de Orange, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América).

"V. C."—De la Pennsylvania Rubber Co., de Jeannette, Estado de Pansylvania (Estados Unidos de América).

"Kachito"—De Benegas Hnos. y Cía., de Buenos Aires, (República Argentina).

"Agraciada"—De H. Beramendi y Cía., de Montevideo.

"A. C. y T."—De De Lorenzo Santos, de Lora del Río (España).

"Etiqueta Especial"—De George Mason y Cía. Ltd., de Londres, (Inglaterra).

"Fleurs d'Ozoin"—De Milán Francis Pratt, de Neuilly sur-Seine (Francia).

"Vacuum"—De la Vacuum Oil Co., de Buenos Aires (República Argentina).

"Mano"—De The Red Hand Compositions Ltd., de Londres (Inglaterra).

"Curtis's and Harvey"—De la Curtis and Harvey Limited, de Londres (Inglaterra).

"Diamond Grain"—Idem ídem ídem.

"Coción Higiénica de Eucaliptus"—De Ruiz y Roca, de Buenos Aires (República Argentina).

"The Best Light"—De The Best Light Co., de Cantón, Condado de Stark, Estado de Ohio (Estados Unidos de América).

TRANSFERENCIAS DE MARCAS AUTORIZADAS

"Belinda"—Numero 2864, de López y Cía., a "La Belinda", Sociedad Anónima de La Habana (Cuba).

"Raybestos"—Número 6440, de The Royal Equipment Co., a la Raybestos Co., de Bridgeport, Connecticut (Estados Unidos de América).

"Silveradge", número 6441, ídem ídem ídem.

"Sforza"—Número 7124, de Brusco y Pereira, a Inchuspe y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Empire Auban"—Número 7181, de D. Pereira y Cía., a Inchauspe y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Smart"—Número 7365, de Brusco y Pereira, a Inchauspe y Cía., de Buenos Aires (República Argentina)).

"Saturno"—Número 3233, de Dasso y Dulcino a Luis Dasso, de Montevideo.

PATENTES DE PRIVILEGIO DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Perfeccionamientos en máquinas para moldear tubos metálicos por fuerza centrífuga"—De la Compañía Brasileña de Metalurgia, de San Pablo (Brasil).

"Método y máquina para preparar camas para semillas"—Del señor Thomas Wiling Hicks, de Minneapolis, Hennepin, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE MAYO DE 1918.

1—Se autoriza a la Ulen Contracting Company para reexportar, libre derechos, con destino a la ciudad de Santa Ana (Brasil), 500 caños de hierro fundido, sobrantes de las obras de saneamiento construídas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

2—Se autoriza a la Dirección da Vialidad para tomar posesión de las parcelas de terreno expropiadas a la señora Justina Olivera de Moreira con destino a la construcción del camino de acceso al puente sobre el arroyo Salsipuedes.

3—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para comprar al señor Juan Barrios, por la suma de cuatro mil novecientos treinta pesos ($ 4.930.00), una fracción de terreno de 8 hectáreas 1.000 m2, con la cantera y poblaciones de material existentes en el mismo, y se libra la orden de pago correspondiente por la suma expresada.

4—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

5—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera de Mosquitos a Solís comprendido entre los kilómetros 19-506 y 21-871, y se libra orden de pago por la suma de dos mil setecientos veinticuatro pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 2.724.48), destinada a abonar a los contratistas señores Monteverde y Fabini el importe del certificado expedido a su favor por la devolución del 10 o|o que les fué retenido en garantía.

6—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

7—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para utilizar en las obras de desecación del bañado existente frente al parque los servicios de un capataz, un aprendiz y quince peones.

8—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera de Mosquitos a Solís comprendido entre los kilómetros 0 a 0-468-43, y se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos treinta pesos veintitrés centésimos ($ 430.23), destinada a abonar a los contratistas señores Monteverde y Fabini el 10 o|o que les fué retenido en garantía.

9—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

10—Se libra orden de pago por la suma de dos mil doscientos treinta y nueve pesos con veintinueve centésimos (pesos 2.239.29), importe del certificado número 12 expedido a favor de la Neuchatel Asphalte C.o Ltd. por obras ejecutadas durante el mes de Febrero próximo pasado en la construcción del trozo de la carretera de Solís a Minas comprendido entre los kilómetros 11-939 al 20-966-30.

11—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

12—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera que de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas comprendido entre los kilómetros 3-132-69 y 3-375, y se libra orden de pago por la suma de trescientos setenta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 377.25), destinada a abonar a los contratistas señores Demoro y Manfré el diez por ciento que les fué retenido en garantía.

13—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

14—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para utilizar, con el fin de proseguir la plantación de árboles durante la actual estación, los servicios de un capataz y diez y nueve peones.

15—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera de Mosquitos a Solís comprendido entre los kilómetros 18-057 y 18-400, y se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos ochenta y ocho pesos cuarenta y nueve centésimos (pesos 488.49), destinada a abonar a los contratistas señores Monteverde y Fabini el 10 o|o que les fué retenido en garantía.

16—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de ocho mil doscientos trece pesos trece centésimos ($ 8.213.13), importe del certificado número 13 expedido a favor de la Neuchatel Asphalte C.o Ltd., por obras ejecutadas durante el mes de Marzo próximo pasado en el trozo de la carretera de Minas a Solís, comprendido entre los kilómetros 11-939 y 20-966-30.

18—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

19—Se libra orden de pago por la suma de cinco mil seiscientos veinte pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 5.620.55), importe del certificado número 2, expedido a favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados en la construcción del puente sobre el arroyo Solís Grande (Paso Real).

20—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de mil cincuenta pesos ($ 1.050.00), destinada a abonar la construcción de un rancho y dos galpones para alojamiento del personal, depósito de herramientas, etc. a utilizarse en los trabajos de desecación y plantación del bañado frente al Parque Nacional de Carrasco.

22—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

23—Se libra orden de pago por la suma de diez y siete pesos setenta centésimos ($ 17.70), destinada a abonar los gastos de locomoción originados en Abril próximo pasado al Subinspector de las obras de saneamiento en la ciudad de Paysandú don Carlos Ronci.

24—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

25—Se libra orden de pago por la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centésimos (pesos 352.65), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Abril próximo pasado en el arreglo de la usina y guinches del puerto de La Paloma a fin de proceder al carenaje del vapor "C 6".

26—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

27—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil quinientos sesenta y dos pesos con sesenta y dos centésimos (pesos 2.562.62), importe de la cuenta de los señores Ipata y Compañía por nafta suministrada en Abril próximo pasado al Servicio de Autobus.

28—Se libra orden de pago por la suma de ciento seis pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 106.65), destinada a abonar la cuenta del señor Antonio Ledesma por la extracción de los desperdicios y residuos existentes en el depósito de materiales de balizamiento de la Dirección de Hidrografía.

29—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

30—Orden de pago por la suma de sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 62.244.57), destinada a abonar la quinta cuota correspondiente a los trabajos hechos por las casas contratistas para la reparación de los buques alemanes.

31—Se libra orden de pago por la suma de ciento tres pesos con ochenta cen-

tésimos ($ 103.80), importe de la cuenta de los señores Tournier, Pellicer y Compañía por reparación de las piezas de los aparatos luminosos de los faros de La Panela, Polonio, Santa María, Punta Brava e Isla de Flores.

32—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de quinientos setenta y un pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 571.65), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Abril próximo pasado, en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

34—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y cuatro pesos con setenta centésimos ($ 54.70), destinada a abonar los muebles adquiridos para el servicio de la Administración del Parque Nacional de Carrasco.

36—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

37—Se dispone que la Compañía Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de ciento siete pesos con sesenta y dos centésimos (pesos 107.62), destinada al pago de los gastos originados desde Mayo a Noviembre del año próximo pasado con motivo del traslado del personal de las embarcaciones que trabajan en el dragado del arroyo Pantanoso.

38—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del señor J. Bonvicini por suministro a la Inspección General de Saneamiento de dos letreros prohibiendo el acceso a los tanques de distribución de agua en la ciudad de Paysandú.

39—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

40—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de la cuenta del varadero del Cerro por subida y estadía en el varadero del paylebot "Eloísa".

41—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta pesos (pesos 640.00), importe de la cuenta de los señores Sala y Compañía por un torno mecánico de precisión suministrado en Marzo próximo pasado a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

42—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), destinada a atender los gastos de construcción de un rancho establo en el centro del potrero alambrado existente en la primera sección del Parque Nacional de Carrasco para alojamiento de los animales que se utilicen en los trabajos del mismo.

44—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

45—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con setenta y tres centésimos (pesos 2.835.73), importe de la planilla de sueldos y jornales por Abril próximo pasado del personal del Servicio de Autobus.

46—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ocho centésimos (pesos 56.764.08), importe de las cuentas de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados en Marzo próximo pasado en los vapores alemanes, de los fondos autorizados por la ley de 9 de Noviembre de 1917 para la reparación de dichos vapores, al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

47—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos ($ 14.00), importe de la cuenta del patrón de la grúa "H 1" por víveres suministrados desde el 5 al 13 de Marzo próximo pasado a tres marineros que prestan servicios en la pintura, etc. de las boyas que balizan la zona Oeste.

48—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de veinticuatro pesos ($ 24.00), destinada a abonar los gastos originados al empleado de la Dirección de Hidrografía don Maximiliano Ortiz en Marzo próximo pasado con motivo de los viajes de inspección de las obras de dragado del río San Salvador.

50—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

51—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para alquilar, por el término de 30 días, un carro con bueyes, a fin de utilizarlo en el transporte de tierra en los viveros de dicho Parque.

52—Se concede seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al peón del faro de Punta del Este don J. Serra.

53—Se libra orden de pago por la suma de veintitrés pesos con nueve centésimos ($ 23.09), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos y recibidos por el Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Marzo próximo pasado.

54—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

55—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos noventa y cinco pesos ($ 295.00), importe de la cuenta del señor J. M. Viana, por alquiler durante el mes de Abril próximo pasado del vapor "Drake", que se utiliza en el dragado del puerto de Montevideo.

56—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos con cincuenta centésimos ($ 12.50), destinada a abonar los gastos de traslado a Montevideo del ex sobrestante de las obras de saneamiento de la ciudad de Paysandú, don Francisco Marrone.

57—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

58—Se dispone que la Comisión Financiera abone en la Tesorería General del Estado para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc." la suma de veintinueve pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 29.58), importe de la cuenta de los talleres del Puerto de Montevideo, por trabajos efectuados en Abril próximo pasado para la reposición de la bita situada entre los muelles 3 y 4, que fué rota por la draga "A 4".

59—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para invertir diariamente y durante cinco meses la suma de siete pesos ($ 7.00) en el transporte del personal técnico encargado de efectuar el trazado de la tercera parte del referido Parque.

60—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por la Inspección General de las Obras de Saneamiento relativos a la forma de liquidación y pago a la Uien Contracting Co. de las obras contratadas para las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes y obras extraordinarias de cimentación efectuadas por la referida Empresa.

61—Se libra orden de pago por la sucuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centésimos (pesos 454.45), destinada a abonar los materiales que por resolución de esta fecha se autoriza al Directoir del Parque Nacional de Carrasco para adquirir, a fin de utilizarlos en la prosecución de los trabajos emprendidos en el referido Parque.

62—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

63—Se dispone la devolución a la Honorable Cámara de Representantes, con el mensaje acordado, del proyecto de ley presentado por los representantes señor Eduardo L. Moreno y doctor José Salgado, relativo a las reparaciones de los edificios que ocupan las escuelas urbana número 9 de La Paz y urbana de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira (Colonia), cuyo proyecto ha sido informado por la Dirección de Arquitectura.

64—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes a que se refiere el número anterior.

65—Se resuelve adquirir por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), a fin de destinarlo a vivienda del peón caminero encargado del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 79 y 80, un rancho ofrecido en venta por el señor I. Silva, y se libra la orden de pago correspondiente por la suma expresada.

66—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la suma de siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos ($ 7.359.00), importe del certificado número 12 expedido por la Dirección de Vialidad a favor de la Compañía General de Obras Públicas (S. A.) por obras ejecutadas durante el mes de Abril próximo pasado en el puente que se construye sobre el Paso de las Piedras del río Daymán.

68—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

69—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública del terreno perteneciente a don Miguel Pirano, necesario para la construcción de los talleres y depósito central de útiles, herramientas, etc., que se utilizan en la construcción de puentes y carreteras.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección Puerto de Montevideo suspendiendo por dos días a los contramaestres de las dragas "E 1" y "E 4", señores Manuel Sosa y Pablo Batista.

—A la Dirección de Vialidad pasa una nota del Ferrocarril Central del Uruguay sobre expedición de un pase libre a favor del señor Urbano Vidal.

—Al Ministerio del Instrucción Pública se pasa el expediente del estudiante Benjamín Pereyra Bustamante sobre comprobación de exámenes rendidos cuando el Ministerio de Fomento era el encargado de la Instrucción Pública.

—A la Tesorería del Ministerio se remite el expediente del señor Antonio Polcino sobre cobro de jornales.

—Al Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno se remiten los autos "Anastasio Barreiro contra la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay", informados por la Dirección de Topografía.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite un oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno en los autos "Anastasio Barreiro contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre velocidad de los trenes".

—A informe de la Dirección de Topografía se remite un escrito del señor Albino Olmos solicitando copia del plano de mensura realizado en el año 1876 en campos de la sucesión Olmos, en Pando.

—Se dispone que la Dirección de Ar-

quitectura proceda a realizar una inspección al edificio de la escuela de 2.o grado número 20 en Santa Rosa (Canelones).

—Se dispone el pago de la cuenta de la señora Joaquina T. de Harrart por reparaciones de los vapores alemanes, que importa $ 10.858.33 (5.a cuota del contrato).

—Pasan a la Contaduría del Ministerio los comprobantes de lo invertido en las reparaciones del edificio que ocupa la Dirección de Impuestos Directos.

—Al Ministerio del Interior, informado por la Dirección de Topografía, se remite el expediente sobre alambrado de un campo de Luis Kuzter en el pueblo Juan Lacaze.

—Se resuelve abonar a la Compañía del Gas la suma de $ 18.179.99, importe de la 5.a cuota del contrato por reparaciones de los vapores alemanes.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Vialidad sobre pago de diversos jornales que se adeudan por obras hechas en la carretera a San José.

—Al Guardaalmacén se remiten los pedidos de útiles formulados por la Dirección de Hidrografía números 13620-22.

—A la Tesorería del Ministerio se remite una cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes de materiales expedidos a Rivera por cuenta de la Dirección de Arquitectura.

—A la Tesorería del Ministerio se remite una nota de la misma, relacionada con el pago de las obras que se ejecutan en los vapores alemanes.

—Se dispone el pago de diversas cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo, Compañía de Aguas Corrientes, Sociedad Internacional de Editores y Rosa Anaya, por diversos servicios y suministro de materiales a la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se conceden las siguientes licencias a los empleados de la Dirección Puerto de Montevideo: Emilio Campaña, 9 días; Juan Maurice, 6 días; Juan Debon 10 días.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Mayo de 1918

Trámite — Leopoldo Migone con Julio Meillet, defraudación de impuestos fiscales.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo recisados, 22; ídem rubricados, 25. Expedientes entrados: Administrativos, 7; ídem en consulta, 13. Legalizaciones, 1. Oficios librados, 20. Relaciones recibidas, 15. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; ídem administrativos, 11.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Arturo Lerena, queja. Agente Fiscal de Tacuarembó con Catalina. Modena con Machado. Arturo Yosas, solicitando quitas y esperas. Banco Italiano del Uruguay con Alvarez Hermanos. Mañé y Compañía con Giribone y Compañía. Coto con Meillet. Storace con Barrios y Compañía. Orguet con Meillet. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Míguez Manuel, disenso. Dos en causas criminales. Cipriano Salvador, auxiliatoria de pobreza para litigar con Enrique D'Angelo. Ottado Carlos y otros, auxiliatoria para litigar con el doctor Lorenzo Carnelli. Richaud de Núñez de Casals Elodina con Irene Richaud de Iriarte y otro.

Interlocutorias — Anastasía Cayetano, queja.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Juan Ramón.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Emilia Salaberry de Aguirre contra la sucesión Ramona Varela de López. Sucesión Augusto Camilo del Carmen Lurach y María Sofía Lurach de Novero. Carlos Arnaboldi solicita se le entreguen sus menores hijos. Incapaz José Comesaña. Ramón Lamadrid contra Conrado Pujol, incidente de Luis Ibornos, por honorarios. Alberto de Medina contra Calixto Martínez Buela. María Teresa, Elena Martínez, menores. Sucesión Manuel Olivera. María Conti contra Baldomero Molina. José Agustín y Varga contra Hilario G. García. Juan Bautista de Franco Marcorinhos contra Alejandro Victorica. Testamentaría Josefa Pérez, incidente de Arturo Ferrer. Sucesión Rosa Raymond. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos Pelayo Coll contra Arturo Llosas. Carlos E. Routin contra La Algemeine Hocbhon. Gabriel García contra José M. Lapido. Incapaz Josefa Núñez. Ramón Lamadrid contra Conrado Pujol. Tercería María Delfina Velazco. Nicolás Gómez contra Julio Sacarelo. Antonio Chifone contra Julián Girodonelli. Manuel N. Olivera contra Pedro C. Helguera, incidente del doctor Juan B. Schiaffino. Vicente Vidal contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Sucesión de Aurora Pelvez de Santos, incidente de Felipe Sico. Sucesión Agustín Ruano. Sucesión Manuel Dosil Sánchez. Sucesión Manuela Petrona de la Hanty, incidente de mensura. Sucesión Francisco Duoca. Sucesión Fernando Pereyra.

Interlocutorias — Sucesión Vicenta Green de Lapido. Celia Leone de Villarino. Incapaz Matilde Oribe. Menor Leopoldo Ramón Cardoso. Sucesión José Mammoso. Incapaz Marcos Villalba. Sucesión Enrique Colbo. Sucesión Federico del Campo.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Suc. de Angel Restelli. Luis Cubelli. Demetrio Pérez. Banco Hipotecario del Uruguay con Francisco Biattuni. Test. de Mariano Conde Fernández. Domingo Vázquez Berdía con Carlos M. Chapuis y otro. Dolores Carrió con Miguel Carrió. Amalia Goroso y otros con Francisco Lescano Faguaga (2). Banco Hipotecario del Uruguay con Julio B. Verdié (2). Sucs. de José Hernández y otra. Banco Hipotecario del Uruguay con Petrona F. de Silva. María C. de Collazo. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección de Canelones. Suc. de Juan F. Caravia y otros. Ricardo García. José Musso con Alberto A. Pagani. Suc. de María D. de Mujica. María V. de Montagna. Francisco Rosello. Suc. de Doroteo Castro. Sucs. de María J. del C. Montero y otros, incidente. Generosa M. de Bolón. Concepción C. de Díaz. María R. V. C. de Cúneo. Suc. de Agustín Silva, incidente Meza. Guillermo Martínez. Catalina Fontana y otra. Sucs. de Agustín Silva. Intestada Isabel Alvarez. María Romanelli. Suc. de Saturnino Meloño. Rosa M. de Seguí. Alfredo Rugnitz con Pedro Etcheverry y otros. Pedro Acosta. Suc. de Francisco Seigal. Test. de Pascual Laurino.

Interlocutorias — Juan O. dos Santos Gómez con sucesión de Antonio José de Mello y otros. Suc. de Pastora O. de Lago. Teresa Martínez. Suc. de Juan Lanza y otra, incidente.

Definitivas—Banco Hipotecario del Uruguay con Fernando Zabaleta. Enrique Epifanio. Intestada Margarita González. Suc. de Salvador Sastría. Ramón Méndez.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite—Suc. Vicenta Martínez. José Cazol y Joaquín Fernández de Casal. Herminia Blanca Cazot de Ríos con sucesión Luis Cazot (2). Giomas Luisa Leocadia León de Risso. Suc. Juan Bordachar. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y otro. Dionisio Rodríguez Suárez. Suc. Juan Cuestas (2). Eneo Caussi con Manuel Regusci y otro. Test. Magdalena Giudice de Garzetti. Emilio Reus con el Fisco. Suc. Andrés Varela. Sucs. Luisa Dondero y Juan Santiñaque. Sucs. Baltasar Fognochi y otra. Sucs. Antonio Ardissano y otro. Sucs. Carlos Alonso y Francisco Rodríguez Alonso. Suc. Isauro Costa. Honorina Rodríguez de Otermín Martínez. Esperanza Martínez de Paz con Angel Paz. Julia Costa de Bonomi con suc. Juan Inés de Souza. Suc. Emilio Rodríguez de Orozco. Suc. Adelino Ferreira. Test. Agustina Queniouse Lemaire de Dulong y suc. Ernesto Dulong. Suc. Bartolomé Bocconi. Lorenzo Vermengo con Ana Sciutto de Linas y otros. Test. Lucila Alvarez de González Rodríguez. Suc. Angel Sánchez. Antonio Barreiro con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel (2). Yolanda Martínez con suc. Omar Velázquez (3). Graciana Beheregaray de Beheregaray con Atilio Artusi. Suc. Teodoro Berro. Test. Domingo Grene. Intestado Isidro Altuna. Suc. Lauro Gaggero. Juan Coles con Alberto B. Pintos. Test. Elisabeth Blanche Gates de Ayre. Test. Vicenta Sóñora de Solís. María Nicoletti con Sixto Gutiérrez y otro. Suc. Concepción Gari de Deambrosi. Hilario Anastasía, tercería en autos sucesión de Norberto Piñeiro con Cayetana Anastasía. Suc. Ramona Lessina ó Lesnia de Buschiazzo. Sucs. Rosa Magnani de Ceriani y Clementina Ceriani. Suc. Miguel P. Morales. Suc. Bernarda Arrien de Howard. Juan Carlos Rómulo y Alfredo Nicrosi.

Interlocutorias — Test. José Ruibal o Roibal y sucesión de Isabel Picallo o Picayo y Manuel Cartamil.

Definitiva — Suc. Carolina Munsch o Much o Munch de Bethular.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite—El Fisco contra Luisa Oneto de Puccio, reivindicación en los Positos. Antonio N. Fernández contra la Dirección General de Aduanas. Alberto Calcagno denuncia mina en Colonia. El Fisco contra Rocco y Cía. Oscar Reynés denuncia mina "Julia". La Dirección General de Aduanas contra los dueños de una partida de 43 fardos de tabacos apresados en Cerro Largo. Eugenio Palombo contra la Caja de Internacional Mutua de Pensiones. Antonio Fabri denuncia mina de turba en Maldonado. Ernesto Zaffaroni denuncia mina de talco. Juana Mavriciglia y Teresa Gamberoni con el Estado. Policarpo Aznárez, denuncia de mina "Enrique". Cayetano González Suero denuncia mina de turba. Carlos Le Bas con el Fisco. Juan Marchesse denuncia mina en Maldonado.

Definitiva—Jacinto T. Colina denuncia defraudación de impuesto de herencias y donaciones.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Ambrosio Giz Gómez y Compañía, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Cayetano Anastasía contra Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde (hijo). Juan J. Bergalli contra Cadellino Hermanos, incidente Damián Vivas Cerantes. Juan Fernández contra Alejandro P. Curiel y otro. F. y R. Casabó contra Pablo Witt. Compañía de Navegación Lloyd Brazileiro contra Isidoro S. Lestrade. Francisco Farías contra Salvador Bergeiro. Luis C. Damato contra Francisco Saavedra. Sociedad Anónima Calera de los 33 contra Luis Chiappe. Fernando Poitevin contra Félix Boix. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián S. Pedetti. Strauch y Compañía contra Eduardo Muslera Scarone y otros. Juan B. Bidegaray e hijo contra Salvador Scomamiglio. Vicente D. Panero contra Angela Bianchi. Agustina Fernández de Giribone contra Andrés Piccardo. Emilio Fontana, matrícula. Nicolás Venancio Decia, ídem. A. M. Fernández y Compañía contra Martins y Compañía. José Romano contra Antonio Puga. Benito Delfino contra Agustín Bianquet. Nelson Carrasco contra Santiago Bonifacino. A. M. Fernández y Compañía contra José M. Garmendia. Cristóbal Arbelo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Juan Pigni. Florentino Acosta contra Héctor M. Garibaldi. Cayetano Tassino contra el Banco de Seguros del Estado. Victoria T. de Crubellatti, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Baldomero Mutuverría, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor Bernardino Ayala (hijo). Ubaldo Pérez contra Juan B. Cantoni y otro. Szulc y Raedler contra Williams y Compañía. Trabucati y Compañía contra Orsini M. Bertani. Francisco Lafrosia contra Prudencio Raffo.

Interlocutorias — Santiago Barbeiro contra Vicente Adami. José Varela Rojo, quiebra. Empresa Puerto del Sauce y Fé de Comercio de primer turno número 659. lix Fressone Limitada, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Ragno, capitán del vapor "Colombia" contra el capitán del vapor alemán "Schlesien". José Montaner contra Francisca Parodi de Buzzetti. Santiago Alvarez contra Carlos H. Bauzá. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay contra Meneses y Abbondanza.

Definitivas — Leonardo Cadenas y Compañía contra Luis Loureiro. Juan Rolfo contra Benito Fernández. Lucas Lecot contra Duncan Stewart. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay contra Andrés Miguens.

Libros rubricados — González Hermanos, 3. Juan Marquino, 2. Carlos Dighiero, 3. Compañía Sudamericana S. K. F., 4. Granara y Compañía, 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Librón y García con Mántaras y Cía. Julio C. Díaz con Benjamín Capurro y Leopoldo Hughes. Antonio García Conde solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Martín Gadea. Agustín Gamberoni con Alfredo Mendieta. Héctor Duce con Manuel González Villar y Mario Sioli. J. Félix Castillo con Eugenio Aonzo. Pesquera y Cía. con Juan Camacho y Cía. Julio García con Urta y Cía. y Carmen S. de Urta, incidente sobre venta de lo embargado (2 providencias). Eugenio Barth y Cía. con Ricardo Eguía Puentes, Eguía Puentes y Cía., Héctor Eguía Puentes, Josefa Eguía de Ripoll, Lorenzo Ripoll y Josefa P. de Eguía. Raúl Terra con Manuel Silveira. Honorato Jover con Carlos F. Muñoz, Alberto Muñoz y Luis Pujadas Ferreira. Lorenzo Mascaró con Juan Díaz y Ramón Gayoso. Pesquera y Cía. con José Pena. Francisco Sputo con Francisco Freigal y otro. Juan Carlos Faig, título de corredor y rematador. Pesquera y Cía. con Luis García. Pesquera y Cía. con Santiago Lavigne. Angela Beltrán solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Paoletti. Movimiento administrativo, año 1918. Swirner y Dahlmann con Naum Nemerovsky, desde fojas 44 tercería Sara Galante. Banco de Crédito con Ricardo Boni y Nicolás Verderoso. Faridone y Cía. con Lorenzo Raíces. Manuel Casas con León Monne. Nelson Carrasco con Severino Domínguez. Remigio Ayala con Raúl Seoane. María Palacios Hoz, matrícula. Juan Nieto y Cía., ídem. Sánchez, Zaffaroni y Cía., ídem.

Interlocutorias — Emilio Daniel con Carlos Adino y García Scarsi. Juan Jacobo con Onsarí, Ibáñez y Cía. y Podestá, Moreno y Cía. Juan Bianchi con Luis Bianchi. Julio García con Urta y Cía. y Carmen S. de Urta, entrega de cosa. Sociedad Unión del Rosario con Cabral, Belchior y Cía.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—Banco de la República Oriental del Uruguay, 2. Briozzo, Fresno y Cía., 2. Flores, Chans y Cía., 1. Etchechurri y Cía., 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado Orfilio y Máximo Pérez y otros, sucs. Cayetano Lambó y otra con Adelaida Casaleggio. Carmen de Pagés con Gonzalo Coelio de Portugal, divorcio. Pedro Barrahdegui, venta de una propiedad. María Bonilla con Teófilo Gadea, divorcio. Carlos Albini con Aníbal Zito. Lucía Lemos, rectificación de partidas. Oficio del Juez Letrado Departamental de Florida número 928. Froilán Hernández con Federico Ferolla, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección. Juan Pereyra, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. Federico Ferolla con Antonio Camaño. Ferolla con José Ponce de León. Catalina Parpal de Vigil con Juan Iglesias. Enriqueta Marempuy, antecedentes. Carmen Camaño de Alvarez, rectificación de partida. Soledad Vázquez, auxiliatoria de pobreza. Simón Maña, auxiliatoria de pobreza. Concepción Comesaña con Carlos Alliot, divorcio. Urbano Montero, incapacidad. Ida Plácida Palmer con Ernesto Dickinson, divorcio. Flora Vareillana, auxiliatoria de pobreza. Angela Trueba con Antonio Iglesias. Gabino Valiente, sucesión. La Junta Económico-Administrativa con José Barreiro. Amalia Pin de Aróstegui, Carlos e Hilario Aróstegui y Pin, sucs. Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Scarone. Manuel Segundo Carrasco. Suc. Domingo Arparo con Dandolina A. Gasperini, divorcio. Pedro José Varela, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Interlocutorias — Celina Cabral, reclusión de una menor. Dolores Fariña con Antonio Pombo, divorcio. José Fortuy y Dolores Dorrego con Aurelio Polero y Brusco. Luis Esteves con Manuel Crespo y otro. Flora Vareillaux, auxiliatoria de pobreza. Ida P. Palmer con Ernesto Dickinson, divorcio. Tres audiencias en juicios de divorcio. Una acta de juramento de Juez de Paz. Carlota Scaglioni con J. P. Ibarguchi, divorcio.

Definitivas — Felipa Carrasco de Nicotas. Isabel Nicotas de Viera y Miguel Nicotas, sucs. Dolores Betain de Amespil con Guillermo Silvano Amespil. Luis Masa con Manuel Regueiro. Manuel Ribero Cotelo, ciudadanía. Romeo Rizzi, ciudadanía. Una reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Franqui Julio con Josefa María Eugenio, divorcio. Sbárbaro José María, auxiliatoria. Pérez Josefina con la suc. de José María Pérez, investigación de la paternidad, dos providencias. Fraga José con Irma Galindo, divorcio. Crovetto Dolores, por justificación del Estado Civil. Suárez José con Bernardina Moreira solicitando un comparendo. Garay Porro María Belén con Rafael Seña Riera, divorcio. Carlos Redruello con Luis Cavallaro y Manuel Rodríguez y otros, entrega de una yegua. Piantelli Inés con Angel Pozzoli, divorcio, incidente sobre intervención en el establecimiento Laverrence de Modernell Rebeca con Héctor Modernell, alimentos. Claker Arturo con Ignacia Pérez Arcos, cobro de pesos. González Ambrosio, auxiliatoria. Mainero María Celia con Juan Bautista Cotelo, divorcio. Casaña María Marta con José Bilbao, divorcio unilateral. García Carlos con Carlos Vallaro, reconocimiento de firma. De Armas Pedro con Carlos Volonté, daños y perjuicios. Lúquez Sara con Francisco Caraciolo Villalba, alimentos. López de Vázquez Polonia, testamentaría. Raffaelle Lorenzo, suc. Carmelich

Jorge con Antonio Mimitri, divorcio. Ferrari Juan, auxiliatoria. Etchebarne Pedro con Rómulo Mangini, reconocimiento de firma. Gómez Ignacia Paula, información. Estomba Carmela, tutela. Figueredo Luisa, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Exhorto número 1050 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Rada Ramona por su hija Alicia con Antonio Pan, alimentos. Ramos Guillermo, antecedentes. Risser María Ana con Bernardo Jacobs, divorcio. Costas Ramona con Feliciano De León, divorcio. Decarolis Purísima con Juan Cernelli, divorcio. Martín Sara, justificación de estado civil. Travieso Joaquín con M. Carlos Herrman, cobro de pesos. Etcheverry Harran con Jacinto Santiago Olivera, ejecución de hipoteca. Robert y Cía., con José Más, reconocimiento de firma. Casares Carlos, ciudadanía. Freire Blás, ciudadanía.

Interlocutorias — González Ambrosia, suc. Laurence de Modernell Rebeca con Héctor Modernell, alimentos.

Definitivas — Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 939.

Audiencias — Tres.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 16 de Mayo de 1918

Dominan vientos suaves del Norte al Oeste con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 407 kilómetros. La temperatura sube lentamente. Las máximas de 16 a 19 grados y las mínimas de 8 a 11 han sido generales en todo el país. La presión barométrica se mantiene con poca variación. Cielo, en general, seminublado. Nieblas bajas en la parte Norte del río Negro. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 761.45.

Temperatura: Normal 16°90, a la intemperie 17°70; máxima 17°30, a la intemperie (sol) 19°40; mínima 10°30, a la intemperie 9°20.

Viento: N. O., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 hoars: 48 kilómetros a las 10 y 45.

Tensión del vapor de agua: 10.15. Humedad relativa o|o: 71.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.10 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 7.70.

Temperatura del agua: 14°3.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 16 de Mayo de 1918

500 pesos, acumulados.
500 pesos, ampliación.
3.500 pesos al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Mayo de 1918

2.300 pesos, al 10 por ciento anual.
800 pesos, al 8 por ciento anual.
3.200 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Mayo de 1918

3.800 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, 1.078 metros.

1.911 pesos, campo en le 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 106 hectáreas.

27.973 pesos, terreno en la Avenida España, 1.440 metros.

1.400 pesos, finca en la calle Progreso, 307 metros.

1.300 pesos, casa en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 138, 353 metros.

7.000 pesos, casa y terreno en la calle Maturana número 12, a inmediaciones del Paso del Molino, 465 metros.

28.298 pesos, campos y poblaciones en el Departamento de Soriano, 13.a sección, 320 hectáreas.

1.500 pesos, campo en el Departamento de Canelones, 4.a sección, 6 hectáreas.

24.966 pesos, campo y poblaciones en el Departamento de Colonia, 12.a sección, 233 hectáreas.

Día 16

12.527 pesos, campo en el Departamento del Soriano, 13.a sección, 231 hectáreas.

4.950 pesos, casa en la calle Nicaragua esquina Bequeló, 198 metros.

1.602 pesos, casa en el Departamento de Maldonado, Piriápolis, 500 metros.

2.000 pesos, casa en la calle Inglaterra, Unión, 513 metros.

41.250 pesos, finca en la calle 25 de Mayo, 391 metros.

4.500 pesos, finca en la calle General Aguilar, 126 metros.

3.376 pesos, terreno en Carrasco, 603 metros.

1.606 pesos, terreno en el Paso del Molino, 502 metros.

3.900 pesos, terreno frente a la Avenida Gonzalo Ramírez, 368 metros.

800 pesos, terreno en el Peñarol, 1.200 metros.

13.500 pesos, casa con frente a la calle Cerro Largo, 210 metros.

30.000 pesos, campo en el Departamento de San José, 3.a sección, 498 hectáreas.

3.000 pesos, casa con frente a la calle Médanos, 180 metros.

1.800 pesos, terreno en el Colorado, 4.a sección de Canelones, 4 hectáreas.

5.000 pesos, casa con frente al Bulevar General Artigas, 171 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 16 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Junio	66 60
4 700	idem idem	66 60

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000	pará el 17 de Mayo.	96 50
15.000	idem idem	96 50

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	pera el 17 de Mayo.	96 50

Títulos Hipotecarios serie S

2 000	para el 17 de Mayo.	95 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
11.228	para el 17 de Mayo.	66 —
2 820	ídem idem	66 —
4.700	ídem ídem.	66 10
4.700	ídem idem.	66 10
4.700	ídem ídem.	66 10

Empréstito de Conversión

1 865	para el 17 de Mayo.	88 —
932 50	dem idem.	88 —
1.865	ídem ídem	88 —
1 865	idem idem.	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

2 000	para el 17 de Mayo.	100 10
1 500	idem idem	100 10
10 000	idem idem	100 10
1 500	ídem idem	100 10
10.000	para fin de mes	100 10
5.000	para el 17 de Mayo.	100 10
5 000	idem idem	100 10

Títulos Hipotecarios serie Q

8.600	para el 17 de Mayo.	96 50
1 000	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios serie R

1.500	para el 17 de Mayo.	96 50
3.000	idem idem.	96 50
4.000	ídem ídem	96 50
1.000	idem ídem.	96 50
2 000	idem idem.	96 50

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Mayo de 1918

Alejandro Torre, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Esther Gutiérrez, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Salaverría, español, 62 años, viudo, Yaguarón 1161.

Guillermo Ríos, oriental 1 1|2 meses, Salsipuedes 1214.

María Núñez de Gienza, oriental, 58 años, viuda, Constitución 2360.

Lili Bentley, inglesa, 34 años, soltera, Morales sin número.

Manuel Alfredo Souza, oriental, 39 años, casado, Joaquín Requena 1448.

Leopoldo Madruga, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmen Ruiz de Pereyra, oriental, 31 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Domingo Basilo, italiano, 64 años, casado, Rivera 410.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

30.a SESION ORDINARIA

MAYO 13 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante doctor José Salgado por el que se autoriza a la Asistencia Pública a instalar una Sala de Primeros Auxilios en el Carmelo.
2—Del señor representante Angel L. Dufour por el que se imputa a rentas generales el interés y amortización de los Bonos de Saneamiento creados por ley de 29 de Diciembre de 1915.

4—Mociones de preferencia.
5—Juramento del señor representante doctor Carlos M. Uriarte.

ORDEN DEL DÍA:

6—Pensiones.
7—Procedimiento para la discusión de las pensiones. Cuestión previa.
8—Código de Procedimiento Civil — Modificación al inciso 2.o del artículo 199. (Discusión general).
9—Timbres y Papel Sellado — Ejercicios 1918-19 y 1919-20. (Discusión general).
10—Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital — Ejercicio 1918-19. (Discusión general).

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltrán, Benthencourt, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Cabrera, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Costa Gutiérrez, Del Campo, Dufour, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Ferreria, Garat, García Morales, Gilbert, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Moreno, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Pittamiglio, Quintana, Ramasso (don Juan), Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Saravia, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Calo y Cortinas.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Albín, Berro (don Roberto), Bessio, Burmester, Enciso, Escudero, Fernández (don Eduardo), Joanicó, Lorenzo y Lozada, Otero, Paullier, Pérez y Ramírez.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Barreiro, Bélinzon, Bonnet, Borrás, Capillas, Espalter (don José), Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Gutiérrez, Icasuriaga, Magariños Veira, Muñoz, Pelayo, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Ambrosio L.), Roxlo, Schinca y Vidal.

Total: 20.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje de la Alta Corte de Justicia en el que se pide la interpretación auténtica del artículo 36 del Código de Comercio."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre protección del niño en la primera infancia."

—A la Comisión de Trabajo, etc.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda cómputo de servicios a la señorita Ana Gallinares."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes: María Sierra, Natalia Delgado, Josefa N. Cavia, Juana C. de Arizaga, Blanca L. de Zunino, Aurora P. de Parsons, Vicente Morialdo, Francisca B. de Castellanos, Inés Albarracín, menores Fabbri, Paula V. de Aubriot, Regino Ipar y otros, y Eulogia R. de Izuibijeres."

—Repártanse.

"El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informadas las solicitudes de los señores Francisco Cantera, Pedro Sovera, Cipriano González y Leonardo Bordón."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Intendencia Municipal de San José presenta una exposición relativa al proyecto de Saneamiento."

—A sus antecedentes.

"Varios vecinos de la ciudad de Durazno solicitan de la Honorable Cámara acuerde una pensión graciable a las señoritas Dolores y Josefa Crixell."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Fidel Real, doña Demetria Sara Carballo, doña Josefa Artía de Cchipito y doña Elvira Bonino de Sosa solicitan pensión."

—A la misma Comisión.

"Doña Anselma V. de Olivera y doña Matilde Cantón solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Don Pedro Saliette solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—"El señor representante doctor José Salgado presenta lo siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Considero indispensable, y así lo propongo por el presente proyecto de ley, el establecimiento de una Sala de Primeros Auxilios en la villa del Carmelo (Departamento de la Colonia).

La sección del Carmelo abarca un núcleo de población que asciende a veinte mil habitantes. Dentro de su jurisdicción están comprendidos varios pueblos, todos cercanos, sin ninguna vía férrea.

La línea más cercana se encuentra a unas veinte leguas, por cuyo motivo se ve continuamente la población en la necesidad de suscribirse para costear los gastos que demanda el traslado de muchos menesterosos enfermos a los hospitales argentinos.

La jurisdicción del Carmelo cuenta con poblaciones como Colonia, Arrúe, Juan González, Martín Chico, Agraciada, Las Víboras, Polanco, Ombúes de Lavalle y Conchillas. El mismo pueblo de Nueva Palmira, si bien no está en la jurisdicción del Carmelo, dista sólo cinco leguas de esta villa y no tiene tampoco Sala de Auxilios.

Una de las causas que hace más urgente el establecimiento de una Sala de Primeros Auxilios en el Carmelo, es la de vivir en la jurisdicción agrupaciones numerosas de obreros que trabajan en los astilleros de Mihanovich, en las canteras de Martín Chico, en los muelles de la Aduana y en las embarcaciones del puerto y del arroyo de las Vacas.

Por las razones expuestas, solicito de la Honorable Cámara se digne prestar su sanción al siguiente proyecto de ley.

Montevideo, Mayo 13 de 1918.

José Salgado, diputado por Colonia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Asistencia Pública Nacional instalará una Sala de Primeros Auxilios en la Villa del Carmelo, Departamento de la Colonia.

Art. 2.o La Sala referida estará a cargo del médico que nombre el Consejo Nacional de la Asistencia Pública.

Art. 3.o El presupuesto de esta Sala será igual al de las Salas ya en función, y se servirá con los recursos generales de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1918.

José Salgado, diputado por Colonia."

—A la Comisión de Trabajo, etc.

"El señor representante don Angel Dufour presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales las sumas necesarias para servir el interés y amortización de los Bonos de Saneamiento a que

se refieren los artículos 2.o y 3.o de la ley de 29 de Diciembre de 1915.

Art. 2.o Dichas sumas serán reintegradas al Estado en la forma que lo determine el Cuerpo Legislativo al sancionar la ley de Saneamiento de las poblaciones del interior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Angel L. Dufour, representante por Soriano.

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo acaba de anunciar a la Honorable Cámara su propósito de hacer efectivo el impuesto para el pago de las obras de saneamiento de Salto, Paysandú y Mercedes, creado por ley de 29 de Diciembre de 1915. De modo, pues, que va a producirse la situación angustiosa que deseábamos evitar a los propietarios de aquellas ciudades, especialmente a los humildes.

En mensaje de 18 de Abril de 1917, el Poder Ejecutivo manifestaba esta misma opinión, y proponía modificaciones que hicieran soportable la contribución con que se grava los inmuebles beneficiados por obras sanitarias. Y bien: las razones que se invocaron entonces subsisten ahora, porque no es más holgada hoy la situación de los propietarios, y lo será menos, en razón de que las instalaciones sanitarias en los domicilios serán muy costosas por el elevado precio que han alcanzado los materiales, y en razón, también, de las reformas que forzosamente sufrirán los predios en la disposición de sus edificios y nivelación de los terrenos para llevar a las cloacas las aguas pluviales que anteriormente iban a los aljibes o a las calles.

Por otra parte, la contribución impuesta por la ley de 1915 va a recaer principalmente sobre las clases menos acomodadas, traduciéndose el beneficio que se busca con la obra sanitaria en un verdadero sacrificio para esos contribuyentes, que, en muchos casos, importará el despojo de la propiedad.

Es indudable que el Poder Ejecutivo se encuentra en una situación un tanto irregular por el hecho de estar distrayendo de Rentas Generales las cantidades indispensables para servir los Bonos de Saneamiento, cuando ese servicio debe hacerse con recursos especiales; y es a regularizar esa situación, contemplando a la vez la de los vecinos de Salto, Paysandú y Mercedes, que tiende el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Angel L. Dufour, representante por Soriano."

—A la Comisión de Fomento.

Si no hay quien solicite la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—**Señor Segundo** — Una señorita de Cavia se ha presentado a la Cámara solicitando que por haber fallecido su señora madre, se le transfiera, por gracia especial, la parte que ésta percibía como hija del teniente coronel de la Independencia don Juan Quincoces. Como no se trata de conferir ninguna pensión, sino únicamente de subdividir una que existe actualmente, la Comisión de Peticiones solicita de la Cámara considere sobre tablas, en primer término y en ambas discusiones, ese asunto, por cuanto no vale la pena ni de imprimir repartido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Segundo, se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bruno — Voy a hacer una moción semejante a la que acaba de formular el señor diputado Segundo.

El Senado sancionó, no hace muchos días, una pensión graciable para la familia del ex Juez del Departamento de Paysandú doctor Silva Bastos. Este es un asunto que no puede dar lugar a debate por lo exiguo de la pensión y por las relevantes condiciones del causante, y como, por otra parte, ya tiene sanción favorable del Honorable Senado, yo no creo que la Honorable Cámara pueda hacer cuestión para solucionarlo en forma parecida.

A la vez, señor Presidente, hago notar que se encuentra también pronta y despachada por la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara, una modesta pensión para el meritorio educacionista señor Pablo E. Zinola. De modo que yo voy a formular moción para que una vez resuelta la cuestión propuesta por el señor diputado Segundo se traten las dos pensiones a que acabo de hacer referencia. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Bruno, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado — Hay un proyecto muy sencillo y muy urgente, señor Presidente, que acaba de informar la Comisión de Códigos, estableciendo la obligación de las Oficinas Actuarias de llevar dos libros decreteros. La Alta Corte de Justicia considera que esa medida es de urgente necesidad, de manera que, fundándome en esta consideración, hago moción para que se trate ese proyecto, que no consta más que de un solo artículo y no va a ofrecer dificultad ninguna en su solución, en la sesión de hoy, después de las pensiones, y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salgado, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Percovich — El Honorable Senado ha devuelto a la Honorable Cámara el proyecto que ésta sancionó modificando el artículo 192 del Código de Procedimiento, en lo que se refiere a las horas en que deben actuar las Oficinas Actuarias.

Como se trata de una simple modificación al proyecto sancionado por la Honorable Cámara, formulo moción para que este asunto se trate en la sesión del viernes, en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

La Comisión de Códigos, a cuyo estudio se encuentra el proyecto modificado por el Honorable Senado, debe reunirse mañana y en esa sesión estudiará la modificación introducida por el Honorable Senado y estará habilitada, por consiguiente, para en la sesión del viernes informar a la Honorable Cámara sobre dicha modificación.

Formulo, por lo tanto, moción para que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones, en la sesion del viernes. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Percovich.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Como se encuentra en antesalas el señor diputado Uriarte, se le invitará a prestar juramento.

(Entra el doctor Carlos M. Uriarte y presta el juramento de estilo).

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con el asunto propuesto por el señor diputado Segundo.

Léeanse los antecedentes.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Diputados:

Josefa M. Cavia, soltera y con domicilio en la casa calle General Flores número 98 (Unión), nieta por línea materna del guerrero de la Independencia teniente coronel Juan Quincoces, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, me presento y expongo:

Que en el año 1908 el Honorable Cuerpo Legislativo acordó a mi señora madre y tías, respectivamente, Amorfilia, Carmen y Angela Quincoces, una pensión por gracia especial de setecientos veinte pesos anuales, en el carácter de hijas del mencionado servidor de la Independencia, teniente coronel Juan Quincoces.

Que habiendo fallecido mi tía Carmen, esa pensión acrecentó a las dos sobrevivientes, esto es: a mi señora madre y a mi tía Angela; pero, habiendo fallecido últimamente mi señora madre, quedó la superviviente en el goce de toda la pensión.

Ahora bien, Honorable Cámara: la parte correspondiente a mi señora madre, o sea la de trescientos sesenta pesos anuales, fué disfrutada en común con la que suscribe, desapareciendo, desde el día del fallecimiento de mi señora madre, la protección que me prestaba ese beneficio concedido por Vuestra Honorabilidad.

En tales circunstancias, sin medios de fortuna ni recursos con qué poder atender las necesidades de la vida, me permito solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera disponer que la pensión que se dignó esa Honorable Cámara conceder a las tres hijas del guerrero de la Independencia teniente coronel Juan Quincoces, y que hoy disfruta en total una de ellas, se subdivida con la que suscribe, en mérito a las justas razones enunciadas y a mi calidad de nieta de ese guerrero.

Tengo confianza en Vuestra Honorabilidad y creo que, tratándose de un caso de alta justicia que, además, en nada agrava al Erario se servirá esa Honorable Cámara concederme la gracia que solicito.

Es justicia, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1918.

Josefa M. Cavia.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Josefa M. Cavia se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y en mérito al absoluto desamparo en que vive, se le transfiera la parte de pensión que a su extinta madre doña Amorfilia Quincoces de Cavia le confirió el Cuerpo Legislativo en el año 1908, como una de las hijas del servidor de la Independencia teniente coronel Juan Quincoces.

Justificando la interesada ser nieta de aquel causante y atendiendo esta Comisión al criterio que Vuestra Honorabilidad tiene para dispensar pensiones a los descendientes de aquellos servidores, y, con constancia expresa de que en el caso actual en nada se sacrifican las rentas nacionales, por cuanto se trata tan sólo de subdividir una pensión vigente, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Transfiérese, por gracia especial, a favor de la señorita Josefa M. Cavia, la parte que en la pensión que como hija del teniente coronel de la Independencia don Juan Quincoces disfrutaba su señora madre doña Amorilia Quincoces de Cavia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 13 de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Sembiat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien observe, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se van a considerar ahora las dos pensiones a que se refiere la moción del señor diputado Bruno.

Señor Colistro — Creo que deben tratarse al final de las otras pensiones, señor Persidente; me parece que fué así la moción.

Señor Presidente — No, señor; en seguida.

Señor Colistro — Ah! Muy bien.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes relativos a la pensión a la viuda de Silva Bastos.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Senado:

La meritoria actuación del doctor Antonio R. da Silva Bastos al frente del Juzgado Letrado de Paysandú en estos últimos tiempos y en dos de los Juzgados de Paz de las secciones urbanas de Montevideo, por un espacio que frisa en los diez y ocho años, según informaciones que nos han sido suministradas por la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, es fundamento más que suficiente para acordar a los deudos de aquel magistrado una modesta pensión graciable que les haga más llevaderas las estrecheces a que se verán obligados, ya que únicamente los emolumentos asignados por la ley a su causante eran los que le servían para hacer posible su existencia.

Los años de servicios relacionados anteriormente han sido tomados por los de desempeño, sin ni siquiera hacer el cálculo favorable que pudiera corresponder en el caso, dada la proporcionalidad establecida para los cómputos en la magistratura, que las disposiciones vigentes regulan a "tres por cuatro".

Un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo enviado estos días a estudio de la Honorable Asamblea General contempla justicieramente la situación de casos idénticos al que nos ocupa, pero se hace preciso, dada la situación aflígente en que ha quedado la familia del extinto, que, sin esperar la sanción de aquel proyecto reparador, muchas veces dilatada por trámites reglamentarios y circunstancias ajenas al buen propósito del legislador, el Estado concurra de inmediato a remediarla, premiando una situación que, si larga, fué beneficiosa a los intereses de la colectividad por el celo, competencia y honestidad puestos a su servicio.

Lo expuesto, sin apreciar otras actividades desarrolladas en bien de la Nación por el ciudadano desaparecido, han bastado a los suscriptos para presentar el proyecto adjunto, que esperamos de Vuestra Honorabilidad acogerá favorablemente.

Montevideo, Abril 24 de 1918.

Javier Mendívil. — Juan Aguirre y González.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión considera de estricta equidad que para la viuda e hijos menores del extinto Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Antonio R. da Silva Bastos han proyectado los señores senadores doctores Javier Mendívil y Juan Aguirre y González.

La extensa y bien llevada actuación de aquel meritorio ciudadano en las delicadas funciones que le cupo desempeñar, ya en la judicatura menor como Juez de Paz, en algunas secciones urbanas de Montevideo, por un tiempo mayor a "diez y siete" años, ya al frente del importante Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, aparte de otras actividades ejercidas en bien del país desde las Juntas Económicas o como soldado ciudadano en defensa de las instituciones, deciden el ánimo de la Comisión informante en pro del proyecto de la referencia que tiende a volver prácticas, por un suceso lamentable, las nobles intenciones del Poder Ejecutivo encarnadas, en el proyecto de ley que, sometido al examen de la Asamblea General, espera de ésta la alta sanción que consagre valederos a los efectos de la jubilación o pensión los servicios prestados en la justicia de paz.

En tal virtud, y atento a que el magistrado fallecido deja en la orfandad a su señora esposa y tres hijos menores y a que el "quantum" del beneficio que le acordará el Estado, sancionado el proyecto de la referencia, puede reputarse menor a lo que legítimamente le hubiera correspondido una vez convertidos en ley los propósitos del Poder Ejecutivo, respecto de esta clase de servidores, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de decreto sometido a Vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 25 de 1918.

Javier Mendívil.—José Ramasso.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial a la señora Juana Peltzer da Silva Bastos e hijos menores una pensión vitalicia de novecientos ochenta pesos anuales, como viuda del ex Juez Letrado Departamental del Durazno doctor Antonio R. da Silva Bastos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

R. J. Areco
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud del señor Pablo E. Zinola.

(Se empiezan a leer).

Señor Segundo — ¿Me permite, señor Presidente?... Ese asunto que ha empezado a leer el señor Secretario es el relativo al señor Pablo E. Zinola, o sea un proyecto de decreto que han presentado un grupo de legisladores solicitando una pensión a mérito de los servicios que ha prestado al país. Como este asunto ha sido recientemente repartido, si ningún señor diputado se opusiera, yo formularía moción en el sentido de que se suprimiera la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Segundo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara.

Los diputados que suscriben consideran de su deber proponer a vuestra sanción un proyecto de ley que acuerde una pensión alimenticia en favor del ex fun-

cionario público don Pablo E. Zinola, que después de más de veinte años de importantes servicios prestados en la instrucción primaria y en la administración de justicia se halla completamente desamparado. El señor Zinola, que es un meritísimo ciudadano, en Marzo de 1880, y a los 16 años de edad, era director de la Escuela Rural número 8 del Departamento de Minas, y en Mayo del mismo año rendía examen de maestro de primer grado. Como se comprueba por el certificado agregado, prestó el concurso de su preparación en esta rama de la Administración, en las escuelas siguientes: primer grado, rural número 9, de Santa Lucía; primer grado número 39, del Aiguá; primer grado número 1, rural, de los Molles de Carapé; segundo grado para varones número 1, de la ciudad de Minas. Total de servicios: 10 años, 11 meses y 21 días. No obstante tener derecho a la jubilación por este tiempo, nunca hizo uso de ella ni reclamó de los derechos que le asistían. De su competencia y comportamiento al frente de sus clases en todo el tiempo de su actuación, existen honrosísimas constancias. En una visita practicada a la escuela rural número 9, que dirigía en 1880, por el Inspector Departamental de Minas, don Orosmán Moratorio, este ilustrado ciudadano, después de hacer constar en acta labrada en el libro "Diario", los adelantos de los alumnos y el orden y disciplina escolar a su entera satisfacción, terminaba diciendo: "Es altamente consolador y satisfactorio que en los más apartados rincones de la patria y a la sombra protectora del actual sistema de enseñanza, surjan a la vida de la inteligencia verdaderos ciudadanos destinados en el porvenir a ser los más decididos campeones de la democracia y de las instituciones. El joven director de esta escuela, con su reconocido civismo y contracción, hará en ésta una de las que honrarán al Departamento. Para asegurar la noble causa de la educación popular, lo desea ardientemente. — Orosmán Moratorio". Frente a una de las escuelas de Minas, estuvo once meses, en épocas difíciles, en que no era posible liquidar los sueldos en la forma en que actualmente se efectúa, sin abandonar jamás sus deberes ni su alta misión. Más tarde esos haberes se liquidaron al 20 por ciento. Durante los años de servicio, todos los informes de inspección y de exámenes le fueron favorables, justificándose este aserto en las propias Memorias de la Dirección General de Instrucción Pública, en la parte referente al Departamento de Minas, y a los años 1880-1891. Entre los discípulos sobresalientes del señor Zinola figuró, en las clases de 4.o y 5.o años, nuestro malogrado Florencio Sánchez. Preparó desinteresadamente para el magisterio a las hoy distinguidas maestras señoras Piedad Dutra de Rodríguez y Dolores Rodríguez Diez y señorita Clara Varela, hoy jubilada. Mantuvo clases nocturnas gratis para adultos en todos los parajes en que residió, durante los meses de invierno. El 18 de Diciembre de 1894 fué propuesto para ejercer el cargo de Alguacil del Juzgado Letrado de Minas, y nombrado el 25 del mismo mes y año, continuando con el cargo hasta el 8 de Julio de 1898. En esa fecha pasó a desempeñar el puesto de Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas, hasta el 21 de Mayo de 1902, en que renunció. De su comportamiento informan las cartas agregadas del doctor Pittamiglio, magistrado recto y conocido; del doctor Alfredo Vidal y Fuentes, hoy Presidente del Consejo Nacional de Higiene, y del coronel Lorenzo Maritán. En oportunidad ofreceremos otras cartas honrosas también para el señor Zinola. De los servicios prestados en la Administración de Justicia existe constancia en el archivo de la Alta Corte de Justicia. Fué, además, el señor Zinola, auxiliar de la Jefatura de Maldonado siete meses. En total: 21 años de servicios.

La Honorable Cámara tiene criterio hecho ya respecto de estas cuestiones. Y con arreglo a él, ha premiado los esfuerzos realizados por buenos ciudadanos, en pro de las causas y las obras que le interesan, como concurrentes del buen nombre de la Administración y del éxito de los beneficios que se propone desarrollar. Entre las leyes sancionadas por el Cuerpo Legislativo existen algunas no tan bien justificadas ni tan merecidas como la que proponemos, dada la larga, intachable y desinteresada actuación del señor Pablo E. Zinola. Por estos fundamentos, solicitamos de Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley referido.

Montevideo, Abril 17 de 1918.

Francisco S. Bruno, diputado por Canelones. — L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo. — Félix S. Etchevest.— José Infantozzi. — Manuel Pacheco. — Eduardo Ferrería.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Pablo E. Zinola, esposa e hijos menores, una pensión anual, vitalicia e inembargable de seiscientos pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de Abril de 1918.

José Infantozzi. — Isidro M. Escudero, diputado por Minas.— L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo. — Francisco S. Bruno. — Félix S. Etchevest. — C. M. Percovich. —E. Ferrería. — Wáshington Beltrán, diputado por Paysandú. — Carlos Roxlo, diputado por San José. — J. Quintana. — Ismael Cortinas, diputado por Montevideo. — Manuel Pacheco.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Un distinguido grupo de compañeros de Cámara ha sometido a vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley por el cual solicitan se otorgue por gracia especial al señor Pablo E. Zinola, esposa e hijos menores, una pensión anual, vitalicia e inembargable de seiscientos pesos.

Fundan ese petitorio en los servicios que durante veintiún años prestó al país el expresado señor Zinola, desempeñando los puestos de maestro de escuela, Juez de Paz y Alguacil de Justicia.

Lo primero se constata con certificados expedidos por las autoridades escolares de Minas; de lo segundo, si bien no hay constancia en el expediente, el miembro informante se constituyó en la Alta Corte de Justicia y allí pudo cerciorarse que desempeñó el cargo de Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas desde el día 8 de Julio de 1898 hasta el 21 de Marzo de 1902, y lo tercero y último surge del certificado que luce en la carpeta en estudio, expedido por el señor escribano actuario del Juzgado Letrado de Minas.

De los antecedentes acompañados al proyecto de decreto, resultan también testimonios de los funcionarios doctores Alfredo Vidal y Fuentes y Domingo J. Pittamiglio y de los coroneles Pedro Quintana y Lorenzo Maritán, que mucho honran al ciudadano Zinola.

La simple lectura de la exposición de motivos hecha por los peticionantes sería suficiente por sí sola para llevar al ánimo de los miembros que componen esta Comisión hasta el pronunciamiento favorable de la resolución que se pide; pero hemos creído conveniente constatar los servicios judiciales, porque, si bien para nosotros se aceptan como la más pura verdad las manifestaciones vertidas por los autores del proyecto, creímos que, dado el trámite que siguen estos asuntos, los hechos alegados deben quedar ampliamente probados. Ello, pues, nos obligó a concurrir a la Alta Corte de Justicia, en que, como se deja dicho, se obtuvo como única resultante la plena confirmación del hecho denunciado.

Repetir en este informe las razones de justicia que el proyecto contiene, sería reproducir en forma no tan brillante quizá la feliz argumentación hecha por los que desean premiar modestamente la labor encomiable de un buen funcionario público.

Vuestra Comisión de Peticiones, pues, compartiendo en absoluto el criterio de los señores representantes autores del proyecto, se permite aconsejaros lo aceptéis como resolución equitativa y justa de esta Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, 29 de Abril de 1918.

Juan José Segundo.—Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comuncará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léanse los antecedentes relativos a la pensión al señor Ignacio Castro.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ignacio Castro, teniente de Guardias Nacionales, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Cerrito número 213, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, me presento y digo: Que en mérito de los servicios prestados a la Nación en la guerra del año 1870 presté mis servicios en clase de soldado en la primera Compañía del Batallón 3.o de Guardias Nacionales, comandado por el teniente coronel Pedro Zas, hasta el año 1872, y en Diciembre del año 1875 pres-

té mis servicios en clase de cabo en el Batallón Auxiliar, comandado por el teniente coronel don Rolando de los Campos, y en el año 1879 presté mis servicios en clase de sargento 1.o, a órdenes del Jefe Político de Canelones, y en el mismo año figuré como ayudante en la Jefatura de dicho Departamento; y para orientar a Vuestra Honorabilidad de los empleos que he desempeñado en mi humilde esfera subalterna, jamás he tenido nota denigrante al cumplimiento de mi deber, ante los Poderes Públicos.

Y hoy, que tengo 60 años de edad, mis fuerzas se han agotado para el trabajo personal, y nunca he sido gravoso al Estado ni en empleos públicos. Y a mérito de los servicios invocados vengo a implorar del Supremo Cuerpo Legislativo se digne ordenar por un decreto una pensión alimenticia y por gracia especial, para así poder sobrellevar las necesidades más imperiosas a mis últimos años que me quedan de vida.

Y con ese estímulo tendré el agradecimiento a la recompensa del alto Poder del Estado, reconsiderando, a mi juicio, que el criterio de los señores representantes del Cuerpo Legislativo nivelan el sentimiento nacional y no desestiman la voz de clemencia de un viejo servidor de nuestras antepasadas guerras civiles.

Será justicia.

Montevideo, 9 de Julio de 1915.

Ignacio Castro.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Ignacio Castro solicita de Vuestra Honorabilidad una modestísima pensión que le sirva para llenar las más apremiantes necesidades de la vida, y a tal efecto invoca sus servicios prestados como soldado, cabo y sargento,—y el hecho de haber sido propuesto como teniente 1.o de línea,—lo que quedó sin ser resuelto en el Ministerio de la Geurra, como asimismo su situación de pobreza y achaques de la edad. Los informes del Estado Mayor del Ejército y de la Contaduría General del Estado, comprueban que el peticionario figura como soldado del Batallón de Guardias Nacionales número 3, mandado por el teniente coronel don Pedro Zas, en 1870, y en 1875 como sabo 2.o en el Batallón Auxiliar, mandado por el teniente coronel don Rolando de los Campos.

Esta Comisión conceptúa que Vuestra Honorabilidad debe acceder al pedido a que se hace referencia, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Ignacio Castro, una pensión de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto.—Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 9 de Julio de 1917.

Felipe Iglesias.—Carlos P. Colistro.—Juan José Segundo.—Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes referentes a la solicitud formulada por la señora Aydina Escayola de Arseno.

(Se lee).

"Honorable Cámara de Representantes:

Yydina Escayola de Arseno, constituyendo dimicilio legal en la calle Treinyendo domicilio legal en la calle Treinta y Tres número 1383, de esta ciudad, viuda de don Héctor Arseno, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, digo:

Que mi esposo don Héctor Arseno, fallecido, ex Contador de la Junta Económico-Administrativa de Durazno, fué un empleado que prestó en su modesta esfera de acción, servicios continuos a la Administración Pública. Ingresó a ella en 1894, desempeñando desde Abril de ese año a Junio de 1907 el cargo de telegrafista; y de Junio de 1907 a Julio de 1914 el cargo de Contador de la Junta de Durazno, en cuyo puesto lo sorprendió la muerte. Fué, durante las guerras civiles de 1897 y 1904, interventor en el telégrafo, cargo de confianza y delicado.

El Poder Ejecutivo, en 20 de Febrero de 1915, resolvió que a favor mío y de mis hijos menores se otorgase una pensión anual de doscientos treinta y cuatro pesos, o sea "menos de veinte pesos al mes".

De ese matrimonio con el señor Arseno tuve cuatro hijos; hoy menores de edad. Mi situación no puede ser más angustiosa. A fueza de trabajar en bordados para ganar el sustento de mis hijos he perdido la vista y estoy, según compruebo con el certificado médico que acompaño, casi ciega. Imposibilitada de trabajar, con mis hijos todos pequeños, impetro de Vuestra Honorabilidad para que por gracia especial se me suba en algo la pensión a fin de que la familia de un modesto servidor del Estado no quede expuesta a la indigencia y a vivir de la caridad pública. Dígnese Vuestra Honorabilidad proveer como lo dejo solicitado y será justicia, etc.

Aydina Escayola de Arseno.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Aydina Escayola de Arseno se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un pequeño aumento en la pensión legal que goza, que es de doscientos treinta y cuatro pesos anuales. Con cuatro hijos pequeños y sin más medios de vida que su modesta pensión, tuvo que dedicarse a trabajar en bordados, por cuya causa adquirió una afección a la vista que la ha imposibilitado para todo trabajo, como consta en el certificado del doctor Méndez que corre agregado a este expediente. Teniendo en cuenta, además, que su finado esposo prestó buenos servicios al Estado por más de "veinte años", desempeñando algunos puestos de confianza y muy delicados, vuestra Comisión cree humano y justiciero acceder al pedido solicitado, y en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Aydina Escayola de Arseno e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representan-

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, a 20 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no hay quien observe, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien observe, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Haedo Suárez—Yo me encuentro, señor Presidente, cuando se tratan estas pensiones por gracia especial, un poco violento para mi modo de ser.

Lamentaría pasase la oportunidad sin que, por lo menos, dejase constancia de que si he votadó negativamente muchas pensiones graciables, es porque considero que el criterio establecido por esta Cámara, de considerar las pensiones graciables como pensiones de socorro, está en desacuerdo con lo que establece nuestra Constitución, que sería más conveniente que desapareciera de ella el precepto que acuerda a la Cámara de Representantes el derecho de otorgar pensiones graciables, cuando se hayan prestado eminentes servicios a patria, único caso en que la Constitución autoriza esa prerrogativa de la Cámara de Representantes, si no se hu-

biera de cumplir con este precepto constitucional.

Pero veo que se acuerdan pensiones, y que la Comisión de Peticiones aconseja su otorgamiento, a solicitudes que no llenan las condiciones establecidos por nuestro Código Fundamental, solicitudes que serán muy dignas de tomarse en cuenta, por razones de humanidad o caridad, cuando el tesoro de la Nación lo permita, pero no con la rumbosidad con que se procede en todos los casos.

Y yo quería, una vez por todas, señor Presidente, dejar establecido que, con gran sentimiento, pero ciñéndome a lo que considero el cumplimiento de mi deber, la Cámara, al proceder en esta forma, no hace un usó discreto de esta prerrogativa.

Señor Semblat—Pero es la Cámara la que resuelve estas cuestiones, señor diputado. Si todos se sujetasen al criterio del señor diputado, es claro que las pensiones graciables no se darían; no existirían.

Señor Haedo Suárez—Yo, lo que digo, señor diputado, es que la Cámara, aún guiada por un sentimiento muy digno de ser tenido én cuenta...

Señor Semblat—Y es así que deben mirarse estos asuntos.

Señor Haedo Suárez—... no debe proceder en esta forma, pues si seguimos así se va a volcar en la Cámara media República, señor diputado.

Señor Miranda — Lo que prueba que media República necesita del socorro del Estado.

Señor Haedo Suárez—Estamos procediendo de una manera verdaderamente inconsulta con respecto a los intereses del país. Esa es mi opinión. Hace un momento se acaba de votar una pensión en que se invoca la condición de haber prestado servicios militares en nuestras guerras civiles. Con esa consideración, señor Presidente, podrían venir millares de ciudadanos a la Cámara de Representantes...

Señor Semblat—Y posiblemente en esas guerras civiles estos humildes servidores han llegado a prestar más servicios de los que hemos prestado nosotros hasta ahora.

Señor Haedo Suárez—Esos no son servicios eminentes, señor diputado. Yo no veo qué servicios eminentes puede prestar un soldado, y uno que por razones que no sabemos no se le ha dado un ascenso en su carrera; esos son servicios de ocasión. En esas condiciones se encontrarán millares de ciudadanos en la República.

Y yo no quería particularizarme con este caso, sino dejar sentado en esta forma general por qué votaré negativamente las pensiones que considere que no se encuentran dentro de las condiciones exigidas por la Constitución.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Haedo Suárez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de la señorita Valentina Luisa Quincoces.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Valentina Luisa Quincoces, de estado soltera y con residencia en esta Capital, en la calle Gaboto número 1008, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial se sirva concederme una pensión para poder atender las necesidades más apremiantes de la subsistencia, en mérito a las razones que paso a exponer.

Mi señor padre, el coronel don Juan M. Quincoces, servidor desde su infancia en el Ejército de línea, dejó a su esposa, doña Petrona Calvar, a su fallecimiento, una pensión de $ 137.50, equivalente a la mitad del sueldo que disfrutaba como Vocal del Consejo de Guerra Permanente.

Como mi expresada madre fué dada de baja de la lista respectiva, por no justificar su existencia, y la causa que ella motivó fué el de haber contraído nuevamente matrimonio con una persona pobre y cargada de familia.

Según se justifica por el informe del Estado Mayor General del Ejército, en la actualidad nadie goza de pensión, quedando esa cantidad tan elevada a beneficio del Estado.

Vuestra Honorabilidad, atendiendo esas consideraciones expuestas, verá que me encuentro en una situación insostenible, primeramente porque las leyes militares de montepío no me acuerdan derecho a pensión por mi calidad de hija adoptiva, y segundo por el estado precario en que me encuentro para poder atender las más elementales necesidades de mi existencia.

No es justo, Honorable Cámara, que tratándosé de una hija de un meritorio servidor de la Nación tenga que sufrir privaciones indecibles, por causa de haber perdido mi señora madre aquella pensión que dejó para el mantenimiento de nosotros nuestro causante; si no fuera por esa causa, no tendría que golpear las puertas de ese Honorable Cuerpo para pedir se me acuerde una pensión que dejo librada al criterio de Vuestra Honorabilidad, que ella pueda servirme para mi educación, vestimenta y manutención.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio de 1916.

Valentina Luisa Quincoces.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Valentina Luisa Quincoces, hija adoptiva del finado coronel don Juan M. Quincoces, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se sirva concederle una pensión para atender las necesidades más apremiantes de la subsistencia. Funda su petitorio en el hecho de que la pensión legal que correspondía a la viuda del coronel Quincoces, y que era de $ 137.50, dejo de servirse por haber dicha señora contraído nuevamente matrimonio, y el carácter de hija adoptiva de la peticionaria no le acuerda derecho a esa pensión legal. Debidamente justificado el estado civil de la señorita Quincoces y su estado de pobreza, vuestra Comisión, teniendo en cuenta que la Honorable Cámara, procediendo con humanidad y justicia, ha solucionado favorablemente petitorios análogos, se permite aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Valentina Luisa Quincoces, hija adoptiva del extinto coronel Juan Quincoces, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias.— Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la petición de la señora Libya Gutiérrez de Eguía.

(Se lee):

"Honorable Senado:

Libya Gutiérrez de Eguía, hija viuda y única sobreviviente del guerrero de la Defensa teniente 1.o Cayetano Gutiérrez, con domicilio en la calle Nicaragua número 1909, se presenta ante ese Honorable Senado y con el mayor respeto a Vuestra Honorabilidad expone:

Que de acuerdo con las leyes en vigencia, a mi señora madre doña Concepción Amaya, en su carácter de viuda del indicado servidor de la Defensa, le fué acordada por el Poder Ejecutivo una pensión legal de $ 21.00 mensual (acompaño la cédula que lo justifica), la que percibió hasta su fallecimiento, el 22 de Diciembre del año 1900 (lo que compruebo igualmente con la partida de óbito que se acompaña a esta solicitud).

Que habiendo fallecido, como dejo probado Honorable Senado, la que esta pensión con suma justicia disfrutaba en compañía de la que suscribe y que, de paso sea dicho, bien la necesitábamos, y encontrándome en la última indigencia, sin amparo ni recursos de ninguna especie, enferma y en una edad avanzada (sesenta y dos años), lo que me imposibilita en absoluto para todo trabajo, y en la convicción de que Vuestra Honorabilidad lo considerará justo, dadas las razones aducidas en este escrito, he creído razonable solicitar hoy el traspaso de esa modestísima pensión, teniendo en cuenta para ello, también, que no vendrá a recargar al Erario, desde luego que esa pensión ya ha sido acordada y que en la actualidad no la percibe persona alguna.

La situación en que he quedado, Honorable Senado, con el fallecimiento de mi pobre madre, como puede suponerse Vuestra Honorabilidad, es por demás insoportable, careciendo hasta de lo más indispensable, en una situación enteramente afligente, a punto de que Vuestra Honorabilidad me honraría si se dignase uno de sus miembros de vuestro Honorable Senado, constituirse en el humilde domicilio en que habito y que dejo indicado a tal efecto al principio de este escrito, a fin de cerciorarse de la veracidad de lo que dejo expuesto, lo cual, al par sería un justificativo fiel de la necesidad en

que me encuentro para molestar a ese Honorable Senado con el petitorio que ya he expuesto.

Mi estado civil y mi calidad de hija legítima del mismo modo lo justifico con las partidas que debidamente acompaño, y mi estado de indigencia con el certificado adjunto.

Honorable Senado: no contando, como dejo dicho, con medios de vida de ninguna clase, creo que Vuestra Honorabilidad no dejará en absoluto desamparo a una descendiente de uno de los buenos servidores de la patria que prestaron su contingente de sangre en pro de la defensa de la República.

Basada en estas consideraciones, ocurro en demanda del traspaso de esa pensión por "gracia especial", como se ha hecho en casos análogos para los deudos de los buenos servidores de la Nación, en cuyo número se encontraba mi finado padre.

Por lo expuesto, espero de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse acceder a mi petitorio, que será un nuevo acto de humanidad y justicia que hará ese Honorable Senado.

Libya G. de Eguía."

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Libya Gutiérrez de Eguía, como hija del teniente 1.o de la Defensa de Montevideo don Cayetano Gutiérrez, una pensión vitalicia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN,
1.er Vicepresidente.

F. Nin Aguilar,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión encuentra atendibles las razones expuestas por la señora Libya Gutiérrez de Eguía en su petitorio, y en consecuencia, os aconseja prestéis sanción afirmativa al adjunto proyecto de decreto que remite sancionado el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, 15 de Julio de 1915.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja sancionéis el adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 21 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de la señora Sofía Coelho de Brown.

Señor Colistro — Como se trata de un asunto que ha sido repartido hace varios días y debe ser conocido de los señores diputados, hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sofía Brown, ante esa Honorable Cámara me presento y expongo:

Que como lo compruebo con los documentos que acompaño, soy hija legítima del finado don Rodolfo A. Brown, el cual fué empleado de la Nación por espacio de once años, es decir, desde 1885 a 1896.

El puesto que mi padre ocupaba en la Administración Pública era el de Medidor de Líquidos de Aduana, y en el desempeño de él llegó a inutilizarse para todo trabajo, pues adquirió una grave enfermedad en el cuello, debido a un esfuerzo que hizo al mover un casco, con el propósito de proceder a la medición del vino que contenía, teniendo que hacérsele varias operaciones quirúrgicas.

Algún tiempo antes de morir mi señor padre, viendo éste que le era imposible desempeñar su empleo, presentó renuncia de su cargo, a fin de no ser perjudicial a la Administración Pública.

Como se ve, no puede ser más honesta ni plausible la determinación de mi señor padre, renunciando a su cargo, que le era de todo punto necesario para el sustento de su familia, pero que no podía atender debido a la enfermedad adquirida en servicio del Estado.

Ahora bien: habiéndome casado con don Arturo Carbone, tuve que solicitar y obtener divorcio por incompatibilidad de caracteres y por los malos tratos que me daba mi esposo, según lo acredita la sentencia del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, dictada el 23 de Febrero de 1912, en la que se estableció la culpabilidad de mi ex consorte, a quien impusiéronsele las costas y costos del juicio.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que como mi ex esposo Arturo Carbone ocupa un puesto insignificante de guardián en la Cárcel Correccional, no puede prestarme ninguna ayuda eficiente con su modesto sueldo.

Como no adquirimos durante el matrimonio ningún bien, carezco en absoluto de medios de fortuna, me encuentro verdaderamente imposibilitada de sufragar con mi peculio mis más apremiantes e indefectibles gastos.

Vengo, en consecuencia, a solicitar de la Honorable Cámara se digne acordarme una pensión por gracia especial, atento mi carácter de hija legítima de don Rodolfo A. Brown, el cual, como antes lo expresaba, ocupó por espacio de más de diez años el cargo de Medidor de Líquidos de Aduana.

Se podrá argüir que mi señora madre y una hermana menor de edad, soltera, serían las llamadas a compartir conmigo de la pensión que solicito; pero, la primera renuncia por sí, y en uso de la patria potestad que ejerce sobre su hija, a todo derecho que ella o su representada legal pudieran tener como esposa y descendiente, respectivamente, de don Rodolfo A. Brown, para lo cual firma el presente en prueba de lo dicho, comprometiéndome a ratificar este renuncia si fuera preciso.

Mi estado de divorciada me coloca de hecho en las mismas condiciones que como mujer soltera que carece de bienes y medios para adquirirlos, que por las circunstancias de haber ocupado durante la vida de mi padre un puesto de índole social, que excluía antaño todo aprendizaje de un oficio para estar capacitada en caso necesario para ganarse la vida, no puede actualmente encontrar fácil medio de procurarse ganancias.

Fuera de las consideraciones de orden particular, que en este caso, por humanidad, deben, sin duda alguna, influir en el espíritu generoso y altruista de los miembros de la Honorable Cámara, existe una razón poderosa para que se me acuerde la pensión que solicito, y es la siguiente: Mi padre fué empleado público y se inutilizó para el trabajo precisamente al realizar una de sus funciones de tal.

Fué empleado de la Nación más de diez años.

¿No se han de premiar, acaso, esos servicios? ¿No es justo, equitativo, que los hijos que por su sexo o edad no puedan proporcionarse lo necesario para vivir modestamente, disfruten de los derechos que podría invocar su padre si viviera?

Y como aquí nos encontramos en el caso especial de que los derechos a una jubilación por parte de mi señor padre, hubieran sido muy legítimos, de que esos derechos, no existiendo él deben pasar a sus herederos, creo que mi petición se encuadra dentro de los fines morales, caritativos y de equidad que se tuvieron en cuenta al sancionarse la ley de Jubilaciones y Pensiones.

Por la expuesto:

Ruego a la Honorable Cámara de Representantes se digne, teniendo en cuenta los servicios prestados por mi señor padre y mi precaria situación, acordarme una pensión por gracia especial.

Sofía Brawn. — Sofía Coelho de Brown.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Sofía Brown solicita una pensión por gracia especial de Vuestra Honorabilidad, fundándose en las siguientes razones:

El señor padre de la peticionaria don Rodolfo Brown, falleció,—después de haber contraído una seria enfermedad,—por accidente ocurrido en el desempeño de sus funciones, como empleado de la Administración Pública (Medidor de Líquidos de la Aduana).

El referido señor, Brown prestó servicios, en el cargo antes mencionado, desde el 20 de Julio de 1885 hasta el 27 de Abril de 1896, es decir, diez años, nueve meses y seis días.

Figura en el expediente respectivo el comprobante de la Contaduría General que confirma esta referencia.

La señora madre de la peticionaria hace manifestaciones, bajo su firma, de renunciar la pensión que pueda corresponderle por la ley, — como viuda del causante, — y aunque puede no serle facultativo, la hace extensiva a la que pudiera corresponderle a la vez a otra hija menor, dado que sus bienes le permiten vivir sin necesidad de tal amparo.

La peticionaria, — cuyo matrimonio y divorcio la inhabilitaron para aprovechar del beneficio de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—se encuentra, a la inversa, sin recursos de vida de ninguna especie, y aspira a que se le considerase como se encontraría la mujer soltera, siempre que la benevolencia de Vuestra Honorabilidad se dispusiera a otorgarle una modesta pensión por gracia especial.

Según informes de la Contaduría y correspondiendo a los 10 años y 9 meses de servicios del señor Brown, el promedio anual que percibió era de $ 1.458, y la jubilación que le hubiera correspondido era de $ 486 anuales, en cuya mitad debía recaer la pensión.

Esta Comisión cree que es el caso de no desatender situaciones como la actual, en que existen derechos adquiridos, renunciados en favor de una hija sin recursos para la vida y de comprobada honestidad.

En virtud de lo expuesto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Sofía Brown una pensión de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 29 de Abril de 1918.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Señor García Morales — Creo que ha sido este el caso menos indicado para suprimir la lectura del informe, porque se trata, sin duda, de la pensión más injustificable entre las muchas cuya aprobación aconseja hoy la Comisión de Peticiones.— (Apoyados).

El señor don Rodolfo A. Brown, que fué durante su vida, unos cuantos años empleado de la Nación...

Señor Colistro — Diez años, casi once años.

Señor García Morales — Once años. ... murió no siendo ya empleado público, y por lo tanto, sin tener derecho a transmitir pensión. Su viuda y su familia no na pidieron, en consecuencia. Ahora, una hija del señor Brown, que se casa y luego se divorcia, pide que se le conceda por gracia especial la pensión que no tuvo derecho a dejar el causante, ni que ningún otro miembro de la familia había pedido hasta ahora. La señora de Brown alega que el divorcio ha sido decretado por culpa del marido. Por lo tanto, el marido debe servirle una pensión; y si bien se aduce que él ocupa un puesto insignificante, ello no lo inhabilita para servir una pensión modesta, en relación a sus rendimientos. Esta concesión me parece, pues, injustificable. El señor Brown no tenía derecho a dejar pensión. No la han pedido la viuda ni las hijas solteras. Sin embargo, se le quiere conceder, ahora, a una hija casada y divorciada.

Señor Haedo Suárez — Yo me veo, señor Presidente, en el caso de apoyar lo que acaba de decir el señor diputado García Morales, en vista de mi discrepancia, en casos generales, con esta clase de pensiones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes del proyecto que acuerda pensión a la señora María Portalet de Routin e hijos.

(Se leen):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Portalet de Routin, con domicilio en la calle San Martín s n., de setenta y tres años de edad, de estado viuda de don Pedro Routin (partida letra A), ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que dada mi avanzada edad, y como hija legítima de don Clemente Portalet, oficial de la Defensa, con el grado de subteniente, vengo a suplicar de Vuestra Honorabilidad, se sirva concederme una pensión, con la cual podré hacer frente a las necesidades de mis últimos años, y esta petición me permito hacerla en razón de carecer absolutamente de bienes, y tener además a mi cargo dos hijas de estado solteras, (partidas letras D y E).

La documentación con la que puedo demostrar la verdad de la causal invocada para pedir esta pensión, se encuentra agregada a la petición formulada por doña Herminia Portalet de Duplesch ante Vuestra Honorabilidad y de la que resulta que mi señor padre prestó sus meritorios servicios militares en la Legión Francesa, en aquella histórica época.

Siendo, pues, justa la pensión que dejo solicitada en lo principal, no tengo duda de que Vuestra Honorabilidad accederá a ella, haciendo así gracia y justicia a una anciana, hija de un oficial venerado de la Defensa.

Será justicia, etc.

"Otrosí digo": Que acompaño cinco partidas con las que pruebo mi estado civil, etc., y un certificado de pobreza expedido en forma.

Montevideo, Junio de 1917.

María Portalet de Routin.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Portalet de Routin, anciana descendiente de uno de los guerreros de la Defensa, subteniente Clemente Portalet, se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial para hacer frente a las necesidades de sus últimos años; pues, como prueba con sertificados que corren agregados a este expediente, no posee bienes y tiene a su cargo dos hijas solteras.

Vuestra Comisión resolvió favorablemente un petitorio de la señora Herminia Portalet de Duplesch, hermana de la peticionaria, y en consecuencia, debidamente comprobados su estado civil y servicios de su causante, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora María Portalet de Routin y señoritas Eulalia y Teresa Routin, hija y nietas, respectivamente, del subteniente de la Defensa don Clemente Portalet, una pensión alimenticia e innembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes del proyecto que acuerda pensión a la señora Amelia Brígida Madalena.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Senadores:

Amelia Brígida Madalena, domiciliada en la calle Chucarro número 79 (Pocitos), ante ese Alto Poder del Estado, en la forma más arreglada a derecho, se presenta y expone:

Que soy la única hermana de estado soltera del finado Augusto Madalena, que murió el día 7 de Junio de 1917, como jubilado de la Nación, y en el importante puesto de Jefe de la Oficina de Control de Ferrocarriles, de la que fué su fundador y oficina que tantos y tantos bienes ha producido al Estado, como lo tiene que saber el Cuerpo Legislativo, a quien me dirijo.

No voy a molestar a la Honorable Cámara relacionándole los largos servicios

de mi hermano a la causa pública y comentando la triste historia de mi vida de necesidades imperiosas que justifican este pedido; pero, séame dado expresar lo que la Honorable Cámara debe saber, y es: que me encuentro enferma, con una enfermedad incurable; sola, sin recursos y en la segunda mitad del tercio de la vida. Es por esto que vengo a ampararme a los beneficios que quieran concederme los que componen todo un Poder constituído por la trilogía del talento, el patriotismo y la virtud, e implorando la caridad de la conciencia que nos hace mirar con respeto hacia la desgracia y con admiración hacia los que nos precedieron, contribuyendo con sus servicios y sacrificios al bien público, a pedir se me quiera otorgar una modesta pensión para poder sobrellevar tolerablemente el peso abrumador de los últimos años de la existencia.

Esto no es teorizar; esto no es querer impresionar a la Honorable Cámara con sentimentalismos que no cuadran, cuando la necesidad es notoria y cuando la justicia del pedido está clamando, por la bondad y por la verdad que lo informan.

Parker, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos de Norte América, afirmaba, cierta vez, en su programa de gobierno, que sostendría las pensiones y jubilaciones como una alta y severa función del Estado.

Deposito, pues, mi confianza plena en el criterio y en el espíritu de justicia de la Cámara de mi país, lo que me induce a implorar el apoyo de mis compatriotas para que se me conceda lo que solicito, por ser justicia.

Amelia B. Madalena.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Amelia Brígida Madalena una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 7 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto remitido por el Honorable Senado acordando una pensión alimenticia a la señorita Amelia Brígida Madalena, está justificado por altas razones de humanidad. Se trata de una anciana achacosa y enferma, y parece a vuestra Comisión que basta enunciar tal hecho para justificar la pensión acordada.

Vuestra Comisión, por estas breves consideraciones, os aconseja la sanción del proyecto enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Aníbal Sembiat. — Julio Abellá y Escobar.— Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo a 2 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Aníbal Sembiat."

En discusión general.

Señor García Morales — Yo me opuse, en una de las sesiones anteriores, al otorgamiento de una pensión análoga a esta, que se iba a conceder a un pariente en línea colateral. Este es el mismo caso, con la agravante de que mientras aquella era una pequeña pensión de 20 pesos esta es de 50 pesos mensuales.

Yo creo, de acuerdo con lo que expresé en sesiones anteriores, que no es razonable otorgar esta clase de pensiones, por lo menos con monto tan crecido.

La verdad es que resulta ocioso insistir en estas observaciones, porque veo que ninguna de ellas tiene éxito. No lo será, en cambio, hacer notar a los señores diputados, que no acompañan ningún pedido de rechazo o de rebaja de las pensiones que se están discutiendo, que quizá son ellos más enemigos de los proyectos que se están discutiendo, que nosotros mismos, los que deseamos que se voten sólo aquéllas que sean verdaderamente justificadas.

Hace dos años, casi invariablemente, el Poder Ejecutivo veta todas las leyes de pensión. Si nosotros limitáramos el otorgamiento de estas gracias a un número de personas reducido, que las merecieran realmente; si se seleccionaran entre esas peticiones las que merecieran con mayor razón nuestro apoyo, posiblemente conseguiríamos que el Poder Ejecutivo pusiera el cúmplase a las leyes respectivas. En cambio, enviándole aprobadas todas las solicitudes, las justificadas y las no justificadas, lo que pasa es que el Poder Ejecutivo, reaccionando en una forma un tanto injusta, veta todas las leyes. Es lo que ha pasado en los dos años anteriores, y los señores diputados que no quieren acompañar ninguna gestión para el rechazo de estas pensiones o para la reducción de su monto, no hacen, luego, nada en la Asamblea General para levantar el veto del Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Señor Andreoli — El señor diputado García Morales se ha referido a una cuestión que conviene aclarar, por lo menos: al veto que ha opuesto el Poder Ejecutivo a algunas pensiones, o a casi todas las pensiones sancionadas en años anteriores al presente. La Cámara de Diputados viene destinando algunas sesiones al despacho y sanción de solicitudes de pensión. La Cámara las despacha, a mi juicio, con espíritu verdaderamente restrictivo, pasando bajo el control severo de la Comisión de Peticiones y de los diputados que intervienen en la discusión y sanción de estos asuntos, correspondiendo así a las aspiraciones generales latentes de que no se incurra en los abusos en que pudiera haberse incurrido en períodos ya pasados.

Pero observo, señor Presidente, que si a las pensiones que estamos sancionando les asiste la mayor de las justicias, también a las sancionadas en períodos anteriores deben asistirle las mismas condiciones. El Poder Ejecutivo ha observado, ha vetado, casi todas las leyes sancionadas en dos períodos anteriores y las ha devuelto, según entiendo, al Presidente de la Asamblea General.

Me consta también que en algunos casos el Presidente de la República ha retirado sus observaciones, cumpliendo esas leyes, mientras que en otras se mantiene, quedando encarpetadas en la Asamblea General.

Señor Miranda—La razón es muy simple, señor representante. Cuando el Presidente de la República se convence de la justicia de algunas de esas pensiones, entonces reacciona sobre la actitud anterior, y retira la observación.

Señor Andreoli—Bien; pero ese es un criterio que puede resultar arbitrario. Es preferible que se cumplan, en ese caso, las disposiciones constitucionales que rigen en esta materia; y yo no recuerdo que en la Asamblea General se haya dado cuenta de estos vetos, de estas observaciones opuestas por el Presidente de la República.

Señor Miranda—Se da cuenta siempre, señor representante.

Señor Andreoli—Yo no recuerdo, señor Presidente, porque sino hubiera hecho cuestión; y si se hubiera dado cuenta, esos asuntos debieran haberse reconsiderado por la Asamblea General, o haber ratificado esas leyes en el caso de que no fueran dignos de tenerse en cuenta los motivos de observación opuestos por el Poder Ejecutivo.

Estas palabras creo que deben servir para llamar la atención del Presidente de la Asamblea General sobre el particular, y también para que nuestra Comisión de Peticiones nos dé algunas explicaciones sobre el destino de estas leyes vetadas, desde que son asuntos estos que le tocan muy de cerca.

Señor Infantozzi — Está fuera de la cuestión; está tratando un caso especial.

Señor Andreoli—No, señor: estoy en la cuestión: estamos tratando pensiones!...

Señor Infantozzi—Pero es una moción previa; es una cuestión distinta a la que se está tratando.

Señor Presidente—Es una cuestión de carácter general la que está tratando el señor diputado Andreoli; pero como parece que no va a decir nada más sobre este asunto...

Señor Andreoli—No, señor; pero desearía oir algunas explicaciones de la Comisión de Peticiones.

Señor Infantozzi—No, porque promueve una cuestión nueva, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado Infantozzi: estamos discutiendo una pensión; no estamos tratando el caso concreto a que se refiere el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Por lo menos, el señor Presidente de la Cámara podría hacer gestiones ante el Presidente de la Asamblea General para que, si existe en las carpetas de la Asamblea General,—como existen,—algunas de estas pensiones vetadas, previo informe, sean puestas

en la orden del día para ser reconsideradas o confirmadas.

Señor Miranda—Yo puedo informar al señor representante que en la Asamblea General se ha dado siempre cuenta de las observaciones opuestas por el Poder Ejecutivo, que se motivan en diversas causas.

Señor Andreoli—Yo creo que no se ha dado cuenta.

Señor Miranda—Ahora, lo que correspondería sería que las Comisiones de Peticiones de ambas Cámaras se reunieran y trataran las pensiones observadas por el Poder Ejecutivo. Ese es el procedimiento reglamentario.

Señor Andreoli—Perfectamente; en ese caso, yo confío en que el señor Presidente de la Cámara hará gestiones...

Señor Presidente — No es la Mesa la que debe hacerlo: son las Comisiones respectivas.

Señor Andreoli—... ante el Presidente de la Asamblea General, porque no es justo ir sancionando pensiones este año y que el Poder Ejecutivo las cumpla, y que éste mantenga, por otra parte, su veto sobre proyectos de pensión encarpetados en la Asamblea General y sancionados en años anteriores.

Señor Presidente—La Mesa, lo que puede hacer,—y lo va a hacer ahora mismo, —es exhortar a la Comisión de Peticiones de nuestra Cámara para que se ponga al habla con la Comisión respectiva del Senado y trate esa cuestión. No puede hacer otra cosa.

Señor Andreoli—Perfectamente; estoy conforme.

Señor Cabrera—Yo quería decir algo, señor Presidente, respecto de esta señora, doña Amelia Brigída Madalena, que solicita pensión.

Esta señora es hermana del finado don Augusto Madalena, como ella dice. Conocí perfectamente a este señor y su familia.

Don Augusto Madalena tenía familia: tenía hijos y señora, y era jubilado de la Nación. ¿Cómo es que esta señora, hermana del extinto, solicita una pensión por el solo hecho de que es hermana de un jubilado, cuando la familia de éste recibe la pensión que le corresponde? Yo no comprendo cómo puede presentarse esta solicitud con esos fundamentos.

Señor Almada—Es que se trata de una señora que vivía a expensas del señor Madalena.

Señor Cabrera—Solamente por los méritos que tenía su hermano, como empleado público, por cuyos méritos, como he dicho, ya tiene pensión su familia.

Señor Miranda—Pero el señor representante parte de un error al suponer que el señor Augusto Madalena era casado en el momento de su fallecimiento; era viudo. Luego, mal podía haber dejado a la señora la jubilación de que gozaba; sus hijos eran en esa época mayores de edad o casados. El señor Augusto Madalena, repito, era viudo.

Señor Cabrera—Don Augusto Madalena era casado.

Señor Miranda—Era viudo.

Señor Cabrera — Bueno, mire: entonces, si no era casado, vivía con una mujer...—(Hilaridad).

Era vecino mío; vivía a los fondos de mi casa.

Señor Segundo — Entonces, no existe pensión legal, como sostiene el señor diputado.

Señor Miranda — Es claro: no existe pensión legal de ninguna especie.

Señor Cabrera — Pero aparece aquí la señora diciendo que su hermano tenía una jubilación del Estado...

Señor Miranda — Es exacto.

Señor Cabrera — ... y esa jubilación no la reclama ella. Ella sólo pide que se la favorezca por ser hermana de ese señor que había prestado muchos servicios a la Nación.

Señor Infantozzi — Lo que quiere decir que esa jubilación no la goza nadie.

Señor Miranda — Esa jubilación no la goza absolutamente ninguna persona en el momento actual porque el señor Augusto Madalena era viudo en el momento de su fallecimiento, y sus hijos eran hijos mayores.

De manera que no tenían derecho a la pensión; y esta señorita de Madalena vivía a expensas del hermano...

Señor Almada — Claro; esa es la razón fundamental.

Señor Miranda — ... y por esa razón se aconseja esta gracia especial, para no dejarla en una situación verdaderamente angustiosa, tratándose de la hermana de una persona que había prestado muy buenos servicios a la Administración Pública.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Beltrán — En aquellas pensiones que se hacen observaciones en Cámara, sería conveniente que se marcara bien la votación; en las que no hay observación, no.

Señor Presidente — Tiene razón el señor diputado; pero esta está ya sancionada, a menos que el señor diputado le parezca bien pedir reconsideración.

Señor Beltrán — No, señor.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes relativos a la petición de doña María Sacarelo Aberastury.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Sacarelo Aberastury, de estado soltera, domiciliada en la calle Soriano número 783, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma que mejor proceda, respetuosamente, expongo:

Que como lo justificaré debidamente ante vuestra Comisión de Peticiones, soy nieta del coronel don Eugenio Aberastury, que fué muerto al ser tomada la ciudad de Paysandú el día 25 de Diciembre de 1846, según es de pública notoriedad y se halla también relatado en el tomo 7, página 338 de la conocida obra histórica escrita por don Antonio Díaz, y según expediente que debe existir en la Contaduría General de la Nación, Sección Militar.

Mi señora abuela, doña Juana González de Aberastury, gozó de pensión del Estado hasta su fallecimiento, ocurrido en 1878. Esa pensión no fué reclamada por mi señora madre porque la situación de fortuna en que se hallaba la permitía no ser gravosa al Estado. Desgraciadamente, no es esa la situación en que me encuentro. Huérfana de padre y madre, me veo privada de todo recurso pecuniario y sin tener tampoco parientes que se hallen en condiciones de protegerme sin grave sacrificio. Obligada por estas circunstancias, en el desamparo en que me encuentro, no me queda otro recurso que apelar a la benignidad de la Honorable Asamblea Legislativa para que, teniendo en cuenta los servicios de mi expresado abuelo y la circunstancia de que la pensión correspondiente no haya sido percibida por mi señora madre, se digne concederme por gracia especial una modesta pensión, que pueda librarme de la miseria o de tener que vivir atenida exclusivamente a la generosidad o conmiseración de otras personas.

Confío para ello en que esa Honorable Cámara, que tantas pruebas ha dado del elevado sentimiento de justicia que la anima, ha de resolver favorablemente esta solicitud, dando así un noble ejemplo de ese espíritu de imparcialidad y de altura de propósitos que le distinguen y la hacen acreedora a la gratitud nacional.

Por tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico que teniéndome por presentada con los documentos que acompaño se sirva concederme por gracia especial la pensión que solicito.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

María Sacarelo Aberastury.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña María Sacarelo Aberastury, nieta del servidor del Estado coronel don Eugenio Aberastury, solicita de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial que pueda librarla de la miseria y para no tener que vivir atenida exclusivamente a la generosidad o conmiseración de otras personas.

Obran en el expediente certificados del Estado Mayor General del Ejército en los que se comprueban los dilatados servicios que prestó al país el cononel Aberastury, y que datan desde nuestras primeras luchas por la independencia, pues el año 1838 era ya coronel. Además, la abuela de la peticionaria, doña Juana González de Aberastury, gozó pensión del Estado por ese concepto.

Debidamente comprobado el estado civil de la solicitante, así como su extremo estado de indigencia, vuestra Comisión, consecuente con el criterio de siempre y que aplica siempre que se trata de descendientes de los buenos servidores del Estado, se siente inclinada a una resolución favorable, y por tanto, pide a Vuestra Honorabilidad sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita María Sacarelo Aberastury, nieta del servidor del Estado coronel don Eugenio Aberastury, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la pensión de la señorita Sara Mendoza Albín.
(Se lee):

"Honorable Cámara de Senadores:

Sara Mendoza Albín, domiciliada en la Avenida Brasil número 707, haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución de la República, me presento a Vuestra Honorabilidad y expongo lo siguiente: Que según lo acreditan los documentos adjuntos, señalados con las letras A, B, C, D y E, soy de estado soltera e hija legítima de Juán de Dios Mendoza y Juana Albín, ambos fallecidos.

Mi finado padre prestó servicios militares durante la "Defensa", ascendiendo hasta el grado de capitán de caballería. Fuera de los servicios prestados dentro de "Montevideo", acompañó a su tío carnal el brigadier general Fructuoso Rivera en campaña, y asistió a la batalla de "India Muerta", emigrando para el Brasil en compañía de su tío. De estos servicios sólo me es dado comprobar en debida forma los que acreditan los recaudos letras C y F, porque son incompletas las listas que existen en los archivos del Estado Mayor General del Ejército y actualmente no restan sobrevivientes de aquella época.

Prestó servicios civiles desde el 5 de Enero de 1857 hasta Mayo de 1875, ocupando en la Aduana los cargos que se justifican debidamente en el recaudo letra G. Desempeñando la Subreceptoría de Aduanas de Villa Independencia (Fray Bentos), prestó servicios militares durante la revolución de Timoteo Aparicio, y desde el año 1865 a 1875 desempeñó diversos cargos honoríficos, como Presidente de la Comisión Auxiliar, etc., contribuyendo eficazmente al adelanto moral y material de aquella villa, como es público y notorio en esa localidad.

No hallándose los servicios prestados por mi padre amparados en los beneficios que otorgan las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Militares, tengo que recurrir a Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión que baste para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Sin recursos bastantes desde el fallecimiento de mi padre, he tenido que atender a mi subsistencia con mi trabajo personal durante diez y ocho años, pero, siéndome éste insuficiente en la actualidad, me veo forzada a reclamar de Vuestra Honorabilidad la gracia especial que dejo formulada.

Será justicia que espero de Vuestra Honorabilidad, a quien saludo con mi mayor consideración.

Sara Mendoza Albín.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

La señorita Sara Mendoza, huérfana de padre y madre, solicita de Vuestra Honorabilidad le acuerde una modesta pensión graciable en mérito a los servicios prestados al país por su señor padre don Juan de Dios Mendoza.

Resulta de los antecedentes que ha presentado la peticionaria que su situación es precaria, y que su finado padre prestó servicios públicos presupuestados cerca de 17 años como empleado de Aduana en la Receptoría de Colonia y en Fray Bentos, desde el 5 de Enero de 1857 hasta el 4 de Febrero de 1864, y desde Julio de 1865 a Mayo de 1875, y servicios militares durante la "Guerra Grande", en el Batallón "Unión", año 1843, como teniente 2.o, y en la primera Brigada de Infantería de Guardias Nacionales, año 1844, como teniente 1.o.

Esta Comisión, después del estudio que ha hecho de este asunto, opina que Vuestra Honorabilidad puede acceder a lo solicitado aprobando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Sara Mendoza una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo y ex empleado público don Juan de Dios Mendoza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Junio de 1916.

José Repetto. — Angel F. Martínez. — Carlos Albín.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Sara Mendoza una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo y ex empleado público don Juan de Dios Mendoza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, después de haber estudiado los antecedentes que dieron mérito a la sanción del Honorable Senado de proyecto de ley que acuerda pensión a la señorita Sara Mendoza, hace suyos los fundamentos del informe de la Comisión de Peticiones de aquella rama del Poder Legislativo, y en consecuencia, os aconseja la sanción del referido proyecto.

Sala de la Comisión, 26 de Mayo de 1917.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léanse los antecedentes relativos a la petición de doña Luisa Morelli de Blanco.
(Se lee).

"Honorable Cámara:

Luisa Morelli de Blanco, domiciliada en la casa calle Sierra número 1808, ante la Honorable Cámara se presenta y expone:

Que es viuda del ex practicante asimilado del Regimiento número 11 de Caballería, don Juan E. Blanco, fallecido el 1.o de Julio del año pasado en La Paloma, Departamento del Durazno, donde se encuentra destacado dicho cuerpo, "a consecuencia de accidentes del servicio".

En efecto, Honorable Cámara: en la época, indicada, a causa tal vez de la baja temperatura reinante, (la más fría de la estación del invierno, informe oficial del Observatorio Meteorológico), se desarrolló entre el personal del expresado cuerpo una epidemia de grippe, influenza, congestión pulmonar, tifus, etc., lo que dió lugar a que no menos de noventa individuos de dicha unidad, (parte diario del estado sanitario de la misma), se encontraran atacados de las expresadas dolencias, y que el único que tenía bajo su asistencia todo este crecido número de enfermos, en razón de su cargo, era mi finado esposo desde que la Ley de Presupuesto no asignaba médico a dicha unidad; y en estas circunstancias fué que debido al exceso de celo demostrado por el causante en el cumplimiento de su deber, desde que tanto de día como de noche concurría a atender los nuevos casos que se suscitaban, (informe del jefe del referido cuerpo), fuera atacado por una intensa grippe, la que complicándose más tarde con congestión pulmonar, y por no poder atenderse, tuviera un fatal desenlase, haciéndolo a él la única víctima.

Fué por esta razón, debidamente constatada, que el Poder Ejecutivo, reconociendo el derecho y la justicia de la postulante, resolvió, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1909, y en virtud de haber justificado ésta todos los extremos, acordar a la que suscribe, con fecha 16 de Enero del corriente año, como viuda del ex practicante asimilado don Juan E. Blanco, los dos tercios del sueldo que gozaba éste, o sean cuarenta y tres pesos con veinte centésimos mensuales (nominales), los que, siendo insuficientes para subvenir a todas las necesidades de la vida, — dada la carestía de la misma,— desde que la recurrente tiene a su cargo la crianza y de una niña y el de otra persona huérfana que es ya una señorita, se presenta ante esa Honorable Cámara para impetrar de sus reconocidos sentimientos de equidad y filantropía la concesión de un aumento de pensión de treinta y cinco a cuarenta pesos mensuales sobre la que actualmente disfruta, en atención a ser ésta muy pequeña y tener obligaciones perentorias que la impelen a recurrir en demanda de protección ante Vuestra Honorabilidad.

Las causales invocadas se encuentran debidamente justificadas en el expediente administrativo que dió lugar a que se me acordara la pensión que disfruto, y el cual pido sea solicitado por la Honorable Cámara del Poder Ejecutivo, a fin de que con él a la vista pueda formarse un juicio más completo de la justicia de mi demanda.

Como el aumento que solicito es casi insignificante, desde que el altruísmo y abnegación de mi finado esposo, puestos de manifiesto en tan terrible emergencia, haciendo el sacrificio de su propia vida en su lucha contra la epidemia entonces reinante, por tratar de salvar la de los demás, son algo que no pueden apreciarse en toda su magnitud, y constituyen un caso único, excepcional; por eso, y teniendo en cuenta las razones aducidas y la justicia que informa mi petitorio, abrigo la íntima persuación de que, dado los humanitarios sentimientos que caractizan todas las resoluciones de Vuestra Honorabilidad, no hallará inconveniente en fijarla en la medida que hallase más prudente.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad pido que haciendo uso de las prerrogativas que por la Carta Fundamental se le acuerdan se digne concederme la gracia solicitada.

Saluda a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

Luisa Morelli de Blanco.

Montevideo, Febrero 21 de 1917.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Pocas solicitudes llegan a estudio de esta Comisión que despierten tanto interés e inclinen a una solución favorable como la de la señora Luisa Morelli de Blanco. Su causante, el extinto practicante Blanco, fué víctima de una enfermedad epidémica adquirida, incuestionablemente, en el cumplimiento de su deber, y podríamos agregar también que se excedió en el cumplimiento de su deber, pues enfermo ya, considerando que su presencia, era necesaria para el cuidado de un centenar de enfermos que sólo en él confiaban, no quiso abandonar su puesto y sólo lo hizo cuando fué vencido por la enfermedad.

Tal abnegación, impone a vuestra Comisión el acudir en auxilio de su viuda, y es por eso que aun cuando la peticionaria goza de una pensión legal de cuarenta pesos mensuales, Vuestra Honorabilidad no hallará reparos en concederle un pequeño aumento que se hace más necesario teniendo en cuenta que la señora de Blanco tiene dos personas a su cuidado.

Cree vuestra Comisión que no debe entrar en mayores consideraciones y os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Luisa Morelli de Blanco como viuda del ex practicante don Juan E. Blanco.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 5 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias.— Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Andreoli — Este es un asunto que no debe merecer la más mínima observación por parte de la Cámara. Ya lo dice la Comisión: "Pocas solicitudes llegan a estudio de esta Comisión que despierten tanto interés e inclinen a una solución favorable como la de la señora Luisa Morelli de Blanco".

Se trata, en realidad, de premiar un acto de extraordinaria abnegación. El señor Blanco, el causante, practicante de un regimiento destacado en campaña, habiéndose desarrollado en él una epidemia, y habiendo contraído contagio él mismo, prefirió, antes que retirarse a su casa, mantenerse en su cargo científico, respondiendo a sentimientos humanitarios que la Cámara no puede dejar de tomar en buena cuenta. Y allí falleció. Puede considerarse un caso de muerte en acción de guerra.

Yo creo, señor Presidente, que la Comisión no repara la situación afligente de la esposa al aumentar su insignificante pensión actual con diez pesos mensuales.

Yo la aumento en otros diez pesos; y someto a la consideración de la Cámara la siguiente moción: "Auméntase en pesos 240 anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Luisa Morelli de Blanco". — (Apoyados).

Señor Fajardo — Me parece muy justo; es un caso excepcional.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Andreoli?

Señor Colistro — La Comisión de Peticiones, teniendo en cuenta lo que ha expuesto el señor Andreoli, que ya lo había hecho en su informe, no tiene inconveniente en aceptar el aumento que propone el señor diputado.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor diputado Andreoli.

(Se lee):

"Artículo 1.o Auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Luisa Morelli de Blanco como viuda del ex practicante don Juan E. Blanco."

En discusión.

Si no hay quien observe, se votará.

Si se aprueba el artículo en la forma que queda modificado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de pensión formulada por la señora María del Socorro Gutiérrez de Plada.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

María del Socorro Gutiérrez de Plada, de 67 años de edad y viuda del servidor del Estado don Hilario Plada, como lo justifica con las partidas que debidamente acompaña, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone: Que como se verá por los documentos adjuntos, expedidos por el señor coronel don Melchor R. Maurente y por la Jefatura Política y de Policía de Maldonado, su extinto esposo prestó servicios militares durante toda la guerra del general Flores, llamada "Cruzada Libertadora", y en la revolución encabezada por Aparicio; así como también los prestó civiles, en el personal policial del Departamento de Maldonado.

En mérito, pues, a los muchos servicios que él prestó, y a la circunstancia de encontrarse la peticionaria enferma y en la mayor pobreza, como así lo comprueba con los certificados acompañados, es que viene a implorar del Cuerpo Legislativo una modesta pensión por gracia especial que le permita, siquiera en su ancianidad, y al lado de su única hija soltera, sobrellevar las necesidades más imperiosas en los últimos años que le restan de vida.

Quiera V. H., una vez más, tender su mano protectora en servicio de esta pobre y desamparada viuda de un servidor de la memorable "Cruzada Libertadora" y de la cruenta campaña del Paraguay, otorgándole una pensión extensiva a su hija, que también firma este escrito, y hará un acto de humanidad y de mucha justicia.

Es gracia que esperan de vuestros justicieros y humanitarios sentimientos.

San Carlos, Marzo 31 de 1917.

María del Socorro G. de Plada. — Felicia Plada."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María del Socorro Gutiérrez de Plada, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando, por gracia especial, una modesta pensión. Invoca en su favor los servicios prestados al Estado por su esposo don Hilario Plada, y el hecho de encontrarse enferma y en la mayor pobreza, todo lo que se comprueba debidamente con certificados fehacientes que corren agregados a este expediente. Comprobados, además, los servicios que en distintas épocas de nuestras luchas por la libertad prestó al Estado el extinto Hilario Plada, vuestra Comisión cree que debe accederse al petitorio de la señora de Plada y concederle una modesta pensión. En consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora María del Socorro Gutiérrez de Plada, viuda del servidor del Estado don Hilario Plada, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 5 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien observe, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Armatfiiva).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de pensión presentada por la señora Belarmina Núñez de Rücker.
(Se lee):

"Honorable Cámara:

Belarmina Núñez de Rücker, viuda de Tales Rücker, ante esa Honorable Cámara se presenta y dice:
Que por el certificado que acompaña, expedido por la Contaduría General de la Nación, se comprueba que mi finado esposo prestó servicios a la Administración Pública por espacio de 16 años y 6 meses, contados éstos desde Mayo de 1865 a Enero de 1876 y de Julio de 1893 hasta Marzo de 1898, y no teniendo derecho a percibir pensión de acuerdo con las disposiciones de la ley de 5 de Mayo de 1838; en virtud de que en la fecha de su fallecimiento no ejercía cargo activo, vengo por la presente a impetrar de esa Honorable Cámara que en mérito de los servicios aludidos tenga a bien acordarme una pensión que permita solventar mis necesidades.
Es gracia que espero merecer de esa Honorable Cámara.

Belarmina Núñez de Rücker.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Belarmina Núñez de Rücker, viuda del funcionario don Tales Rücker, una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley por el que acuerda pensión por gracia especial a la señora Belarmina Núñez de Rücker en mérito a los servicios prestados a la Administración Pública por su extinto esposo, don Tales Rücker.
Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes, de los que resulta comprobado el estado civil de la peticionaria, así como su estado de pobreza y los servicios prestados por su causante. En consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto enviado por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat.—Juan José Segundo.—Felipe Iglesias.—Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien observe, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de la señorita Ada Sarah Morrison y Masini.
(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Ada Sarah Morrison y Masini, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:
1.o Que, como resulta del testimonio de la respectiva ley, que acompaño, la Honorable Asamblea General concedió a mi señora madre doña Herminia Masini, una pensión graciable en su calidad de hija legítima del constituyente don Ramón Masini, que prestó señalados servicios al país.
2.o Que mi señora madre falleció a consecuencia de un ataque que le sobrevino en momentos en que firmaba una declaración que había prestado ante la Comisión Revisora de Pensiones, para justificar su identidad, lo que justifico con el certificado que acompaño, expedido por dicha Comisión.
3.o Que soy de estado soltera y compartía con mi señora madre la pensión de la referencia, habiendo quedado, a su fallecimiento, sin recursos y sin parientes que puedan protegerme, puesto que mi única hermana, que es de estado casada, no se encuentra en condiciones de atender a mi subsistencia sin grandes sacrificios que no tengo derecho a imponerle.
4.o Que acompaño las partidas de casamiento y de defunción de mis padres, así como la de mi nacimiento, y solicito que, en atención a los méritos de mi abuelo el constituyente don Ramón Masini, quiera Vuestra Honorabilidad, por gracia especial, concederme el traspaso de la pensión que disfrutaba mi señora madre, como Vuestra Honorabilidad lo ha hecho en casos semejantes.
Por lo tanto:
A Vuestra Honorabilidad suplico quiera, por gracia especial, concederme el traspaso de la pensión que imploro de la ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 17 de Abril de 1916.

Ada Sarah Morrison Masini.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Ada Sarah Morrison Masini, nieta del constituyente don Ramón Masini, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso a su favor de la pensión que disfrutaba su señora madre doña Herminia Masini, y que le acordó el Cuerpo Legislativo con fecha 22 de Junio de 1903.
La peticionante acredita en forma el fallecimiento de su señora madre, su estado civil de nieta legítima del constituyente don Ramón Masini, y funda su solicitud de traspaso de pensión, no sólo en los importantes servicios prestados por su señor abuelo y en el desamparo en que la deja el fallecimiento de su señora madre, sino en su situación notoriamente precaria que le hace cada día más difícil la lucha por la existencia.
A juicio de vuestra Comisión la señora Ada Sarah Morrison Masini se encuentra en análogo caso de otros descendientes de servidores a los que Vuestra Honorabilidad ha acordado pensión graciable, y por ello cree es acto de equidad acceder a lo que solicita.
Por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECEO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Ada Sarah Morrison Masini el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre doña Herminia Masini como hija del Constituyente don Ramón Masini.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1916.

Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Ramón Vásquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado a vuestra consideración por la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y, por tanto, os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo 14 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la petición de la señora Amenaida Roldán de Ballestero.
(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Amenaida Roldán de Ballestero, de setenta años de edad, viuda del doctor Jor-

ge H. Ballestero, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que con motivo de haber solicitado mi esposo una computación a los efectos de jubilarse, las Honorables Cámaras tuvieron a bien, — sancionando la iniciativa de un grupo de legisladores, — conce de un grupo de legisladores, — concederle una pensión por gracia especial de $ 2.640.00, cantidad mayor a la que por la ley general le hubiese correspondido pero que venía a importar un justo reconocimiento de los importantes servicios que durante muchos años, y en cargos delicados, había prestado a la Administración.

Que habiendo fallecido recientemente mi esposo, sin dejarme ningún medio de subsistencia, y dada mi avanzada edad que requiero para la conservación de mi salud cuidados especiales, no pudiendo ampararme a ninguna disposición legal para obtener pensión alguna, en virtud del carácter graciable de aquélla, y porque nada en tal sentido se dice en la ley que la dispuso. Pero entendiendo que aquel beneficio acordado ha de alcanzar también a favorecerme, ya que de no haber existido al acogerme a la ley general me hubiera correspondido el traspaso de conformidad con la jubilación que mi marido hubiera disfrutado.

Por tales consideraciones y demás motivos que justifican mi solicitud, y que se refieren a los meritorios servicios que han sido reconocidos a mi marido, razones que omito porque ya han sido invocadas al discutir aquella ley, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera otorgar por gracia especial a la suscripta el traspaso de dicha pensión graciable.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Amenaida R. de Ballestero.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Amenaida Roldán de Ballestero, viuda del doctor Jorge H. Ballestero, se presenta ante Vuestra Honorabilidad manifestando la situación en que la ha colocado la gracia especial discernida por el Cuerpo Legislativo a su esposo, cuando éste, para aceptar aquel beneficio, tuvo que renunciar a la jubilación que por la ley de la materia le correspondía.

Convertida, como queda dicho, la jubilación en una pensión graciable, la señora viuda perdía los derechos que por la ley respectiva le correspondían.

Esta Comisión considera que el Cuerpo Legislativo, al mejorar la situación del doctor Ballestero con el aumento que se incluía en la pensión graciable—que se le otorgó — no se apercibió que la viuda quedaría en el más completo desamparo una vez que aquél falleciera.

El Cuerpo Legislativo sancionó en favor del doctor Ballestero una pensión de 2.640 pesos anuales, en sustitución de la jubilación, que ascendía a 1.644 pesos. Ahora bien: a la señora viuda, por esta última, le correspondía la mitad de su importe ($ 822.00) y por aquella primera quedaba sin ningún auxilio.

Vuestra Comisión entiende que en modesta suma podría mejorarse a la peticionaria, ya que el criterio adoptado fué de mejorar a su esposo, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Amenaida Roldán de Ballestero una pensión de 960 pesos anuales

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo —Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Segundo — Yo quiero dejar constancia expresa de que al sancionar esta pensión para la viuda del doctor Ballestero se hace una reparación legítima por parte del Poder Legislativo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se tendrá presente.

Léanse los antecedentes de la solicitud de aumento de pensión de la señora María Ferreira de Villar.

Señor Semblat — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Ferreira de Villar, viuda del general de brigada don José Villar, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Andes número 1431, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente comparezco y expongo:

Al fallecimiento de mi esposo, ocurrido en la ciudad del Salto con fecha 22 de Marzo de 1903, solicité y obtuve del Superior Gobierno la cédula y pensión correspondiente, fijándoseme esta última en la modesta suma de ciento tres pesos mensuales ($ 103.00). Acompaño con este escrito la cédula mencionada.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que la pensión que me fué acordada, si bien ha sido concedida con sujeción a la ley, no en relación con la importancia notoria de los servicios prestados al país por mi finado esposo.

De la foja de servicios consignados por el Estado Mayor del Ejército, que con esta petición acompaño también, resulta que mi finado esposo figura en el escalafón con la antigüedad de Septiembre de 1870, en cuya época era ya subteniente, de manera que cuando le sorprendió la muerte en circunstancias en que se disponía a asumir la Comandancia Militar de Río Negro, para la cual acababa de ser designado por el Gobierno de don José Batlle y Ordóñez en ocasión de un alzamiento del Partido Nacionalista, el general Villar había prestado al país más de 32 años de servicios militares.

Basta enunciar, Honorable Cámara, esa larga actuación para demostrar que la pensión de que disfruto como premio de esos servicios no guarda relación con ellos, y es apenas, lo que se acuerda a muchos empleados civiles de limitada jerarquía.

Pero es que, además, el general Villar, fué un militar de figuración descollante; que ocupó el Ministerio de la Guerra, dando, al dejarlo, un honroso ejemplo de independencia y de dignidad, según es notorio; que ejerció el comando superior del Ejército del Norte en la campaña de 1897, dirigiendo en personas las fuerzas del Gobierno en las batallas de Tres Arboles y Cerros Blancos; y que murió en circunstancias en que, según ya lo he dicho, se disponía a cumplir nuevamente con su deber al frente del Ejército en campaña, en el mes de Marzo de 1903.

Y, sobre todo, Honorable Cámara, el general Villar fué el prototipo del militar de orden, adversario sistemático de todo lo que fuera inmiscuir su valioso prestigio y el de sus compañeros de armas en las turbulencias de la política motinera, predicando con su autoridad y rechazando con su ejemplo toda acción política que significase la intervención de la violencia y de la fuerza armada en contra de las autoridades constituídas. En ese sentido puede afirmarse que su conducta inalterable y firme hizo escuela en una época azarosa y difícil, en que las soluciones militares se contaban como uno de los recursos aceptables para resolver los grandes problemas políticos.

Es tan reciente, Honorable Cámara, la actuación del general Villar, que no deseo fatigar vuestra atención detallando antecedentes que Vuestra Honorabilidad conoce perfectamente.

Sólo me resta decir, pues, que no pudiendo subvenir a los gastos más elementales de la vida con la exigua pensión de $ 103.00 que percibo, y que es con lo único que hoy cuento para pasar el resto de mis días, vengo a impetrar de Vuestra Honorabilidad se digne acordarme por gracia especial una pensión mayor, proporcionada con los servicios que la ley y el Poder Ejecutivo han querido premiar.

Es gracia que espero merecer del patriotismo de ambas Honorables Cámaras Legislativas.

Salto, 16 de Febrero de 1918.

María F. de Villar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Reveses de fortuna obligan a la señora María Ferreira de Villar, viuda del general de brigada don José Villar, a recurrir ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento de pensión. Actualmente disfruta de 103 pesos mensuales, que si bien son con arreglo a la ley, no están en relación con los servicios prestados al país por su causante, ni con la figuración que tuvo en vida. Al fallecer el general Villar tenía treinta y dos años de servicios militares, según se desprende de la foja de servicios agregada al expediente, habiendo desempeñado el Ministerio de la Guerra en la administración del doctor Herrera y Obes y ejercido más tarde el comando del Ejército del Norte, durante la revolución de 1897, falleciendo en momentos en que iba a ocupar otra vez el comando de un ejército en el año 1903.

La actuación militar del general Villar fué siempre, no sólo correctísima y descollante, sino de verdadero prestigio; fué siempre un soldado de orden, a quien

sus compañeros y subalternos estimaban y querían, por sus condiciones de rectitud y justicia, hermanadas con un temperamento afable, que se atraía la simpatía y consideración de todos.

Fué también un hombre progresista, que en los momentos en que no lo ocupaban sus tareas militares se dedicaba al fomento de la ganadería y agricultura, habiendo fundado un establecimiento al que dedicó gran parte de sus energías, y que era considerado modelo en su clase; y donde formó a muchos, encaminándolos en la vida del orden y del trabajo. Con razón se le llamaba el Cincinato Uruguayo; pues cuando sus armas descansaban, empuñaba las herramientas del trabajo, y daba el ejemplo con su actividad incansable y con su espíritu de luchador.

En la región en que vivió su memoria es respetada, se le recuerda siempre con estimación y con cariño, aún por sus adversarios políticos, que nunca tuvieron nada que reprocharle, pues en la paz y en la guerra siempre supo mantenerse en los límites de la más perfecta corrección, respetando todos los derechos sin menoscabo de sus deberes.

Hoy, la compañera de su vida, por los vaivenes de la fortuna, se encuentra en situación difícil, privada de todo otro recurso que no sea la exigua pensión, es justo que los Poderes Públicos, teniendo en cuenta los méritos del general Villar, como militar y como civil, y su actuación relevante en todo sentido, acuda en su ayuda otorgándole un aumento en la pensión, que le sirva para atender a sus necesidades en circunstancias tan difíciles como las de la hora presente.

Por lo tanto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña María Ferreira de Villar, viuda del general de brigada don José Villar, un aumento de cuarenta pesos mensuales en la pensión de que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril de 1918.

Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro.—Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez."

En discusión general.

Si no hay quien observe, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien observe, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Almada—Pdio la palabra.

Señor Presidente—¿Me permite? Antes la Mesa va a tratar una cuestión que se refiere a las pensiones.

Señor Almada—Es que yo también voy a tratar de pensiones.

Señor Presidente—Si el señor diputado espera, tal vez tenga oportunidad de apoyar a la Mesa, o de rectificar lo que va a hacer.

Señor Almada — Señor Presidente: lo que iba a proponer,—y espero que la Cámara me acompañará a votar la moción que haré cuando conozca los antecedentes del caso,—es que se trate sobre tablas un pedido de pensión que no está incluido en la orden del día. De manera que creo que correspondería tratarlo ahora, si es que la Cámara desea hacerlo así.

Señor Presidente—Entonces, tiene la palabra el señor diputado.

Señor Almada—Se trata del siguiente caso, señor Presidente: hace algún tiempo, la madre de un cabo de línea, fallecido en acción de guerra, defendiendo las instituciones el 4 de Julio de 1898, solicitó una pequeña pensión...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Las instituciones o el Gobierno del señor Cuestas?

Señor Almada—El orden.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo era partidario de la cosa, pero eso de aplicarles "instituciones" a todo, no me parece conveniente.

Señor Almada—Tiene razón; de endía el orden y fué, por cierto, uno de los tantos héroes obscuros de aquella jornada en que, como quiera que sea, y creo que pensará conmigo el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor.

Señor Almada—... se afirmó el reinado verdadero de las instituciones, que estaban en peligro.

Señor Costa Gutiérrez—No apoyado.

Señor Almada—Muy bien. El caso, señor Presidente, es que la madre de este cabo, muerto en acción de guerra, pide una pensión de diez pesos mensuales. Es una viejita de setenta y tantos años...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy bien. Apoyado.

Señor Almada—... a la cual bien se le podía dar una pensión a simple título de ser una anciana necesitada, pues apenas excede esta pensión de lo que nosotros hemos sancionado para los viejos. El pedido este ha sido informado favorablemente en dos legislaturas y últimamente fué confirmado el informe, en 1917, por la Comisión de Peticiones.

Hago moción para que se trate en ambas discusiones, sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Almada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los antecedentes relacionados con la solicitud de la señora Delfina Píriz.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Delfina Píriz, uruguaya, viuda, de 75 años de edad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2265, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, comparezco exponiendo: Que siendo madre natural del cabo 1.o Claudio Albarracini, muerto en defensa de la causa el día 4 de Julio del año 1898, cuando atendía el servicio de su deber, explotó su cañón, dándole una muerte instantánea.

Amparándome a la ley del año 1910 y revocada en 1915, vengo, señor Presidente, llamando a que se me otorgue el goce de una pensión que pueda aliviar los últimos días de mi existencia, pues, pobre y anciana, no cuento con ningún apoyo, pues dicho causante era el único hijo que hubiera sido mi amparo.

Creo justicia, y que los padres de la patria sabrán recompensar la abnegación con el criterio que los caracteriza.

Saluda atentamente.

Montevideo, Febrero 17 de 1916.

Delfina Píriz.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud presentada por doña Delfina Píriz, pidiendo por gracia especial una pensión en mérito a los servicios prestados a la patria por su hijo Claudio Albarracini.

En los documentos que acompaña, está comprobado su estado civil y la situación precaria en que se encuentra, así como los servicios prestados por el cabo 1.o don Claudio Albarracini, muerto en acción de guerra el día 4 de Julio de 1898.

Esta Comisión considera que por razones de equidad y teniendo en cuenta la edad avanzada de la peticionaria (75 años) y la falta absoluta de recursos, debe accederse a lo solicitado, y en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Delfina Píriz, madre del cabo 1.o Claudio Albarracini, muerto en acción de guerra, una pensión de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1916.

Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado a vuestra consideración por la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja presteéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 19 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo.—Aníbal Semblat."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya, señor Presidente, que este asunto ha motivado un discurso como el que acaba de pronunciar el señor diputado Almada...

Señor Almada — ¿El señor diputado le da proporciones de discurso?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... muy encomiástico sobre este soldado muerto en acción de guerra, me parece que poner a la madre 10 pesos mensuales es exiguo. Yo pediría que se aumentara a 15 pesos mensuales.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta la enmienda del señor diputado Rodríguez Larrate en la discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Delfina Píriz, madre del

cabo 1.o Claudio Albarracini, muerto en acción de guerra, una pensión de ciento ochenta pesos anuales."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Mibelli — Ya que la Cámara parece que está en buen tren de favorecer a los peticionarios que se encuentran realmente en situación apremiante y que tienen méritos para solicitar una pensión de la Cámara, yo voy a pedir quiera prestarse atención a la solicitud de la señora Julia Almada de Mosqueira, viuda de un portero del Estado Mayor, que ha estado desempeñando servicios durante más de 20 años y que por una de las tantas fluctuaciones de la ley no ha podido percibir ni tener derecho a pensión. La Comisión de Peticiones ha informado favorablemente el pedido de esta señora viuda y aconseja se le acuerde una pensión de $ 180.00 anuales. Yo pediría a la Honorable Cámara que tratara este asunto sobre tablas.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mibelli, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los antecedentes del proyecto que acuerda pensión a la señora Julia Almada de Mosqueira.

(Se lee).

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados:

Julia Almada de Mosqueira se presenta y expone: Que habiendo servido su esposo durante más de catorce años en el Ejército, según documentos que se acompaña, y encontrándose la solicitante en la mayor miseria, se dirige a esa Honorable Cámara, que ha demostrado por sus numerosos actos de altruísmo la atención que presta a las desvalidas, le sea concedida a la exponente una pequeña pensión graciable que satisfaga las primeras necesidades. Acompaña a la presente solicitud los documentos que en estos casos se exigen, incluso la carta de pobreza.

"Otrisí digo": Que además de los servicios que se justifican por el documento que acompaño, prestados por mi esposo en el Ejército, hago presente que también prestó siete años más de servicios como ordenanza de los Tribunales Militares.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración y alta estima.

Montevideo, 8 de Abril de 1916.

Julia Almada de Mosqueira.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia Almada se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión en mérito a los servicios prestados por su esposo Manuel Mosqueira.

De los antecedentes que se acompañan resulta: según informe del Estado Mayor General del Ejército, que Manuel Mosqueira fué dado de alta en calidad de soldado en el Regimiento de Artillería el 10 de Diciembre de 1869 a Noviembre de 1878; en el Batallón de Infantería número 2 desde 1887 a 1890, y como ordenanza del Supremo Tribunal Militar desde Marzo de 1903 a Marzo de 1910, según certificado expedido por la Secretaría de dicha Repartición-Pública.

De lo expuesto se desprende que el señor Mosqueira prestó servicios por espacio de diez y nueve años, los que inclinan a vuestra Comisión a acoger favorablemente el petitorio de su señora viuda.

En consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Julia Almada de Mosqueira una pensión de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril de 1916.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro.— Julio Abellá y Escobar. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado a vuestra consideración por la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Montevideo, Mayo 19 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias.— Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—La Mesa se cree obligada a llamar la atención de la Honorable Cámara sobre el estado de la cuestión pensiones. Si seguimos como hasta ahora, vamos a incurrir en una enorme injusticia: va a resultar que, de las 240 pensiones que hay informadas, sólo podrán ser despachadas 40, 50 o 60, y todas las demás quedarán sin tratarse, teniendo, posiblemente, si no el mismo derecho, un derecho parecido. A mí me parece que eso de una injusticia notoria y que la Cámara debe tomar algún remedio.

Desde que las pensiones están informadas, sobre todas ellas hay la presunción de legítimo derecho, y me parece que lo estricto es que la Cámara tome medidas para que ninguna de esas pensiones quede postergada por falta de tiempo. . .

Señor Semblat — Que sean todas resueltas.

Señor Presidente — . . . porque, de lo contrario, va a suceder que sólo aquellas personas que, por una razón o por otra, consiguen que la Mesa ponga sus petitorios en la orden del día, serán las que van a conseguir el pronto despacho, y las que no tienen ese medio — que son, muchas veces, las más desgraciadas — van a quedar postergadas y no se podrán tratar.

Señor Lussich — Me parece que hay un medio más sencillo que cualquiera de los que pueda indicar el señor Presidente, y es este:

Parto de la base de que no es posible conceder pensiones indefinidamente, es decir, aumentar en forma excesiva el rubro de las pensiones.

Siendo así, es decir, partiendo de esa base, que es muy racional, el mejor procedimiento sería el de que la Comisión de Peticiones hiciera una selección de las pensiones más justificadas; es decir, que del cúmulo de pensiones que tuviera informadas, hiciera poner en la orden del día, no aquellas peticiones más solicitadas, sino aquellas más justas.

Señor Semblat — En el concepto de la Comisión son todas justas; sino, no las habría informado.

Señor Lussich — De esa manera, la Cámara se avocaría el estudio de estas pensiones y, si tuviera tiempo, se avocaría también el estudio de las otras que tuvieran una justicia menor. Ese sería el mejor procedimiento a seguir.

Señor Presidente — Yo quiero, ante todo, concretar bien los términos de la cuestión. Yo me encuentro en esta situación: hay 200 pensiones informadas. Todos los días me rodean, no diré un centenar, pero sí cincuenta postulantes, que no sé cómo atender, que no tengo el medio material de atenderlos, porque a diez por día, yo no puedo poner, de aquí al fin de las sesiones, sino 40 o 50 pensiones en la orden del día. Me quedan 150 que fatalmente van a ser desatendidas, y que posiblemente tienen, por lo menos, tanto derecho como las otras, y eso no me parece justo.

Señor Lussich — Pero pueden no tener todas la misma justicia.

Señor Presidente — Yo creo que una vez informadas deben ser estudiadas por la Cámara, y estudiadas en tiempo, y por eso yo pido una medida eficaz, ya sea que la Cámara destine días determinados al estudio de esas cuestiones, ya sea que se me autorice para poner en la orden del día un número mayor de pensiones, 40 o 50 por día.

Señor Lussich — No es posible, señor!

Señor Jiménez de Aréchaga — Precisamente, ateniéndome al número inmenso que hay de solicitudes de pensión, a cual más fundada y a cual más justa, yo no puedo pedir que la Comisión de Peticiones haga ese distingo o esa separación de mayor o menor necesidad que pretende el señor diputado Lussich. . .

Señor Lussich — De mayor o menor justicia.

Señor Jiménez de Aréchaga — . . . porque yo creo que todas ellas han de ser justas; sino, la Comisión de Peticiones no las habría informado favorablemente.

Señor Lussich — Ese es un error, porque dentro de la justicia hay grados, señor diputado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, señor Presidente, prefiero cargar con la responsabilidad y que la cargue la Cámara, y no que mañana todos esos peticionarios hagan acusaciones a la Comi-

sión porque han separado sus pensiones y no las pusieron en la orden del día. Tengamos el valor de rechazar las que no consideremos justas.

Señor Lussich — No rechaza ninguna la mayoría, señor diputado!

Señor Jiménez de Aréchaga — Prefiero ser yo el que rechaza una pensión y nunca decir que la voy a separar por manos de tercero.

Así que hago moción para que la Cámara celebre sesión especial el jueves para tratar todas las pensiones que se puedan considerar en tres horas, y que se traten todas las que hayan sido informadas por la Comisión de Peticiones. — (Apoyados).

Señor García Morales — En una de las sesiones anteriores, la Cámara dictó una resolución, según la cual, la Comisión de Peticiones, de acuerdo con la Mesa, seleccionaría, entre las tantas solicitudes ya despachadas, las que considerara más justas, para incluirlas en la orden del día. Ese era un buen procedimiento, que tendía al fin que se propone el señor diputado Lussich.

Se me informa ahora que la resolución dictada por la Cámara no ha sido cumplida. Se me dice que se ha creído que es antirreglamentaria, cuando quizá no hubiera habido siquiera necesidad de dictarla, porque está incorporada expresamente al Reglamento.

Señor Presidente — Discúlpeme, señor diputado: se ha cumplido la resolución.

Señor Segundo — "In partibus".

Señor Presidente — El Presidente de la Comisión de Peticiones ha hecho la orden del día de acuerdo con la Mesa.

Señor Segundo — ¿Me permite, señor Presidente? La Comisión de Peticiones, el primer día, pasó una minuta a la Mesa, suscripta por el Presidente y el Secretario, y la Mesa de la Cámara no aceptó esa solicitud. La verdad sea dicha.

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Segundo — ¡Cómo que no!

Señor Presidente — Lo que ha habido es que la Mesa...

Señor Segundo — La Mesa creyó que era una invasión de atribuciones.

Señor Presidente — No, señor diputado. Si la Mesa no hace esas cuestiones chicas! La Mesa, si dijo eso, habrá sido por accidente; la Mesa, por más que considere que tiene el derecho de hacer la orden del día, entiende que cuando la Cámara determina otra cosa su deber es acatar las resoluciones de la Cámara.

Lo que ha habido es que la Mesa, ahogada por los compromisos, por los pedidos y por las exigencias, que la enloquecen, Peticiones que se humanizara, y que entre los dos hiciéramos el programa de la jornada. Esa es toda la cuestión.

¿Es o no verdad, señor diputado Colistro?

Señor Colistro — Es exacto.

Señor Presidente — De manera que la Mesa ha cumplido, en todo lo posible, la resolución de la Cámara.

Lo que hay, señor diputado García Morales...

Señor García Morales — Yo no voy a hacer cuestión, señor Presidente; sólo quería provocar la aclaración.

Señor Presidente — No: es que quiero hacerle saber al señor diputado García Morales lo difícil que es hacer esa justicia; es casi imposible. Yo soy el primer dolorido de esa situación, porque veo que, por la fatalidad de las cosas, las más desgraciadas son las que no resultan servidas, porque uno es hombre y no puede resistir a la presión que a su alrededor hacen los demás hombres.

Viene un diputado y me pide una preferencia para una pensión: no tengo más remedio que acceder; viene un señor influyente, amigo mío, a quien le debo enormes atenciones, me habla de una pensión justa, y tengo que ponerla en la orden del día.

¿Y qué resulta? Que los desgraciados, los que no tienen diputados que hablen por ellos, o miembros influyentes o amigos míos que me presionen, sus solicitudes no van en la orden del día, y esa es una iniquidad que me tiene avergonzado. — (Apoyados).

Señor Segundo — Pero no olvide el señor Presidente que los miembros de la Comisión de Peticiones también están asediados desde que entran a los corredores de la Cámara.

Señor Presidente — Les pasa lo mismo; por eso pido una medida de carácter general, humana, que haga que la responsabilidad se divida entre toda la Cámara, que todas las pensiones se discutan y que esas desgraciadas á que me refería sean por lo menos atendidas.

Señor García Morales—Cuando en una de las sesiones anteriores el señor Presidente dijo, respondiendo a una pregunta mía, que él tenía como criterio para incorporar las solicitudes de pensión en la orden del día, el de preferir a aquéllas por las que venían a pedirle, yo le hice entonces dos observaciones: primero, que se le iba a llenar la casa de gente, y después, que no me parecía aquél el procedimiento más acertado. Entonces aceptamos, para solucionar el incidente, la moción del señor diputado Colistro en el sentido de que la Mesa, de acuerdo con la Comisión de Peticiones, seleccionara, entre todas las solicitudes despachadas, aquellas más justas, para incorporarlas a la orden del día. Pero para efectuar esa selección no hay que tener en cuenta los pedidos y las recomendaciones; hay, sí, que estudiar los asuntos despachados, aquilatar los motivos en que se fundan los pedidos e incluir los más dignos de atención con preferencia en la orden del día. — (Apoyados).

Yo, cuando veo lo que ha pasado a los dos días de votada aquella resolución, cuando entre doscientas o trescientas solicitudes ha habido que elegir veinte, y entre estas veinte figuran algunas, como las que hemos tenido que votar hoy, realmente me preocupa tanto como al señor Presidente, el hecho de que muchas de ellas queden sin despachar, y frente a tal hecho, la presunción que tengo que aceptar es la de que la mayoría de los pedidos pendientes son injustificados.

Por otra parte, ya que el señor Presidente se preocupa tanto de no causar con sus actos alguna injusticia, sería el caso de que toda la Cámara se preocupara del asunto planteado por el señor diputado Andreoli.

Mucho más grave es, en efecto, la situación de esas peticionarias que consiguieren que sus pensiones fueran aprobadas en las Cámaras legislativas, hace uno o dos años, hay pensiones que el Presidente de la República vetó luego en montón.

Para resistir los pedidos a que se refiere el señor Presidente, no habría más que imitar la conducta del señor Presidente de la República, qué veta un buen año varios cientos de leyes de pensión y que, sin embargo, resiste, al parecer, sin daño, todas esas gestiones que tanto amilanan al señor Presidente de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por lo menos, no ha adelgazado, que sepamos.

Señor García Morales — De manera que hay que mantenerse en lo resuelto en la sesión anterior. La moción del señor Colistro sentaba un buen procedimiento. La Mesa, con la Comisión de Peticiones, debe elegir quince pensiones para cada lunes, entre las más justas, estudiando previamente los repartidos. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: yo tengo un criterio muy distinto al del doctor Colistro y al del doctor García Morales. Creo que no tenemos derecho a hacer selección...

Señor Semblat—Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... entre las solicitudes de pensión informadas favorable o negativamente.

Señor Segundo—Negativas, no hay.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que todas deben ir a la órden del día, más bien que seleccionarlas, por suerte, sin hacer distinción de ninguna especie, porque debemos suponer que todas las solicitudes de pensión informadas favorablemente han sido informadas con justicia...

Señor Semblat—Es claro, y no debe suponerse otra cosa.

Señor Lussich —Es un error, un gran error.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... y si la Cámara encuentra que no han sido informadas con justicia, deberá rechazarlas.

Señor García Morales—Por otra parte, nosotros propusimos lo que ha resuelto el Senado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que, para mí, este asunto no tiene más que una sola solución, y es la siguiente: que se establezca un día extraordinario en cada semana para tratar exclusivamente las pensiones... — (Apoyados).

Señor Presidente—Es la moción del señor representante Jiménez de Aréchaga.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... pero no un día ordinario de sesión, porque sino la Cámara no podría ocuparse sino de pensiones. — (Apoyados).

Así que yo apoyo la moción del señor Jiménez de Aréchaga en el sentido de que se sesione todos los jueves para tratar exclusivamente las pensiones.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Varios señores representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Ha pedido la palabra un señor representante y nadie ha hecho moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. Así es que no se puede votar.

Tiene la palabra el señor Lussich.

Señor Lussich—Me permito creer, señor Presidente, que entre todas las fórmulas propuestas para la discusión de las pensiones, la peor es la propuesta por el doctor Rodríguez Larreta... — (No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A mí me parece la peor la que propone el doctor Lussich.

Señor Lussich—... y creo que es la peor por esta razón:...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estamos de acuerdo, pero opinamos todo lo contrario. — (Hilaridad).

Señor Lussich—El asunto de pensiones es un asunto desagradable para todos los diputados, porque no crea el doctor Rodríguez Larreta que los que impugnamos pensiones lo hacemos por placer. No: lo hacemos estrangulando, a veces, sentimientos muy respetables...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no me he ocupado de eso, doctor Lussich: de que se impugnen o no se impugnen.

Señor Lussich—... pero creo que al discutir más de diez pensiones, le pasa a

los diputados lo que le pasa a todo el mundo, es decir, que estarán completamente saturados de pensiones y, por lo tanto, las que vienen después se aprueben o hasta se rechacen—podría suceder esto, aunque es un caso muy raro—sin un estudio suficiente. ¿Es posible creer que en un asunto tan desagradable y de esta índole la Cámara pueda estudiar veinte asuntos de la misma clase con la atención debida? Yo me atrevo a afirmar que no, absolutamente que no. Cuando hayamos discutido un número racional de pensiones, las demás pasarán con una simple lectura, que nadie oirá, sin que la Cámara les preste mayor atención. ¿Y eso es permitido? No es permitido.

Señor Semblat—Y los repartidos, ¿no llegan a poder de los legisladores con tiempo sobrado?

Señor Lussich — Estamos aquí para cumplir con nuestro deber y para defender los dineros del país con la obligación que tenemos. Existe un déficit superior a tres millones de pesos en el Presupuesto actual y, por lo tanto, no me parece que a corazón ligero se pueda aumentar ese déficit en una forma extraordinaria.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y que dejemos morir de hambre a tres o cuatro mil personas!

Señor Canessa — ¡Que tienen derecho!

Señor García Morales—¡Andamos por los cuatro millones de pesos de déficit!

Señor Lussich — El argumento fundamental que yo tengo para oponerme a que se discuta un número crecido de pensiones, es el de que la Cámara no le va a prestar la atención debida, como pasa con cualquier otro asunto. Valdría casi tanto como aprobarlas todas en block, a libro cerrado.

Una vez, cuando se propuso esta misma moción, recuerdo que yo traía a la Cámara el ejemplo de que el cerebro humano quiere la diversificación de tareas, hasta el extremo de que aún tareas de distinta índole pueden ser un reposo para el cerebro mismo. ¿Por qué? Porque el hombre, cuando se dedica a una misma tarea, llega fatalmente a la fatiga, y eso es lo que va a pasar discutiendo más de quince pensiones: vamos a hacerlo en una forma indebida y cumpliendo mal con nuestro deber.

Me parece, pues, una solución inconveniente, e indicaría a la Cámara buscara otra cualquiera más racional.—(No apoyados).

Señor Segundo—Yo me permito opinar en el sentido de que el doctor Lussich está en un profundo error. Estableciendo nosotros un día especial para considerar pensiones, ya se puede—si es posible—anunciar veinticinco o treinta, con el correspondiente repartido.

Al venir el doctor Lussich a Cámara, pongo por ejemplo, o cualquier otro diputado, trae ya el asunto estudiado; si la pensión no es materia de observación, se suprime la lectura del informe y nos concretamos al proyecto de decreto; si el doctor Lussich u otro señor diputado, repito, desea impugnar una pensión, se lee el informe, y, si es posible, todos los antecedentes del asunto, se estudia y se resuelve, no cansándose la Cámara en esta forma al discutir las pensiones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien. Es lo lógico.

Señor García Morales—Voy a formular una observación más que, tal vez, pueda convencer a alguien. Desde que no puede haber leyes sin armonizar las ideas de las dos ramas del Parlamento y del Poder Ejecutivo, nada más razonable que ajustar nuestra conducta, en este caso, frente a este problema, a la del Poder Ejecutivo y a la de la Cámara de Senadores. ¿Qué hace el Poder Ejecutivo? Lo que ha hecho, de dos años a esta parte, es vetar las pensiones, salvo casos excepcionales.

Señor Colistro — El año pasado, no: aceptó todas.

Señor García Morales — No, señor. El año pasado hizo otra cosa que equivalió a lo mismo. Después de estar votando aquí pensiones, sin haber conseguido nada, los diputados que proponíamos que se rebajasen algunas, o que no se otorgasen otras, se supo que el Poder Ejecutivo, o el Presidente de la República, estaba dispuesto a vetarlas todas; y entonces, las pensiones desaparecieron como por encanto de la orden del día, y desde el mes de Mayo no nos ocupamos más de esta clase de solicitudes...

Señor Andreoli—Pero se votó una cantidad de pensiones.

Señor García Morales—... El Senado, por su parte, acaba de adoptar una resolución que ajusta con el procedimiento que defendemos el doctor Lusich y yo, y que, en cierto modo, ya lo había aprobado la Cámara en sesiones pasadas. Ante una interpelación del senador doctor Martín C. Martínez, el senador doctor Mendívil expresó que la Comisión de Peticiones había resuelto, para despachar los asuntos a su estudio, partir de la base de no conceder pensiones sino hasta determinada cantidad, haciendo una selección, y dando andamiento a aquellos pedidos más justificados. Es, precisamente, lo que pedimos nosotros. Proceder en otra forma, como lo desea el doctor Rodríguez Larreta, o sea votar en un día, si es necesario, las quinientas solicitudes de pensión es realmente alarmante.

Señor Presidente—Démosle el número de peticiones, y que el Senado seleccione.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Si no hay quinientas pensiones!

Señor García Morales—Hay trescientas, por lo menos, informadas...

Señor Jiménez de Aréchaga—La mayor parte son cómputos de servicios.

Señor García Morales—... y de aquí al 15 de Julio recibiremos otros doscientos pedidos.—(Murmullos).

Sobre todo, después que se hagan públicas las manifestaciones que se han oído en Cámara, de que estamos deseosos de otorgar el mayor número de gracias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Cada uno, señor Presidente, tiene su criterio. A mí me parece que la idea de hacer selección entre las pensiones es una iniquidad.—(Apoyados).

Señor Segundo—Es odioso.

Señor Presidente — Es irrealizable, señor diputado!

Señor Infantozzi—¿Cómo se hace esa selección?

Señor Segundo—¿Cómo va a cargar la Comisión de Peticiones con esa responsabilidad? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No hay, señor Presidente, pensiones más justificadas ni menos justificadas: las pensiones son justas o injustas.

Señor Lussich—Ese es un error.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esa gradación no la conozco ni la acepto, de ninguna manera. Voto generalmente las pensiones, señor Presidente, porque me anima un espíritu generalmente benévolo para proteger a los que sufren.—(Apoyados).

Será un defecto, pero es un defecto que yo no me reprocho. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Y después, por otra razón: porque casi todas las pensiones son justas, porque es rarísimo que se presente en Cámara un solicitante que no tenga antecedentes que lo hagan merecedor a la pensión.

Señor Infantozzi — Y los que vienen a pedir es porque merecen la pensión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Agregando a todo esto, que las pensiones que se votan son generalmente miserables: de diez, quince, veinte, treinta pesos. Es una rareza que se vote una pensión de cincuenta o sesenta pesos.

Señor Schelotto — Por grandes méritos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Todas esas pensiones, en conjunto, valen cuatro reales para el país. — (Hilaridad).

Señor García Morales — Cuatro millones de pesos.

Señor Miranda — El señor diputado García Morales incluye en esa cifra todas las pensiones obligatorias, de acuerdo con las leyes de pensiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esas son otras: los jubilados con grandes sueldos y los militares; pero las pensiones graciables son muy pocas.

Señor Miranda — Es claro.

Señor Infantozzi — Y cesan todos los años.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: no entiendo ese espíritu de justicia con el cual los señores diputados Lussich y García Morales iban a pinchar con un alfiler unas pensiones dejando las otras. Iban a encontrarse en una verdadera tortura si los obligáramos a ellos a hacer esa selección.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, lo obligaba!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No podrían hacerlo!

Señor Presidente — La Mesa no se animaría a proceder... — (Murmullos e interrupciones).

Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Segundo — Es que el doctor Lussich ha hecho un cargo gratuito a la Comisión de Peticiones...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta, señores diputados!

Señor Segundo — ... que yo, cómo miembro de ella, bajo ningún principio lo acepto.

Señor Lussich — Vamos a ver.

Señor Segundo — La Comisión de Peticiones no informa los asuntos sino cuando va a producir un informe favorable...

Señor García Morales — Ahí está la selección.

Señor Segundo—... ya lo dije el otro día; porque no quiere producir informes negativos, por cuanto es notoria la norma de conducta de la Cámara, que asuntos que se entregan a estudio de las Comisiones especiales, cuando va a ser causa de un informe malo, no se produce. Es notorio que ese es el criterio que tienen todas las Comisiones.

Señor Lussich — ¿Y eso no se llama selección?

Señor Segundo—Por consiguiente, no podemos hacer selecciones de las informadas, porque éstas son legítimas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta! Hagan el favor de dejarlo hablar!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Recuerdo que en otras legislaturas las pensiones se trataban en un solo mes; nos abocábamos el conocimiento de ellas, y exclusivamente de ellas, días y días seguidos...

Señor Infantozzi — En sesión secreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... en virtud de una moción que presentó el doctor Martín C. Martínez, para que se fijara creo que el mes de Abril, para tratar las pensiones, y en ese mes de Abril no se ocupaba la Cámara de otra cosa, y lo hacía me parece, también, como lo hacemos nosotros ahora...

Señor Lussich — Me parece que está equivocado el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Pero, por lo pronto, me parece que este incidente, señor Presidente, se ha prolongado demasiado, y yo hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, y se vote la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga que yo he aceptado, y que creo que es la justa. — (Apoyados).

Señor Navarrete — No hay resolución todavía... — (Murmullos).

Señor Miranda — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. Yo la había hecho antes de que hablaran los señores representantes García Morales y Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, aceptada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Andreoli — Antes de la votación debe aclararse en qué forma ha quedado redactada esta moción. El señor diputado Jiménez de Aréchaga ha mocionado en el sentido de que todas las pensiones se traten el jueves...

Señor Jiménez de Aréchaga — No; que el jueves se traten todas las posibles y que los días lunes se traten las que estén destinadas para tratarse.

Señor Andreoli — Estoy conforme.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor García Morales — ¿Cómo es la moción?

Señor Presidente — La moción es para que los jueves se destinen exclusivamente a pensiones.

Señor Miranda — Y los lunes para tratar las quince que se había acordado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Presidente — Léanse las dos mociones.

Señor Miranda — Con ese procedimiento se van a despachar todas las pensiones.

Señor Presidente — Está cerrado el debate. No se puede sino votar.

Se va a leer las dos mociones.

(Se lee):

"Para que se destinen los jueves para tratar exclusivamente las pensiones, y los lunes las quince pensiones que anteriormente se habían indicado."

Señor Infantozzi — Y los cómputos de servicios.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se ha oído.

Señor Presidente — Léase nuevamente. (Se lee).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo es eso de los lunes?... Los jueves exclusivamente.

Señor Miranda — ¿El señor representante Rodríguez Larreta propone que sean solamente los jueves?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Miranda — Pueden votarse las dos mociones: la moción que destina los jueves a tratar pensiones y, además, los lunes las quince ya indicadas, y la moción del señor Rodríguez Larreta para que se traten las pensiones solamente los jueves.

Señor Presidente — Hay dos mociones distintas. Se van a votar por su orden: la primera, formulada por el señor diputado Jiménez de Aréchaga, que establece los jueves exclusivamente para tratar pensiones, y, además, que los lunes se traten las quince acordadas.

Señor Colistro — Sería conveniente hacer una aclaración, porque, además de cómputos de servicios, hay traspasos, hay permisos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Todos los proyectos.

Señor Repetto — Todos los asuntos repartidos.

Señor Presidente — La Mesa entiende que en el género se comprenden todos los asuntos informados...

Señor Colistro — Debería decirse: "asuntos informados por la Comisión de Peticiones".

Señor Presidente — Eso es.

Señor Berro (don Emilio) — Y que sea por orden de despacho.

Señor Semblat — Eso lo resolverá la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Advierte la Mesa que con la resolución que acaba de tomar la Cámara, ya la cuestión del orden no tiene importancia, porque, sin duda ninguna, como no hay más que 190 pensiones...

Un señor representante — ¿Nada más?

Señor Presidente — ... por el procedimiento que acabamos de votar, hay tiempo de discutirlas todas. No diré de aprobarlas todas, sino las justas; pero sí de tratarlas todas.

8—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre modificaciones al Código de Procedimiento Civil.

Léase los antecedentes de este asunto. (Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El inciso 2.o del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil quedará redactado en la siguiente forma:

"2.o Otro donde copiará las providencias de substanciación y sentencias interlocutorias y definitivas de los expedientes que giren por su oficina.

La Alta Corte de Justicia podrá, sin embargo, cuando lo juzgue conveniente, ordenar que se lleven dos libros decreteros: uno para las providencias de substanciación y sentencias interlocutorias, y otro para las sentencias definitivas."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Abril de 1918.

José Salgado, representante por Colonia.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Representantes:

El inciso 2.o del artículo 199 de nuestro Código de Procedimiento Civil establece que todo Escribano Actuario deberá llevar un libro decretero donde copiará las providencias de substanciación y las sentencias interlocutorias y definitivas de los expedientes que giren por su oficina.

Ahora bien, Honorable Cámara: en los Juzgados donde la tarea es mayor, como en los Juzgados Letrados de Montevideo, la existencia de un solo libro decretero para copiar en él tanto las providencias de mero trámite como las sentencias interlocutorias y definitivas, origina retardos y entorpecimientos en la marcha regular de la Oficina Actuaria, y perjudica, por consecuencia, los intereses de los litigantes.

Resoluciones de mero trámite y sentencias interlocutorias y definitivas tienen que esperar a veces varios días, sin poderse notificar a los interesados, hasta que les llegue el turno de ser copiadas en el decretero único, cosa que no es posible hacer antes, por haber resoluciones que en razón de sus fechas deben ser copiadas con anterioridad.

Semejante inconveniente se evitaría perfectamente bien estableciendo en nuestro Código de Procedimiento Civil, como lo proponemos por el presente proyecto de ley, que la Alta Corte de Justicia podrá, cuando lo juzgue necesario, ordenar que se lleven en las Oficinas Actuarias de los Juzgados Letrados y Tribunales dos libros decreteros: uno para las sentencias interlocutorias y otro para las sentencias definitivas.

Con dos libros decreteros destinados el uno exclusivamente para las resoluciones de mero trámite y las sentencias interlocutorias, y el otro para las sentencias definitivas, se normalizará la tarea de las Oficinas Actuarias, y el despacho de los Juzgados estará completamente al día, con gran ventaja de todos los que intervienen en los juicios.

Por las razones expuestas, solicito de la Honorable Cámara se digne prestar su sanción al precedente proyecto de ley.

Montevideo, 15 de Abril de 1918.

José Salgado, representante por Colonia.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

El Código de Procedimiento Civil en sus artículos 199, 200 y 201 trata de los libros que los Actuarios están obligados a llevar y de las formalidades que se deben llenar a fin de garantir las anotaciones que en ellos se verifiquen, reglamentándose así, por esas disposiciones, el orden interno de las Oficinas Actuarias en lo que se relaciona con el movimiento diario de los expedientes que ante ellas se tramitan.

Por el inciso 2.o del citado artículo 199 se establece la obligación que tienen los Actuarios de llevar un libro en el cual deberán copiar por orden de sus fechas las providencias de sustanciación y las sentencias interlocutorias y definitivas de los expedientes que giren por sus oficinas, libro ese conocido con el nombre de decretero y sometido a las formalidades que se indican en el artículo 201, para evitar posibles alteraciones en sus asientos o sustracciones de sus hojas.

Como se ve, el Código de Procedimiento en el artículo 199 establece la obligación de llevar un solo libro decretero para anotar en él, como se ha dicho, todo el movimiento de los expedientes, desde las

simples providencias de mero trámite hasta las sentencias interlocutorias y definitivas, ocasionando esto en los Juzgados de gran trabajo retardos e interrupciones en el movimiento de sus oficinas, que no sólo perjudican los intereses de los litigantes, sino también que anula casi por completo una de las cualidades primordiales de toda buena administración de justicia, cual es el trámite rápido de los asuntos que se someten a su resolución.

Ya lo dice perfectamente bien el distinguido autor del proyecto que se informa, en su exposición de motivos, que las múltiples resoluciones de los Juzgados, ya tengan ellas el carácter de mero trámite o de sentencias interlocutorias o definitivas, tienen que esperar muchas veces varios días sin poderse notificar a las partes interesadas, hasta que les llegue el turno de ser copiadas en el decretero único, cosa que es absolutamente imposible hacer antes por haber resoluciones que, en razón de sus fechas, deben ser copiadas con anterioridad.

Es este un inconveniente serio que se viene notando desde hace años en nuestros principales Juzgados, que aumenta cada día que transcurre y que el proyecto a estudio evita perfectamente bien con una simple modificación a uno de los incisos del artículo 199 de la ley procesal, facultando a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para que, cuando lo juzgue conveniente, ordene que se lleven por los Escribanos Actuarios dos libros decreteros, en lugar del único que se lleva actualmente: uno para las providencias de sustanciación y sentencias interlocutorias, y otro para las sentencias definitivas.

De esta manera, la Excelentísima Alta Corte, interesada con perfecta razón en que este proyecto se sancione, normalizará la tarea de las Oficinas Actuarias, ordenando oportunamente que lleven dos libros decreteros en la forma indicada por la modificación proyectada, poniendo así al día el despacho de los Juzgados de más importancia del país, hoy retrasados muchísimas veces en su movimiento por el inconveniente del decretero único.

Es natural y lógico que en los casos que la Alta Corte ordene que se lleven por los Actuarios dos libros decreteros, éstos deban someterse siempre a las formalidades establecidas por el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, rodeándolos de este modo de las garantías indispensables para que sus asientos no puedan ser alterados o para que sus hojas no se destruyan o sustraigan.

Por estas breves consideraciones y las expuestas en los fundamentos del proyecto que se informa, vuestra Comisión de Códigos aconseja se sancione la modificación al inciso 2.o del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil en la forma propuesta por el señor diputado doctor Salgado.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Mayo de 1918.

C. M. Percovich. — José Salgado. — E. Martínez García. — D. Terra."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre Timbres y Papel Sellado.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 16 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Venciendo el 30 de Junio del corriente año los efectos de la ley que rige los impuestos de Timbres y Papel Sellado, sancionada para los ejercicios económicos de 1916-917 y 1917-918, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley para los referidos impuestos a regir en los dos ejercicios de 1918-919 y 1919-920.

Como lo observará Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo ha reproducido casi totalmente la ley vigente, introduciendo sólo cuatro modificaciones y ampliaciones cuyo alcance pasa a explicar:

Al artículo 47 de la ley actual se agrega el inciso 4.o, exonerando del impuesto de Papel Sellado a la Asociación Rural del Uruguay y a la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya en las gestiones que promuevan y tramitan ante los Poderes Públicos, por tratarse de corporaciones asesoras en ciertos casos del Poder Ejecutivo y en general por el carácter impersonal de las gestiones a cargo de dichas instituciones.

El artículo 51 queda ampliado haciendo obligatoria la reposición del sellado en los documentos privados otorgados fuera de la República que se presenten ante cualquiera autoridad, con la sanción penal del caso.

En el mismo artículo se hace extensiva dicha sanción penal a los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo el artículo 37 de la ley, en razón de no existir en la ley vigente ninguna disposición penal al respecto.

Se han introducido en el artículo 56 algunas modificaciones, más de forma que de fondo, respecto del sellado para el funcionamiento de los Protocolos rubricados para la escrituración a cargo de los Escribanos Públicos, con la finalidad de facilitar su canje.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente escala:

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE HASTA 6 MESES	VALOR DEL TIMBRE POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbre los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía, y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente escala:

Valor del recibo	*Valor del timbre*
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
» más de $ 100 hasta $ 500	» 0.10
» más de $ 500 sin limitación	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o, para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipotecas, que estarán

sujetos a un timbre graduado por la siguiente escala:

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$	0.02
2.ª	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500	»	1.50
10.ª	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo; y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes o de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente escala:

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE — Hasta 10 días vista ó á la vista	VALOR DEL TIMBRE — A más de 10 días vista
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará a razón del cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras hasta diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo, o al tiempo del protesto por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago, ni aceptación, ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico, o en su defecto, uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente escala:

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 51).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Quéda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que corresponda a los cheques podrá efectuarse por las firmas a establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante.

Art. 19. Siempre que se firmen a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder a aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente escala:

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — HASTA 6 MESES	VALOR DEL SELLO — POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 15 á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no ten-

gan plazo, o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento; y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00 $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00 y $ 100.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.

3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en el sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proposición de las obligaciones a menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles, el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de $ 100; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada $ 100.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda según la gradación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato que tenga interés la parte que lo solicite.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el número 15 de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sello o timbre correspondiente.

9.o A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas o actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

10. A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamento o carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes con o sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.
30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales, para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.
2.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquier autoridad u oficina del Estado.
Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.o.
Cada diario que se presente se contará como una foja.
3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.
4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.
5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de concesiones, de las de privilegios, de las para aceptar empleos, distinciones o títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.
Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.
4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores á cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.
9.o A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza o premio.
10. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

11. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y a las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

12. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
13. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones o títulos de Gobierno extranjero.
14. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
15. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100.00

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200.00

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años sin exceder de veinte.

$ 300.00

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.
Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.
Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduanas

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o. A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despacho de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

$ 0.25

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.
4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.
Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.
5.o A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.
7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga, y a las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.
11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada al primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida, y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce, o letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (Type Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso tercero del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores e interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en este caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la tradución debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea documento colocará en él su sello propio, pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado o de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original a que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 46. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.

2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan los sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.

5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 17 de Mayo de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

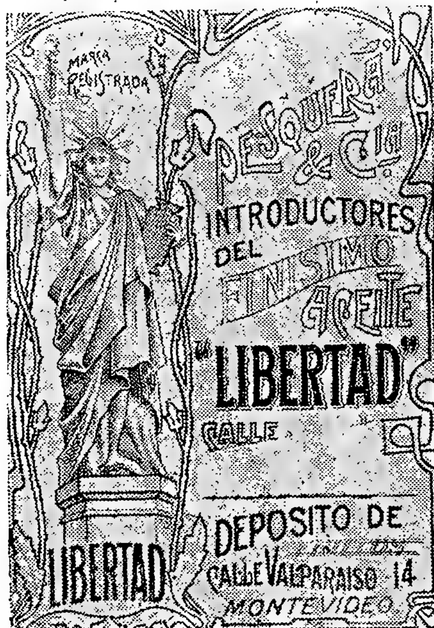
NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5127



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIBERTAD"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 12.a, 14.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5913-v.jn.5.

ACTA N.o 5129

Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Camilo y Carlos Rossel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA INDUSTRIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 36.a, 40.a, 41.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5915-v.jn.5.

ACTA N.o 5130



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COTILLON"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5916-v.jn.5.

ACTA N.o 5128



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Co of New York, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRATTS MOTOR CAR SPIRITS"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5914-v.jn.5.

Facultad de Medicina

CONCURSO DE AYUDANTES DISECTORES

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de 8 de Septiembre de 1914, llámase a concurso para proveer tres cargos vacantes de Ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía, los que actuarán en el período reglamentario de dos años, comprendido entre el 1.o de Noviembre de 1918 y el 31 de Octubre de 1920.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo inclusive, a las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, donde los interesados podrán consultar las bases generales y especiales para los concursos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — R. M. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.17-5912-v.my.30.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LAPIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ANUNCIACION DIAZ AZNAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2259-v.my.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Ituzaingú número 1296, y doña JULIA COURAU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2263-v.my.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ELENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 544, y doña AMALIA ZUNINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2264-v.my.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROYLAN PLACIDO PEREYRA, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35 b, y doña MARIA GREGORIA BAOCINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Fray Bentos número 35 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Arecona, Oficial del Estado Civil.

2255-v.my.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON PAULLIER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión catedrático, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 358 (3.a sección), y doña JORGELINA TRAVERSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en el Camino Aldea número 219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2262-v.my.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORDERO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Hocquart número 1877, y doña RUFINA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el ... vanal del Camino, domiciliada en la calle Hocquart número 1877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2261-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO QUESADA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1677, y doña ISABEL SANTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Medrano, domiciliada en la calle Guaviyú número 2327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2260-v.my.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA AÑON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Carrara s|n., y doña MARGARITA ALCETEGARAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2257-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en el Pantanoso, y doña ISABEL SOSA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2258-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERREYRA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerros de Batoví, Departamento de Tacuarembó, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA MAISON, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2256-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don Miguel Monserrat contra doña Petra o Petrona Mestres y Amengual, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don Miguel Monserrat, por la que solicita sea convertido al divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Petra o Petrona Mestres y Amengual; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 13 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en el Rosario, República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha Julio 6 de 1914, haciendo, por lo tanto, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de expresar es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 6 de Julio de 1914, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Miguel Monserrat con doña Petra o Petrona Mestres y Amengual. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia, por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, así como también los desgloses que se solicitaren y fueren de darse, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó, etc. — José Pedro Barbot, Actuario". —Se *hace esta publicación para notificar a doña Petra o Petrona Mestres y Amengual la sentencia transcripta.* — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-5905-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.17-5902-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5900-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus *acciones en los autos que sigue don* Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, *entendiéndose que el emplazamiento se* hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

6.o Autorización a los Administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirento en Empresas o negocios con la Sociedad, o por su cuenta.

Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a tomar parte en las Asambleas los propietarios de diez acciones, cuando menos; los propietarios de una cantidad inferior de diez acciones pueden reunirse para completar la cantidad necesaria y hacerse representar por uno de ellos.

Los señores accionistas que quieran asistir a la Asamblea deben depositar sus títulos, antes del 11 de Junio de 1918, en la sede social de París, — 16 bis Rue de Londres, — o en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres números 1426 y 1430.

Los recibos de depósitos de los señores Paul Ferri y Louis Ferri y Cía., como asimismo los de los principales Bancos y establecimientos de crédito de Francia y Montevideo, serán aceptados. — Lionel Saint John de Crevecoeur, Presidente del Consejo de Administración. — Camilo Biron. — Isidoro Zuasti, Comisarios de Cuentas. — P. A.: Anacleto Núñez, Gerente.

My.17-5907-v.my.23.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floercnio Ortiz.

My.17-5906-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este paraje bajo la firma de Escanda Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Pedro R. Escanda. — La Lanona, Departamento de Soriano, Mayo 1.o de 1918. — Pedro R. Escanda. — Clemente Escanda.

My.17-5908-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y mensajería establecida en la Plaza Independencia números 1326 y 1328, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Luis Schettini.

My.17-5911-v.jn.7.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público que por escritura de fecha once del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, don Zino Alpi vendió a don Domingo Zunino la parte que le corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tiene establecido con don Luis Mechón en la calle Ituzaingó número 1478; y por escritura de fecha 13 del corriente don Luis Mechón se comprometió vender a don Domingo Zunino, la parte que le corresponde en dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Gino Alpi. — Luis Mechón. — Domingo Zunino.

My.17-5909-v.jn.7.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5124

Con fecha 15 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil C.o (New Jersey), de Bayonne, New Jersey (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5888-v.jn.4.

ACTA N.o 5094

Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Florio y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"FERNET A. FLORIO Y COMPAÑIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5626-v.my.22.

ACTA N.o 5107

Con fecha 8 de Mayo de 1918, los señores José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"EL AUTOMOVIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 25.a (menos automóviles), 26.a a 32.a, 35.a a 42.a, 44.a a 49.a, 52.a a 64.a, 67.a (menos café), a 72.a y 74.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11-5763-v.my.30.

ACTA N.o 5119

Con fecha 14 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CORDERO Y BANDERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

My.15-5864-v.jn.3.

ACTA N.o 5114

Con fecha 14 de Mayo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González, Barbot y Vega, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ATLANTIDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (periódicos, diarios y revistas). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5878-v.jn.4.

ACTA N.o 5113

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Badaró, Bonti y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"FLORES DEL URUGUAY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5877-v.jn.4.

ACTA N.o 5103

Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Metalúrgica Española, S. A. de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"AURORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 51.a, 52.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5727-v.my.28.

ACTA N.o 5105

Con fecha 7 de Mayo de 1918, el señor Mauricio Bordoni, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PERFECTUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 75.a y 78.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5726-v.my.28.

ACTA N.o 5106

Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Castiglioni, Rampini y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"RECLUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-5730-v.my.29.

ACTA N.o 5099

Con fecha 3 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Tetley y Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TETLEY'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-5646-v.my.23.

ACTA N.o 5098

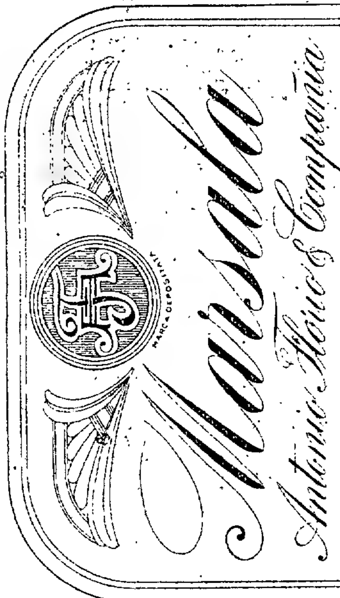
Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SARA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5628-v.my.22.

ACTA N.o 5093



Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Florio y Compañía de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MARSALA ANTONIO FLORIO & COMPAÑIA

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5602-v.my.22.

ACTA N.o 5096



Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hijo de C. Gisbert Terol, de Alcoy (España), solicitan el registro de la marca:

"RADIUM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5595-v.my.21.

ACTA N.o 5100



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Tetley y Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5704-v.my.28.

ACTA N.o 5088

Con fecha 25 de Abril de 1198, los señores Coates y Cía., de Montevido, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"MARCHANT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5594-v.my.21.

ACTA N.o 5087



Con fecha 26 de Abril de 1918, el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"LA ARTAJONESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-5518-v.my.17.

ACTA N.o 5092



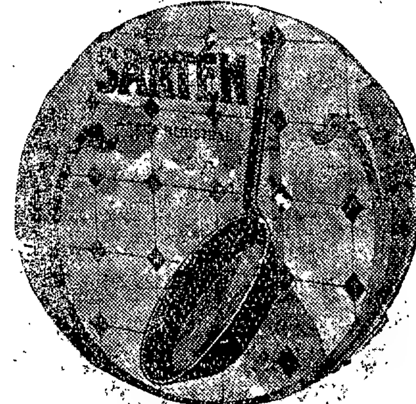
Con fecha 29 de Abril de 1918, los señores Pérez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IL DOVERE" (El Deber)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Abril 29 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-5653-v.my.24.

ACTA N.o 5112



Con fecha 11 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Martínez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SARTEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5799-v.my.31.

ACTA N.o 5090

Con fecha 27 de Abril de 1918, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MIXTURE GEORGIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5565-v.my.20.

ACTA N.o 5086

Con fecha 25 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"EXETER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5564-v.my.20.

ACTA N.o 5091



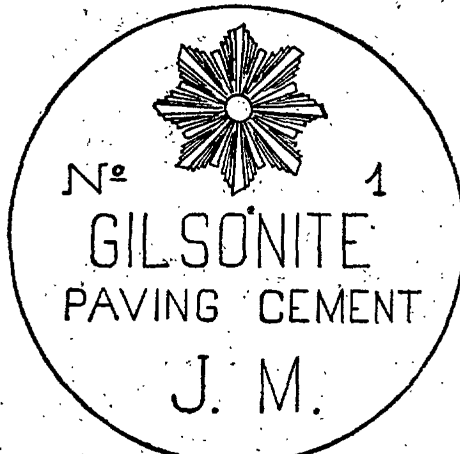
Con fecha 29 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raúl Etcheverry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MARTEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5566-v.my.20.

ACTA N.o 2925



Con fecha 10 de Febrero de 1915, los señores Lanata y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"N.o 1 GILSONITE PAVING CEMENT J. M."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-5652-v.my.24.

ACTA N.o 5101



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Domínguez y Mantero, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA IMPERIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5705-v.my.28.

ACTA N.o 5089

Con fecha 27 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

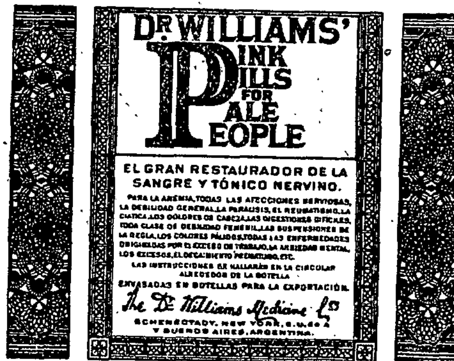
"IDEAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (velas y bujías). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-5528-v.my.17.

ACTA N.o 5102

Píldoras Rosadas del Dr. Williams
Para Personas Pálidas



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Coates y Cía., apoderados de The Dr. Williams Medicine Company, de Schenectady, Nueva York y Buenos Aires R. A.), representados por Reginald A. Beare, solicitan el registro (renovación) de la marca:

"Dr VILLIAMS PINK PILLS FOR PALE PEOPLE"

("Píldoras rosadas del doctor Williams para personas pálidas")

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5692-v.my.27.

ACTA N.o 5108



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES" (Etiqueta especial)
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5779-v.my.31.

ACTA N.o 5111



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES CRISTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente en lo que se relaciona con cerveza en general). — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5780-v.my.31.

ACTA N.o 5104



Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GALIEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5715-v.my.28.

ACTA N.o 5109



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES" (Pastorizada)
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5778-v.my.31.

ACTA N.o 5110



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES BOCK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente en lo que se relaciona con cerveza en general). — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5777-v.my.31.

ACTA N.o 5117

DAX

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock Co., de La Salle y Perú (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5881-v.jn.4.

ACTA N.o 5123



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TABARE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 77.a. —Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5892-v.jn.4.

ACTA N.o 5121



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Josefa Tibo Cruchaga, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5891-v.jn.4.

ACTA N.o 5122

POLARINE

Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Atlantic Refinig Co., de Piladelfia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"POLARINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5893-v.jn.4.

ACTA N.o 5120



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Guido Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"HARINAS GUIDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5883-v.jn.4.

ACTA N.o 5116

AMERICA.

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vestern Clock y Company, de La Salle y Peru, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5880-v.jn.4.

ACTA N.o 5115

EL VIGIA

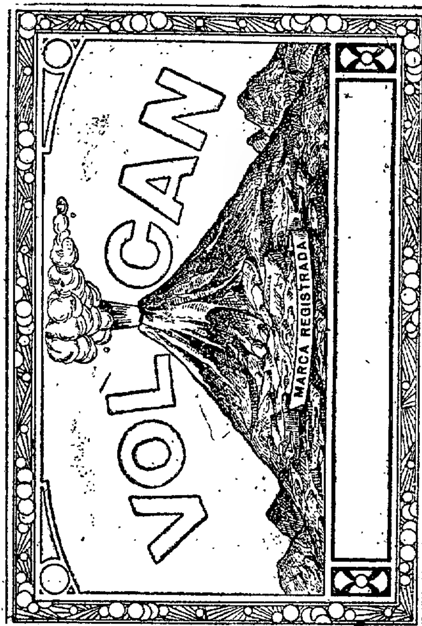
Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock y Company, de La Salle y Peru, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EL VIGIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5879-v.jn.4.

ACTA N.o 5126



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Ramón Barreira e hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VOLCAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 8 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 64.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5890-v.jn.4.

ACTA N.o 5118

WOOLNAP

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WOOLNAP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5882-v.jn.4.

ACTA N.o 5125



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Ramón Barreira e hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NEGRITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5889-v.jn.4.

ACTA N.o 5095

Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Haramboure y Hamel, de Valparaíso (Chile), solicitan el registro de la marca:

NAPHTO CARBOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. My.3-5601-v.my.22.

ACTA N.o 5097

Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GARNIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. My.3-5627-v.my.22.

Biblioteca Nacional

Leopoldo González Carvallo, oriental, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1889, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una obra de que es autor, consistente en una serie de "Cartas Departamentales para uso de los Automovilistas", de las cuales se han publicado hasta la fecha las de Montevideo y Canelones (en una), San José, Maldonado y Florida. Se han depositado dos ejemplares en esta Biblioteca, según prescribe la ley. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Felipe Villegas Zúñiga, Director. My.16-5871-v.my.20.

Instituto Nacional de Agronomía

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al servicio de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de las 13 a las 18.

Las propuestas se presentaran en el sellado de ley el día 1.o de Julio próximo, a las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General. Ab.18-5319-v.my.17.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de menaje escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 20 del corriente, a las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General. My.7-5679-v.my.20.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llamado a concurso

Llámase a concurso para proveer la dirección de los cursos de idioma portugués en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en dicha Sección antes del 30 del corriente, a las 18 horas.

Las bases del concurso y las condiciones en que se crea la cátedra, podrán ser consultadas en la Secretaría de Enseñanza Secundaria, los días hábiles de 10 a 12 horas. —Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Félix Bois, Secretario. My.3-5618-v.my.22.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece á las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 á 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — **En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.**

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia).

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 y 30, excepto los sábados, que será de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o. Ab.22-5384-v.my.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida, destinada a recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, del kilómetro 31-123 al 39-000.

Llámase a licitación pública para la provisión de siete mil ochocientos setenta y siete metros cúbicos de pedregullo, destinado al recargo del camino carretero a San Jacinto, kilómetros 31-123 al 39-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y los sábados de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera la más conveniente o de rechazarlas todas si no se encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o. My.2-5592-v.my.20.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 70

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 82.500 metros brin de algodón kaki.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 de Mayo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — La Secretaría. My.7-5671-v.my.17.

LICITACION PUBLICA N.o 66

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de fideos, grasa, maíz pisado, papas y demás artículos de producción nacional que se detallan en el pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 horas hasta las 18.

Las propuestas, en sellado, sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del día 11 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el tiempo de la publicación, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo para ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario. My.15-5860-v.my.27.

LICITACION PUBLICA N.o 65

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de arroz, azúcar, yerba, fariña, aceite de oliva, café crudo y demás renglones de almacén que se detallan en el pliego respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Junio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de las publicaciones, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivos para ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario. My.15-5859-v.my.27.

LICITACION PUBLICA NUMERO 69

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de doce abrevaderos y dos pabellones con diez y seis boxes cada uno, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 horas a las 18.

Las propuestas, en sellado, sobre cerrado y lacrados, se recibirán hasta las 15 horas del día 12 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello.—Montevideo, Mayo 13 de 1918. —El Secretario. My.15-5861-v.my.27.

Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, hasta el día 26 de Junio próximo, a contar desde la fecha, para proveer en propiedad los puestos de practicante interno vacantes en este hospital, de acuerdo con el Reglamento y Programa que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, Avenida 8 de Octbure entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de 9 a 11 y de 13 a 17 horas.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, y con sujeción estricta al Reglamento, se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta la fecha arriba determinada, y en los días y horas señalados. — Montevideo, Abril 26 de 1918.— Nicolás García y Casatroja, Secretario. Ab.29-5529-v.my.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Se hace saber a los interesados que la Intendencia acaba de aprobar el programa de examen de chauffeur confeccionado por la oficina, al que deberán ajustarse las pruebas a partir del 12 de Junio entrante.

La Inspección Técnica entregará a los aspirantes que lo soliciten un ejemplar de dicho programa. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — La Dirección.

My.14-5830-v.my.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de adoquines destinados a la pavimentación del Camino Aldea, desde el Camino Zamora hasta el puente sobre el arroyo Malvín, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 20 de Mayo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — La Dirección.

My.8-5712-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

(SECRETARIA)

Licitación

Por disposición del señor Intendente Municipal, llámase a licitación para el arrendamiento de la fracción de campo municipal destinada a pastoreo, ubicada en Rincón, sobre la margen izquierda del río Santa Lucía (2.a sección).

Dicha fracción tiene una superficie de 353 H. (trescientas cincuenta y nueve hectáreas).

El término del arrendamiento será el 31 de Diciembre de 1919.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las once horas del día 20 de Mayo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta repartición y en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía a disposición de los interesados. — Canelones, Abril 23 de 1918. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Ab.30-5561-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don Alfonso Martín solicitando autorización para desviar una senda que conduce al Paso de los Carros, cruzando su predio en San Juan.

Se hace la presente publicación por el término de un mes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de que si alguien se considera perjudicado con el desvío proyectado se presente ante la Intendencia a exponer sus derechos. — Colonia, Abril 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente.— Martín T. Yrisarri, Secretario.

Ab.20-5343-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Rectificaciones de alambrados y supresión de desvío

EDICTO — Por disposición del señor Intendente Municipal del Departamento del Salto, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Juvenal Pereira, solicitando el correspondiente permiso para ejecutar las siguientes rectificaciones y refacciones a las líneas de alambrados que se detallan, frente a una fracción de campo de su propiedad, situada en Mata Ojo (6.a sección judicial), y que tiene los siguientes límites: Norte, camino departamental por medio, don Silverio R. Fros; Sur, arroyo Mata Ojo Grande; Este, cuchilla de Haedo, y Oeste, Felisberto Xavier; y en la siguiente forma:

El peticionario, de acuerdo con el señor Fros, proyecta ensanchar el camino en la parte que pasa por frente a las propiedades de ambos, levantando al efecto los alambrados, y dándole la medida de 27 metros que corresponde de acuerdo con el Código Rural, y el resto de la línea hará que vaya a los 13 metros, más o menos, de los mojones.

Dicho camino departamental, próximo al empalme con el camino nacional, tiene una parte mala que ha dado lugar a que hace poco más de un año estableciera el interesado por su campo un pequeño desvío, que proyecta clausurar a cambio de las composturas que ejecutará en el camino intransitable, para mejorarlo.

Además, solicita permiso para sustituir la línea de alambrado que da frente al camino nacional, por otra que será hecha en las condiciones determinadas por la ley de 20 de Septiembre de 1913, y como propietario de los campos que lindan por el otro lado de dicho camino, que se le autorice, al construir ese alambrado, para evitar los zig-zag que hace en la cuchilla, llevándolo por buen terreno.

En consecuencia, se hace saber a los que se consideren perjudicados con las remociones y rectificaciones de alambrados y supresión de desvío proyectados, que deben presentarse a deducir sus derechos en dicha gestión dentro del término de treinta días. —Salto, Abril 25 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.

My.3-5619-v.jn.3.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO GERMAN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1641, y doña VICTORIA ROSA GIMENEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2182-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Paysandú número 842, y doña LUISA FERNANDEZ ABAD, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2181-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TELLEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1024, y doña VISITACION CAMARAS, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2183-v. my.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEZONA, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña MARIA POSSE, de 57 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2242-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARRAU, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1174, y doña MARIA CELIA CASARAVILLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2443-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RIERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 288, y doña LUISA CADEMARTOR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2210-v.my.20.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GOÑI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Colón número 1410, y doña APOLONIA ORDOÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Wáshington número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diar Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2211-v.my.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FINOCCHIETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1117, y doña FRANCISCA FLORENCIA BECERRO DE BENGOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Soriano número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2247-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZANETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1165, y doña AURORA MENDARO SAAVEDRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diar Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2231-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TORRES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río de Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Durazno número 670, y doña MARIA VELAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Durazno número 670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2214-v.my.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 833, y doña MARIA INES MORASSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2248-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 879, y doña MANUELA LINARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2228-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña TERESA LEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2191-v.my.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN OTERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1679, y doña MANUELA DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2222-v.my.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARBARINO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Magallanes número 1785, y doña CLARA SCARABINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2253-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DAMONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MARIA TEODORA ELOIDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2252-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MATTOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carignano número 4, y doña HERMINIA SIERRA DE LOS SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2251-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARACHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN CHIARELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2254-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO KUSMERCHYK, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Durazno número 1018, y doña JUDITH FORLENZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Magallanes número 1101. cha 8 de Mayo, la expedición de una se-

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2250-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1534, y doña ELVIRA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2208-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FRANCISCO PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Particular número 1017, y doña MARIA MERCEDES VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2207-v.my.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STRADELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Panamá número 1228, y doña PILAR AFFONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Panamá número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2229-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BIDEGARAY (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Caraballo número 1180, y doña MARGARITA PONS FERRER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2230-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1223, y doña ADELINA TRICANICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2294.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2202-v.my.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña EUSEBIA MICAELA ROGGERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2244-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAMBERTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 458, y doña FELIPA CASAÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en la calle 18 de Julio número 458.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2218-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO DEMATTEIS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Gaboto número 1768 (7.a sección), y doña MARIA RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en se ignora, domiciliada en la calle Comercio número 125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2217-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1719 (8.a sección), y doña VIRGINIA BRIANZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Francisco de Pablo (Brasil), domiciliada en la calle Larrañaga número 416.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2216-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON E. UBIRIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 64 a (Villa de la Unión), y doña FERNANDA R. GUADALUPE, de 25 años de edad, de stado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2197-v.my.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ABBA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo (Italia), domiciliado en el Manga, y doña ANGELA BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2201-v.my.20.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO MARTINEZ GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA PRIORE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Millán número 2899 (14.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2200-v.my.20.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EMILIO ROSELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Manga, y doña CARMEN FRANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2199-v.my.20.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO AMERICO IRALDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña ROSA JUANA JOSEFA DEVOTTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2198-v.my.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDINO CUBAS LASERRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1817, y doña NEREA SENCION LASERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vilardebó número 1442.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2237-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VENANCIO MERINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Arroyo Grande, 11.a sección de Soriano, y doña ORFILIA PARDIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Larrañaga número 275.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2236-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MOLITERNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Independencia número ..., y doña RAQUEL YENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Marsella número 2929.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2235-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEVERI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Minas Geraes, domiciliado en la calle Burgues s|n., y doña MARIA JOSEFINA BILLINO de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cantani número 23.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2238-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANTESANO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle San Eugenio sin número, y doña MARIA ANACLETA ARMINDA ARBOLEYA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle San Eugenio número 1638.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2215-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO FUENTES, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Florida número 1485, y doña HORTENSIA MEDINA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle Millán número 372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2211-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ALEMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, domiciliado en la calle Municipio y 1.a Oficial, y doña MARIA PENELA SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2210-v.my.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2660, y doña MANUELA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2190-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DOÑORO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1641, y doña ELENA XANDRI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista número 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2189-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFA PALLEIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2178-v.my.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GRILLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2246-v.my.22.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN PEÑA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 939, y doña ROSA ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Martori sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2209-v.my.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEVE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en Joanicó (Departamento de Canelones), y doña VIRGINIA BARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle San Carlos número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2245-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE MARINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 1321, y doña DONATA MANDIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2220-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO R. FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Agraciada número 2783, y doña MARIA EVA COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2219-v.my.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CAPRARIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1908 (bis), y doña MARIA LUISA PLANA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en las calles 1.a Mac-Eachen y Gómez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2192-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BARELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Paysandú número 904, y doña PILAR TABOAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en las calles Oficial y Suárez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2193-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GAVAGNIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 122 (20.a sección), y doña FELIPA FALCON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2194-v.my.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AÑON PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yaro número 954, y doña JOSEFA SENRA PENA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2232-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DOMINGO PITTAMIGLIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1608, y doña ELISA GIORGI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2233-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARIO CORDARA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 675 (20.a sección), y doña FANNY ANTONIA BRITO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2234-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUTIGLIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Lavalleja número 1691, y doña GERVASIA CASTAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Maldonado número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2213-v.my.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO GIANOTTI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro de gimnasia, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio número 1472, y doña DELFINA TROUY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2212-v.my.20.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARRETO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino a la Barra de Santa Lucía, y doña DOLORES CAMAÑO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2185-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOMEZ CIBILS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1535, y doña MARGOT VIGNOLI CASTELLANOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionlidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2184-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LEGRIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Giró número 15 (10.a sección), y doña ADELINA DI VIETRI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2186-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO TADDIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Ferrara, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 895, y doña MARIA GALLEGARI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Ferrara, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2188-v.my.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EUGENIO RICHARD, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña MARIA CELIA SAQUIERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2179-v.my.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Minas número 1005, y y doña MARIA CELIA CASERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2221-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN RODRIGUEZ PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Duilio número 7, y doña JUANA CORREA AMARAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Duilio número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2227-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALVARIZA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Espartero número 4, y doña ELENA RIMOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2226-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Camacuá número 593, y doña CELICA AMANDA JIMENEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2225-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIZZIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lepanto número 50, y doña ANA ANTONIA ALVARIZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2224-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARRIAGA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1648, y doña GERONIMA MARURI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Vidal s|n. y 21 de Septiembre.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2223-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANZINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 5, y doña JOSEFA PONTOLILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Morátorio, Oficial del Estado Civil.

2203-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO GRASSO, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Caposelle, domiciliado en la calle Maldonado número 860, y doña CONSTANCIA MORELLI, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2204-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CHANGARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1586, y doña MICAELA PEDROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle San Félix número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2205-v.my.20.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORDERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1913, y doña TERESA BOLOGNINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle D'Azzeglio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2206-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña MARIA ESTHER PRIETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Duilio número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2180-v.my.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2228, y doña CARMEN PIÑEYRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Vesubio número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2241-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO JACQUES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domici-

liado en la calle Independencia número 1774, y doña MARIA CARMEN TOMEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Independencia número 1778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2240-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2077, y doña SOLEDAD FUSTA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 2209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2339-v.my.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CORONATO de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2087, y doña SOFIA ARCIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2195-v.my.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 4 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CECILIO MIGUENS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 422, y doña JULIA ZUMARAN AROCENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2196-v.my.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5887-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio P. Musso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5869-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino B. Marrero y doña Narcisa Viera de Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5870-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ferrés y Mir, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.11-5752-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María G. de Magagnini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.11-5753-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-5731-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tropiano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5678-v.my.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Oyhenart de Guillamón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-5815-v.my.24.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Iglesias, concurso voluntario", se cita a los acreedores de dicho concurso para la reunión general, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 7 del entrante Junio, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran; y 2.o Que los señores acreedores deberán venir munidos del justificativo o comprobantes de sus créditos, sin cuyos documentos no serán admitidos en dicha audiencia. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-5816-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Piccone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-5817-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-5744-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Pablo Laussucq y Dolores Hierro de Laussucq, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Pablo Laussucq con Dolores Hierro, porque se ha padecido error al designar al contrayente, Pablo Laussucq, con el nombre de Pedro, cuando, en realidad, es el verdadero Pablo Laussucq. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5709-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Zambrano o Zambrana de Vázquez, de don Juan Andrés Vázquez (hijo) y de doña Regina Pereyra o Pereyra de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5708-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Borrone de Vismara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5707-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso o Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5548-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chiarla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5545-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camet y de doña Juana María Maurére de Lomet o Juana María Mau-

rere de Camet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5706-v.my.17.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones de don Enrique Ader o Juan Enrique Ader y de doña María Elena Ader, se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Pedro Minelli o sus sucesores, en su caso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5475-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Ognibeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5873-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Sanpere de Ferretjans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5872-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Juan José Alvariza, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes de Mayo, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por don Isabelino Latorre a favor de don Juan José Alvariza y de doña María Isabel Alvariza de Rodríguez, autorizada en esta ciudad el 30 de Mayo de 1890 por el escribano Juan J. Barboza, inscripta en el Registro de Ventas con el número 846, con fecha 3 de Junio de 1890, y cuya escritura se refiere a una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose ordenado, además, por el citado auto de segunda copia de la referida escritura. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5874-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Brainard Lorenzo Hill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5857-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5806-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Gracía, conocido por Cecilio Grazia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5804-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Ruggiero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5803-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ilarregui de Bernizoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5805-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Andrés C. Frávega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5796-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cerruti de Schiapapietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5755-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Cía", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los señores Carlos Arderizzi, Juan Aicardi, D. Trillo, Larrea Ernesto Parodi, Antonio Casal, Ignacio Bouzada, Pedro Moconsado, Pedro Sarnicola, Lucas D. Lema, Angel Bonelli, Juan Dentone, doña Josefa Cancela y doña Dolores D. de Dentone, para que dentro de dicho término satisfagan las cuotas que respectivamente adeudan hasta la fecha, por la compra de terrenos a plazos, pertenecientes a la nombrada sucesión, bajo apercibimiento de anularse los respectivos compromisos de venta en caso de no regularizar sus pagos. Estos terrenos están situados en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, manzana número 47. — Montevideo, Abril 18 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5807-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5754-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5757-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bonnecarrere de Valerí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5756-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Lavecchia, o Lavieca, o Lavieja, o Laveccia, o Lavechia de del Priore, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-5675-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Daufín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-5674-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mancuello de Cazeaux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-5673-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de don Luis Esteve, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Eloy G. ePreira, Actuario.

My.7-5672-v.my.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Ramón Lema Garrido, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de reconocimiento de José Ramón Lema Garrido en la siguiente forma: Donde el apellido del padre de éste aparece escrito López, debe decir que lo es Lema. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-5676-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Segundo Causa, conocido por Segundo Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5612-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría María Enrile de Varzi", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Ventre de Díaz, doña Justina Gaggero, doña Teresa Gaggero, don Luis Gaggero, a los descendientes de don David Gaggero, a los descendientes de don Santiago Gaggero y a don Antonio Enrile o sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5536-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Le Bas, viuda de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5535-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5426-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Gómez Fontenla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-5392-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Saint Bois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.17-5295-v.my.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.13-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Habilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el comerciante don Nicolás Caggiani se ha presentado solicitando su habilitación. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.16-5884-v.my.29.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor Rafael González se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de la firma comercial Rafael González, después de examinado detenida y prolijamente el balance presentado, así como la exposición de las causas determinantes de su actual insolvencia o suspensión de pagos, resuelven hacerle una quita del 85 por ciento de sus respectivos créditos, debiendo abonar el 15 por ciento restante el deudor señor González al contado, esto es, dentro de un mes, a contar desde la fecha de la homologación solicitada, habida consideración de la larga distancia a la residencia o domicilio de alguno de nosotros. — Faustino Sequeira. — Emilio Martínez. — Luis B. Troise. — Jaime González. — J. S. Anchieri. — Luis Bionda. — Fernando Iribarnen. — Juan S. Girous. — Luis F. Cis y Cía. — Antonio Mazzoli. — L. Troise. — Antonio Pegazzano. — Lagarreta Hnos. — Santiago Etchegaray.— David Evans. — Carlos Méndez. — Juan Bottaro. — José C. Rodríguez. — E. J. Nelson, cesionario de M. Erro".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-5680-v.my.28.

Sentencia

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber a don José Ciampi que en los autos caratulados "F. Rocco y Compañía contra José Ciampi", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Y vistos: Los autos promovidos por la firma F. Rocco y Compañía contra don José Ciampi, por cobro de seiscientos sesenta y cinco pesos sesenta y tres centésimos, procedentes de la compra de mercaderías (escrito de fojas 6): Resultando: Que sustanciada la demanda con un traslado al demandado, como éste no lo evacuara dentro del término legal, a pedido del actor, se declaró a aquél en rebeldía, cuyo acto se le notificó en persona a Ciampi (fojas 22), quedando ejecutoriada tal resolución; Resultando: Que abierto a prueba el juicio, sólo se ha producido por el actor la de fojas 50 a fojas 57; Considerando: Que de esta prueba (compulsa de libros de fojas 56 a fojas 57 y documentos de fojas 50 y fojas 51, dados por reconocidos en rebeldía del demandado), resulta plenamente probada la presente demanda (artículos 76, inciso tercero del Código de Comercio y 361 del Código de Procedimiento; Considerando: Que el demandado se ha dejado seguir el juicio en rebeldía; Por tales fundamentos, y lo dispuesto en los artículos 466 y 482 del Código de Procedimiento, fallo: Condenando al demandado a pagar a la parte actora, ejecutoriada esta sentencia, la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesos sesenta y tres centésimos, con sus intereses legales desde la demanda, siendo también de cargo del propio demandado las costas y costos del juicio. — Ovidio Grané". — Y a lo sefectos de los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.4-5651-v.my.20.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané se llama, cita y emplaza a los herederos de don Zoilo Segovia, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le sigue al expresado don Zoilo Segovia el señor L. Duran y Vidal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5599-v.jn.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Antonio Corralón de Larrúa para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por don Lisardo Durán y Vidal contra el el expresado Antonio Corralón de Larrúa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5600-v.jn.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Antonio Valls, para que dentro del término de treinta días (30), comparezca a estar a derecho en los autos que para obtener la nulidad del registro de una marca le siguen los señores Grebe y Diebel, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.20-5353-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos "Ramón González, concordato extrajudicial", se dictó la resolución que se transcribe, la que a su vez fué recurrida y confirmada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia: "Vistos: En relación estos autos de concordato preventivo extrajudicial de don Ramón González, venidos en virtud de la apelación que interpuso el concordatario contra la sentencia de fojas 108, dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, aceptando la relación que de los antecedentes de este juicio hace el fallo recurrido, por estar acorde en las resultancias de autos; y Considerando: Que el concordato preventivo extrajudicial presentado por don Ramón González para su homologación, reune la mayoría legal de acreedores, esto es, la aprobación de más de la mitad de personas que reunan más de las tres cuartas partes del pasivo de la firma concordataria. En efecto, según el balance de fojas 1 a 6, el pasivo asciende a catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, representado por diez y seis acreedores. El convenio extrajudicial que luce a fojas 11, aparece firmado por ocho acreedores con once mil diez y siete pesos cuatro centésimos. Las tres cuartas partes del expresado pasivo suma la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos diez y siete centésimos; de consiguiente, se impone la aceptación del concordato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos

1524 y 1537 del Código de Comercio. Considerando: Que la oposición deducida contra la homologación del concordato por don Honorato Joverno ha sido debidamente justificada, por cuanto el crédito a que se refiere el documento presentado a fojas 32 no ha sido reconocido en debida forma, circunstancia que impide pueda figurar en el estado de deudas. Además, ese crédito es un vale al portador, otorgado por Pascual Garino, del cual aparece como garantía el concordatario, que forma en segundo término, desde que el vale está redactado en singular y constata, por lo tanto, una obligación principal del citado Guarino en la accesoria de González. Por estos fundamentos: Se revoca la resolución recurrida, declarándose homologado el expresado concordato perventivo extrajudicial, debiendo hacerse las publicaciones de orden, y, a sus efectos, ejecutoriada esta resolución, devuélvanse. — Mendoza y Durán. — Martínez. — Giménez de Aréchaga. — El Tribunal de Apelaciones de primer turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis. — Certifico. — Adrián Castro, Secretario". — A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.13-5776-v.my.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que don Mario Jorge Ramos Sala ha sido emancipado por su señora madre doña Rosa Sala de Ramos, habiéndose presentado ante este Juzgado solicitando la inscripción en el Registro de Comercio de la referida emancipación. De conformidad con lo ordenado por la resolución de fecha veintisiete de Abril próximo pasado número 2643, y lo dispuesto por el artículo 9.o, inciso 3.o del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.11-5768-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido Andrés Russo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
My.2-5583-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido don Prudencio Pérez y Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.2-5580-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Víctor Capdevila, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.2-5584-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los componentes de la razón social Gaggero Hermanos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal forma a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917 —Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.2-5581-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Alberto Quilici, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente.— Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.2-5582-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Carmen Aranda Mateos, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Melchora Aranda Mateos, por figurar en ella con los nombres de Rosa Amanda Mateos, en vez de Melchora Aranda, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.15-5855-v.my.31.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Isidoro Valentín Alonso se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del causante don Valentín Alonso con doña María Martínez y nacimiento de Braulia Felipa e Isidoro Valentín Alonso, por aparecer en todas ellas el apellido escrito con Z (Alonzo) en vez de Alonso con S, que les corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Mayo 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.
My.11-5749-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don Alberto Amespil para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, previniéndose que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá, con los que concurran.— Montevideo, Mayo 6 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.14-5813-v.my.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de don Valentín Alonso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
My.11-5748-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez L. Departamental, de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Amelia Burcet se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella que tuvo lugar el día 14 de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno en vez de establecerse que lo fué el día 14 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho (1858). — Montevideo, Abril 30 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
My.7-5685-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Baltazar González, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Cánepa, así como a la audiencia del doce de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-5553-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Wenceslao Regules, se cita y emplaza á don José María Pirayno para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Carmen V. Delgado ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Enero 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.20-5239-v.my.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Candeau o Candau de Cami y doña María Lanné de Fouqué, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.24-5421-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Malvina Silvestri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "José Zacarías Bacino contra Malvina Silvestri, cesionaria de Juan Lucanto, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.25-5469-v.my.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Olarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella y especialmente a don Juan Angel Olarte y a doña María Dolores Olarte o a quien o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-5494-v.my.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Coute de Franconi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.24-5422-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Félix Aguirrechu solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Magdalena Chuburu Phordoy, por hallarse equivocada al aparecer su esposa como Magdalena Phordoy, habiéndose, por tanto, suprimido su primer apellido, Chuburu. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
My.6-5661-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, y en el que por liquida-

ción de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5578-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Juan Ponciaux, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Julio, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lioret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5577-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laurencio Trujillo Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.15-5841-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Soca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.15-5842-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Crovetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.15-5853-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así: por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Graban; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a seción del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de

contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se les citan para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellati. Juez de Paz.
Feb.23-4269-v.my.25.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del termino de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Balhego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 7 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5819-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5822-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Raúl Moreira contra Francisco Mora, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mora o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5820-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Vilela y doña María Caetano de Vilela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5818-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.13-5782-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blas Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.13-5781-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.7-5684-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Evangelista Ibáñez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 30 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.7-5685-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Acosta de Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Mayo 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.7-5686-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Nunes Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.30-5538-v.my.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Señores Francisco Vega y Compañía solicitando declaración de quiebra, incidente para la fijación de la fecha de suspensión de pa-

gos", se hace saber que ha sido fijado el día ocho de Noviembre del año mil novecientos catorce como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y para ser publicado por diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.— Melo, Abril 29 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5682-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 2 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5687-v.jn.7.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de don José, Vieira de Souza, se hace saber al público que Sebastiana Souza Vieira ha sido declarada incapaz, nombrándosele curador dativo a su hermano don Benigno Souza Vieira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por diez días, expido el presente. — Melo, Marzo 25 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5690-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña Libana Lamancha de Iturburo, por rectificación de partidas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguentes partidas de Estado Civil: En la partida de defunción de la causante, ésta aparece con el nombre de Liebana, cuando el verdadero es Libana; la misma señora, en la partida de nacimiento de su hijo Indalecio, figura con el nombre de Libania, cuando el verdadero es Libana. En la partida de nacimiento de Ciriaco Iturburo, el padre de éste, Floriano Iturburo, aparece con el apellido Iturboro, cuando el verdadero es Iturburo, y en la partida de bautismo de Isidora Teresa Iturburo, el padre de ésta, Floriano Iturburo, aparece con el nombre de Floro, y el apellido de Iturburu, cuando los verdaderos son Floriano Iturburo. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local por quince días, citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, para que se presenten a deducir sus derechos, expido el presente, en Melo, a diez y seis del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5560-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Lucas da Cunha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5539-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña María Idilia Suárez de Oliveira, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: La partida de óbito de María Idilia Suárez de Oliveira, por aparecer inscripta con el nombre y apellido de María E. Suárez, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira, además, el padre de esta señora en la misma partida figura con el apellido Suárez de Olivera, siendo el verdadero Suárez de Oliveira. En la partida de reconocimiento de Marindo Suárez de Oliveira, la madre de ésta figura con los nombres y apellidos de María Edilia Suárez de Olivera, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira, y en la partida de reconocimiento de Arlinda Octacilia Suárez de Oliveira, la madre de ésta, doña María Idilia Suárez de Olivera, aparece con el nombre de María Ilidia, y el apellido Suárez de Olivera, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por quince días, citándose a la vez a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos, expido el preesnte. — Melo, Abril 26 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5559-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Rafael Viera de Britos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 16 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-5365-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don F. Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carvalho para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juán F. Furno, Actuario.

Ab.15-5232-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Orozco, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 20 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.14-5800-v.my.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, a la hora catorce, y en este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.2-5588-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

My.2-5587-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Federico Gfeller, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-5556-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Deidamia Fernández de Bordón, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-5376-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Rocha y de doña Daniela Quintana, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-5490-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Heroína Michel de Candúz para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 17 de 1918. —Miguel Federico.

Ab.22-5383-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Rosario Abril 15 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5336-v.my.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fermina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5834-v.jn.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber que por resolución de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado, recaída en el expediente caratulado "Felipe González, segunda copia de escritura", se ha

dejado sin valor la primera copia de la escritura de venta que le hizo don Gregorio A. Hernández al nombrado Felipe González el cinco de Noviembre de mil novecientos catorce ante el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, sobre la mitad de un huerto compuesto de una hectárea cinco mil metros cuadrados, que forma parte de la colonia Rossell Rius. A sus efectos se hace la presente publicación por cinco días. — Durazno, Mayo 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5836-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5771-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebia Miraldo de Márquez, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.25-5457-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cleofe Rodríguez de Garreto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribaon.

Ab.30-5558-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Escolástica Muniz, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.25-5458-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Jeremías Villarreal de Núñez y Carmen Núñez de Frascolla, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.25-5459-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

My.2-1689-v.my.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que se han presentado los sucesores de Marcos I. García, solicitando la rectificación de las siguientes partidas y actas del estado civil: En la de defunción de Marcos Justiniano García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En la de defunción de Flora Gareta, donde dice Lagareta y Justiniano, debe decir Gareta y Marcos Justiniano. En la de matrimonio de Marcos Justiniano García con Flora Gareta, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En la de matrimonio de Marcos Justiniano García con Regina Daqui, donde dice Justiniano y Rufina Daciuis, debe decir Marcos Justiniano y Regina Daqui. En las de bautismo de Claro C. y Carmelo L. García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En la de bautismo de Rufina Consuelo García, donde dice Justiniano y Lagareto, debe decir Marcos Justiniano y Gareta. En la de bautismo de Irineo García, donde dice Justiniano y Dacuy, debe decir Marcos Justinano y Daqui. En la de bautismo de Luisa García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En las de nacimiento de María M., Félix de V. E., Hipólito C., Anacleto Lucano y Nieves M. García, donde dice Justiniano, Dacuis, Daquy, Ipólito, Ducheu, Dacul, Dacues y Dacue, debe decir Marcos Justiniano, Hipólito y Daqui, respectivamente. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.3-5623-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Teodora del Carmen Iriarte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Emilio Petit Noirot, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 8 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.27-5505-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también le cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Marcelino Pablo Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 2 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5837-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hipólita Barreto de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5838-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palén, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefina Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-5742-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Aguiar, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-5713-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Franqui o Franques y de Ana Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.2-5590-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Balús, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5642-v.jn.4.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento —. Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Be-

rinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-6670-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.2-5589-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Tronconi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5484-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Clemente Zani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5472-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4359-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Ohalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno de propiedad de don Manuel Silvera, se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días. Un terreno ubicado en José Ignacio, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 35 hectáreas, 7.900 metros, que linda: al Norte, Albino Rodríguez; al Sur, Cecilia Silvera de Silvera; al Este, sucesión de Juan Méndez, y al Oeste, José Carlos Moreno. — Maldonado, Mayo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5738-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5739-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Regino Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-5633-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Colina de Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-5634-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Casaña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-5542-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Eloy Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-5499-v.my.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valliero de Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5395-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Caraballo de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.20-5331-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.15-4098-v.my.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Exequiel del Pino, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes actas: De matrimonio de don Exequiel del Pino con doña Francisca Laurnaga, porque en vez de estos nombres, que son los verdaderos, aparecen con los de Ezequiel Pino y Francisca Laornaga; De nacimiento de Antonio Ubaldo del Pino, en la que éste aparece como hijo de Ezequiel Pinto y Francisca Laornaga, siendo sus padres Exequiel del Pino y Francisca Laurnaga; La de nacimiento de Casildo del Pino, porque figura como hijo de Ezequiel Espino, siendo el nombre y apellido de su padre Exequiel del Pino; La de nacimiento de Bonifacio Domingo Gabino del Pino, porque su madre, doña Francisca Laurnaga, aparece con el apellido La Orno; La de nacimiento de Servanda del Pino, porque el apellido de su padre, don Exequiel del Pino, está escrito Delpino; La de nacimiento de Félix Severiano del Pino, en la que el apellido del padre de éste, don Exequiel del Pino, está, como en la anterior, escrito Delpino, y el nombre del inscripto Seberiano, siendo que se escribe éste con v; La de nacimiento de Martina del Pino, porque su padre figura con el apellido Pino, en vez de del Pino; y por último, la de nacimiento de Floro del Pino, por haberse escrito este apellido Delpino. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.14-5658-v.my.29.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ojero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arutro Barriere, Actuario.

My.8-5710-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.8-5711-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este

Juzgado se ha presentado don Antonio Lombardo, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Donato Lombardo, rectificación de partidas" en el cual solicita se corrijan las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante don Donato Lombardo con doña Eduarda Maldonado, y la de nacimiento de la hija de éstos, Francisca Lombardo, estableciéndose que el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, es Maldonado, y no Rondán; y 2.o La de nacimiento de Gumersindo Ramón Lombardo, que por error se dice en ella que la madre del inscripto es Duguarda Maldonado, en vez de Eduarda Maldonado. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.7-5688-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Alejandro Defforges, rectificación de partidas", en el que solicita la rectificación de las siguientes actas: 1.o De la de matrimonio del causante Alejandro Defforges con doña Amelia Machado, y de la de nacimiento del hijo de éstos, Alejandro Raymundo, porque se ha escrito en ambas mal el apellido Defforges, pues aparece como De Forges y De Forjes, respectivamente; y 2.o De las de nacimiento de Juana y Aurelia Defforges, hijos también de aquellos cónyuges, porque también en ellas aparece escrito mal dicho apellido Defforges, que es con g, y no con j, como está asentado en ellas. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.7-5689-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.6-5657-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pérez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.30-5550-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Francisco Falabella o Folabella, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.1.o-4939-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su esposa doña Escolástica Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Minas, Abril 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.20-5333-v.my.20.

Cesación de curatela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha restituído a su completa capacidad a doña Angela Ferreira, declarándose terminada la curatela que hasta ahora ejerció sobre ella don José Lois. — Minas, Abril 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.22-5363-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5787-v.jn.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Juan Carlos Bondancia, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por aparecer inscripto con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Carlos, y encontrarse también equivocado el apellido paterno, pues que figura Bondansia, en lugar de Bondancia. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.10-5741-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Martín Cabrera, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5655-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Guido, Adela Sardo de Guido y Agustín Guido, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5656-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Elizabeth Campbell, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.,

My.6-5654-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filippo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.22-4800-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Emiliano Heros, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus aciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5398-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña María Peluffo Ayala de Imken y a don Florencio y don Jacinto Peluffo Ayala, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que sobre investigación de la paternidad natural y petición de herencia les ha iniciado doña Luisa Ríos de Leites, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 12 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5397-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.25-4854-v.jn.25.

Curatela interina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha nombrado curador interino de Pascual Cabrera a don Eduviges S. Balbis. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público. My.3-5615-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Carlos Peña, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 18 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público. Ab.23-5400-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Mz.26-4902-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio, Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que se citan y emplazan a todos los acreedores de doña Filomena A. de Matet, para que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia del día 28 de Mayo próximo, a las 14 horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.15-5850-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Leonida Cuello Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Mayo 6 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.15-5847-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.15-5848-v.jn.15.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.15-5849-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Zenobia Maciel de Sandín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 23 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ab.17-5288-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Embargo

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, en autos José A. Vitar contra Antonio Muse o Antonio Muises Besh, cobro de pesos, se hace saber que ha sido trabado embargo sobre un terreno y la finca que contiene, propiedad del demandado, sito en el pueblo de Tranqueras, en esta sección, compuesto de una área superficial de tres mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con María Neme, Luis Pelliza y con Antonio Miguel Rade; al Sur, con calle proyectada por medio; al Este, con calle pública, y al Oeste, con Antonio Piola. A los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Tranqueras, Abril 10 de 1918. — Eulogio Arizaga, Juez de Paz. Ab.23-5412-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. Ab.30-5554-v.jl.30.

Citación y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Rivero para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Eusebia Rodríguez de Rivero, por divorcio, y a la audiencia del 29 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, fijada en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 22 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. Ab.27-5509-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. Ab.22-5360-v.jl.22.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerra, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en los autos y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oír providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano. My.15-5845-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano. My.15-5863-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano. My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano. My.7-5693-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauro Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano. My.7-5694-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juliana Camacho de Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a

deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.6-5664-v.jn.6.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Carmen Inzeta de Cabral contra Gumersindo Cabral, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Cabral-Inzeta. — Rocha, Abril 20 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.4-5639-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL.— Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Araújo de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.4-5647-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Mercedes Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5291-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Delfina Amorín Pagola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Abril 11 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5292-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Echeverri, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Pedro Echeverri, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado en el sentido de que el apellido Echeverri y Ferragut, que aparece mal escrito deben ser así, como queda expresado, que en lugar del nombre de Isidra debe ser Carmen; el de Bacilio debe ser Francisco; el nombre de Zenón debe ser con Z y no con C como aparece escrito; el nombre de Carmen Paula, debe ser María del Carmen; María Ester, deber ser María Margarita, y el nombre Laureana que aparece repetidas veces mal escrito, debe ser como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—San José, Mayo 10 de 1918.—Edelmiro G. Guerra, Escribano Público.

My.15-5851-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de está ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5790-v.jn.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 19 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-5667-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, o a quien se considere dueño del terreno y finca situado en la calle Ituzaingó entre Vidal y Yaguarón, de esta ciudad, o sea el solar esquina número cinco de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Eugenio Fodrini con sucesión José L. del Pino y otros, emplazamiento", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación, y el juicio se sigue por cobro de adoquinado. —San José, Abril 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-5265-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al terreno de chacra ubicado en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, que lo constituye la chacra número 31 y sobrante al arroyo Sauce, en el grupo número 4, compuesta su superficie de 27 hectáreas, 5.229 metros, lindando: al Norte con el arroyo del Sauce; al Sur, calle Vecinal por medio, con Sebastián Firpo; al Este, la sucesión de Antonio Barrera, y al Oeste, con chacra que fué de don Manuel Nieto; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Tomás Candoso, información", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4700-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Giménez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 18 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

My.14-5829-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza a don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido la peticionaria por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5466-v.jn.1.o.

Rebeldía

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a don Ramón Méndez el auto recaído en el juicio seguido por don Horacio Sosa, solicitando auxiliatoria, el que se transcribe: "613. — Salto, Febrero 1.o de 1918. — A lo principal, siendo cierto, téngase por declarada la rebeldía que se expresa, y notifíquense las providencias sucesivas de este juicio al demandado en la forma establecida por el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a esta resolución, notifíquesele por despacho. Al otrosí, recíbase la información ofrecida, y la ampliación que se ofrece con noticia fiscal. — Pereira Núñez (hijo). Lo proveyó y firmo, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — Salto, Abril 4 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.17-5278-v.my.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5764-v.Jn.12.

Convocatoria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca a todos los acreedores del concurso necesario formado a doña Emilia Lapitz de Santillán, á junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Junio próximo a las diecicéis horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que se resolverá con los que concurran.—Mercedes, Mayo 8 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5765-v.Jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Eloisa Verón y don Carlos García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5737-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de José Zarate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse curador a la herencia. — Mercedes, Febrero 8 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-4809-v.my.25.

Verificación y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos ca-

rátulados "Francisco Tellechea, quiebra", a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace saber que el síndico ha presentado el estado de verificación y graduación de créditos del expresado concurso, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, por el término de diez días. — Merceeds, Mayo 7 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.11-5772-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Tomasa Castillo de Scala y Hortensia Scala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5736-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Cuevas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 20 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5696-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Pascual Carozo y doña Petrona Latapié de Carozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.26-5492-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aniceto Lezano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.23-4892-v.my.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Norberto Rómulo Braña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.22-5358-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Martín Zugarramurdi, se ha presentado don Miguel Zugarramurdi solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio del nombrado Miguel Zugarramurdi con Josefa Ignacia Azcune, en cuanto en ella se designa a los cónyuges prenombrados con los apellidos de Ingarrasnurdi y Ascune, respectivamente, en vez de Zugarramurdi y Azcune, que son los verdaderos; y B) De bautismo de Miguel Zugarramurdi, en cuanto en ella se designa a la madre, doña Ignacia Azcune, con el apellido Azconi, en vez de Azcune, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.22-5359-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de don Aníbal Alvez do Prado, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca ha iniciado ante este Juzgado don Mario Piguillem, debiendo constituir procurador común, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren se les designará de oficio. Se hace presente que la ejecución promovida se refiere al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas, mil novecientos sesenta y un metros, cincuenta y cinco decímetros, cuarenta y un centímetros y cuarenta y cinco milímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Manuel Guillermo Cardozo; por el Este, con don Melitón Peralta, antes Vitalina Correa; por el Sur, con la cuchilla de la casa de Piedra, divisoria con la sucesión de don Carlos María Royles, y por el Oeste, con la sucesión de doña Inocencia Correa de Cardozo. El campo relacionado está situado en Tres Cruces, quinta sección de este Departamento, y era de propiedad de doña Bárbara Correa de Correa, la que en escritura de fecha 21 de Noviembre de 1912, pasada ante el escribano don Carlos Escayola, lo vendió a don Aníbal Alvez do Prado, quien tomó a su cargo el pago de la hipoteca que lo gravaba, habiendo fallecido este último, según así lo manifiesta la parte ejecutante. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.16-5876-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Choy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.16-5875-v.my.28.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Jacinto Presa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5808-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha diez y ocho de Abril próximo pasado, en el juicio de rectificación de partidas promovido por los herederos de doña Clara Belles de López, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Zenona Ramos, hija de Angel Ramos y Máxima Madera, expedida por la parroquia de San Gregorio de Polanco, de este Departamento, por expresarse en ella que la referida Zenona Ramos es de sexo masculino, como tal, niño, e hijo legítimo, y que recibió el nombre de Simón, debiendo decir que era niña, hija legítima, y que recibió el nombre de Zenona. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.10-5740-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don José Eustaquio Dutra, solicitando se decrete la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de los errores que contienen, y son los siguientes: En las partidas de Teodoro, Juana Francisca, Juan José y Pedro, se designa a la madre con el nombre de Rosa Ferreira, y al abuelo materno con el de Joaquín Ferreira, cuando sus verdaderos nombres eran Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquín Ferreira de los Angeles, y, además, en la de Juan José y Pedro, al padre se le designa bajo el nombre de Eustaquio Dutra, en lugar de José Eustaquio Dutra. En la partida de Lucio Eustaquio, se ha denunciado a la madre bajo el nombre de Rosa F. dos Angos, y al abuelo materno bajo el de Joaquín dos Angos, en lugar de Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquín Ferreira de los Angeles. En la de Práxedes Joaquina, al padre se le designa con el nombre de Eustaquio Dutra, a la madre con el nombre de Rosa Ferreira dos Angos, y al abuelo materno con el de Joaquín Ferreira dos Angos, en lugar de José Eustaquio Dutra, Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquina Ferreira de los Angeles. En las de Ana María y Rosa Alejandrina, a la madre se le designa con el nombre de Rosa Ferreira y al abuelo materno con el de Joaquín F. dos Angos, en la primera, y Joaquín Ferreira dos Angos, en la segunda, debiendo decir Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquín Ferreira de los Angeles, respectivamente. Y a los efectos de derecho se verifica esta

publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.10-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Rita dos Santos de Segovia solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en virtud de los errores que contienen: Partida de matrimonio de Rita dos Santos con Juan Manuel Segovia, expedida por la parroquia de esta ciudad: Se dice que la contrayente se llamaba Rita Gómez do Santos; sus padres Agustino dos Santos y María Gillermina Gómez, y que la madre del contrayente se llamaba Luisa Bargas, en lugar de Rita dos Santos, Agustín dos Santos y Guillermina Gómez y Luisa Pargas. Partida de defunción de Rita dos Santos de Segovia, expedida por el Juzgado de Paz de la 4.a sección de este Departamento: Se dice que la fallecida se llamaba Rita Severo de Segovia, hija legítima de Francisco Luis Severo y de Bernardina Santos, en vez de Rita dos Santos de Segovia, Agustín Severo y Guillermina Gómez. Partida de nacimiento de Francisco Segovia, del Juzgado de Paz de la 4.a sección de este Departamento: Se dice que era hijo legítimo de Rita Severo de Segovia; que la abuela paterna era Luisa Bargas, y la abuela materna de apellido Gómez, en vez de Rita dos Santos, Luisa Pargas y Gómez. Partida de nacimiento de Pío Segovia, de la 4.a sección de este Departamento: Se dice que era hijo legítimo de Rita Severo de Segovia, y que el apellido de la abuela materna era Gómez, en vez de Rita dos Santos de Segovia y Gómez. Partida de nacimiento de Cipriana Agustina Segovia, del Juzgado de Paz de la 4.a sección de este Departamento: Se designa a la inscripta con el nombre de Sipriana Agustina Segobia; a los padres con los nombres de Juan Manuel Segovia y Rita de los Santos Seberos; al abuelo materno con el de Agustín de los Santos, y a los paternos con los de Domingo Segobia y Luisa Bargas, en lugar de Cipriana Agustina Segovia, Juan Manuel Segovia y Rita dos Santos, Agustín dos Santos y Domingo Segovia y Luisa Pargas, respectivamente. Partida de bautismo de Juana Segovia, expedida por la parroquia de esta ciudad: Se designa a la madre con el nombre de Rita Gómez do Santos, en vez de Rita dos Santos. Partida de bautismo de Hipólita Leonor Segovia: Se dice que el nombre de la madre era Rita Gómez, de nacionalidad brasilera, y en el cuerpo de la partida, a la bautizada, con el nombre de Leonor, debiendo decir Rita dos Santos, de nacionalidad oriental, e Hipólita Leonor. Partida de bautismo de Benito Segovia, expedida por la parroquia de esta ciudad: Se designa a la madre con el nombre de Rita Gómez Severo, y de nacionalidad brasilera, debiendo decir Rita dos Santos, oriental. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.8-5703-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Balliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Balliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Balliñas, se cita, llama y emplaza a don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Balliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.4-5630-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Balliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Amelia Araújo o Araucho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. —Eduardo V. Vió, Actuario.
My.4-5629-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Balliñas, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Osorio Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por filiación natural ha iniciado don Honorio Sosa contra dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no comparecieren. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.22-5355-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Balliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Uran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1918. — Eduardo V. Vió Actuario.
Mz.25-4835-v.my.26.

REMATES JUDICIALES

MENDOZA GARIBAY

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 1.o de Junio, a las 15 horas, valiosa finca de altos, esquina N. E. a las calles Convención números 1097 y 1099, y Durazno números 894 al 900.

Son cuatro casas independientes, incluso la esquina, ocupada por la carnicería de López.

Posición muy central. Renta permanente, siempre alquilada. Produce 1.332 pesos anuales.

Venta en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Dolores Piccardi de Caprile, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Junio próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Mendoza Garibay, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído, y demás mejoras que contiene, compuesto de 15 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Durazno, donde las puertas del edificio tienen actualmente los números 894 a 900 (antes números 73 al 79), por 13 metros 50 centímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Convención, lindando por el Sud con la finca que fué de propiedad del doctor Vázquez, hoy de don Salvador Leone, y por el Oeste, con la sucesión de don Salvador Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que fuere la ejecutante, pues entonces serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, Treinta y Tres número 1523.
My.16-5894-v.jn.1.o.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL — ALMONEDA

Hermoso solar de terreno. Calle Pando entre San Fructuoso y Aramburú. Mide 10 metros 12 centímetros de frente por 25 metros de fondo. Area superficial 753 metros. Tasación: $ 2.00 metro cuadrado. Base de venta $ 1.33 el metro cuadrado.

ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital recaída en los autos caratulados "Fernando A. Torre de la Llosa, por la Intendencia Municipal, con N. Saustegui, cobro de pavimento", se hace saber al públicao que el día treinta del corriente a las quince y treinta, y en el mismo lugar, de la propiedad a venderse, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario especial don Alberto Herrera Reyes y del alguacil ad - hoc don Martín García (hijo), y al mejor postor y por precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en la calle Pando entre San Fructuoso y Aramburú, con frente al Sudoeste, manzana 606, fracción número 6. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de la tasación en garantía de su oferta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado. — Firmado: — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

Escrituración por cuenta del comprador.

Informes: En mi casa de remates, Bartolomé Mitre 1377.
My.16-5895-v.my.30.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Solar de terreno en el Cerrito de la Victoria. 8 metros 59 centímetros de frente por 40 metros de fondo. Area superficial: 343 metros 60 centímetros. Tasación: $ 0.30 el metro cuadrado. Base de venta: $ 0.20 el metro cuadrado.

ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos caratulados "Fernando Torre de la Llosa, por la Intendencia Municipal, con la sucesión de José Mauroso cobro de pavimento", se hace saber al público que el día treinta del corriente a las diez y seis horas y en el mismo lugar de la propiedad a venderse, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del actuario especial don Alberto Herrera Reyes y del alguacil ad - hoc don Martín García (hijo, y al mejor postor y por precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en la manzana 68, solar número 2, calle 8 entre los números 3 y 5 del Cerrito de la Victoria y con frente al Nordoeste. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de la tasación en garantía de su oferta, que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado.

Escrituración por cuenta del comprador.

Informes: En mi casa de remates, Bartolomé Mitre 1377.
My.16-5896-v.my.30.

JOSE A. SANSEVE

JUDICIAL

De muebles, en la calle Buenos Aires número 329.

El jueves 23 de Mayo, a las 10 horas. Orden del Alguacil del Juzgado de Comercio de segundo turno. Ejecución por costas. Autos "Ramón Moreira, concordato".

Entrega, en el acto.
My.14-5825-v.my.23.

WASHINTON R. ZARZA

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca.

Magnífica fracción de terreno, ubicada en paraje de porvenir sin igual. 13.847 metros

24 decímetros, al lado del Frigorífico Artigas. Sobre el Pantanoso, donde pasará el Canal Zabala.

El 29 del corriente, en la puerta del Juzgado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, a las 15 horas y 30, venderé de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Martín De León contra doña Benigna Gregoria Picherno, don Miguel Picherno y contra los menores Juan Cruz, Eduardo, María, Ciara, Reque y Justo Alicia Juan Picherno, representados por su tutor don Rudecindo Gutiérrez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veintinueve del corriente mes de Mayo, a las quince horas y 30, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el rematador don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno situado en la jurisdicción del Cerro de Montevideo, compuesto de una superficie igual a trece mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con veinticuatro decímetros, señalada con el número treinta y nueve en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Abril de 1902 y que mide ochenta y seis metros cinco centímetros de frente al Este, sobre el camino departamental; ciento ochenta y dos metros setenta centímetros al Norte, por medio, con terreno de Paulet; ciento cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, calle Vecinal por medio, con el solar número diez y nueve, y ochenta y un metros noventa centímetros al Oeste, línea recta por medio, con el solar número cuarenta. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.14-5802-v.my.29.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El miércoles 22 de Mayo, a las 14 horas.

De todas las existencias de la casa de comercio, calle Agraciada número 2556.

Como ser: artículos de librería, armazones, mostradores, vidrieras, estantes, etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno, doctor don Juan J. Gomensoro, dictada en los autos seguidos contra Francisco González, Américo Basile, José Giuliano, Pedro Basile y Francisco Sáez, se hace saber al público que el día miércoles 22 del corriente, a las 14 horas, y por intermedio del martillero don José L. Laugarou, se procederá a la venta, al mejor postor, y por precio de contado, de todas las existencias de la casa de comercio establecida en la calle Agraciada número 2556, consistentes en cantidad de artículos de librería, un armazón vidriera de cuatro hojas y 6 cajones, un armazón casillero para música compuesto de 2 cuerpos, un mostrador con chapa de cedro, un fonógrafo "Victor", con pedestal de madera, dos vidrieras para postales, una mesa escritorio, estantería, escaleras y demás que se hallará a la vista el día indicado. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Amaro G. Chao, Actuario.

My.13-5794-v.my.22.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 3 de Junio entrante, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, de los derechos posesorios al sitio centro que en el plano de amanzanamiento de esta ciudad se determina con el número ocho de la manzana cincuenta y uno del tercer cuartel, compuesto, dicho solar de catorce metros quince centímetros, al Norte, lindando con el solar número dos, por veintinueve metros cuarenta centímetros al Sur, lindando con la calle Santa Lucía; cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Este, lindando con el solar número siete; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, lindando con el solar número uno, y más una pierna de llave de 17 metros 70 centímetros al Norte, por 13 metros 80 centímetros al Oeste, formando una superficie total de mil doscientos cincuenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros. Ha sido avaluada, con las mejoras que contiene, en la suma de setecientos pesos; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo indicado. Pertenece a la sucesión de Tomás Lidle, Isabel Barreto e Irene Lidle, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5791-v.my.29.

CALIXTO GIORELLO

JUDICIAL

Llevando la bandera de Sebastián Sagarra (hijo).

El miércoles 29 del corriente mes de Mayo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, venderé la fracción de terreno compuesta su área de 21 hectáreas y 6.909 centímetros. Campo flor, aguadas permanentes y plantío de álamos, sita a dos kilómetros de la Estación Solís, conforme al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 29 de Mayo entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Calixto Giorello Acebedo, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una fracción de terreno perteneciente a la sucesión de don Pedro Vignolo, situada en Solís Grande, segunda sección del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas, cuatro mil seiscientas noventa y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con don Alejandro Pichuaga; al Sud, con don Pedro Fernández; al Este, con doña Luisa Rodríguez, y al Oeste, con don Néris Rodríguez. Se previene: Que no se admitirá oferta menor del aforo que el terreno a venderse tiene para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de cuarenta y cinco pesos cada hectárea, ó sea novecientos sesenta y seis pesos, catorce centésimos el total del campo; que los gastos de escrituración, así como los certificados que se pidieren serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.10-5735-v.my.27.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Antonio Rey, sucesión", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de la retasa, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Camino de Raffo, Paso del Molino, vigésima sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Alberto E. Trigo en Enero de mil novecientos nueve con el número veintidós, compuesto de una superficie de trescientos treinta y seis metros, ciento veintiocho centímetros, que se deslindan así: diez metros cuarenta centímetros de frente al Sud, a calle pública; por treinta y dos metros treinta y dos centímetros de fondo, que, por formar esquina, tiene frente al Oeste a calle Vecinal; lindando por el Norte, con el solar número treinta y seis, y por el Este, con el número veintitrés. Este bien ha sido retasado en la suma de ochocientos noventa y cinco pesos con treinta y tres centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-5729-v.my.24.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

Base de venta: $ 1.661,00.

De la casa de la calle Guayabo (antes Rivera Chica) número 1716, entre Magallanes y Gaboto; propiedad empadronada con el número 1164.

Area: 348 metros, teniendo 6 metros 87 de frente.

La casa tiene cuatro habitaciones, tres de servicio y mucho terreno libre al fondo.

El martes 28 del corriente, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión del doctor Martín Aguirre", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes y año, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de una finca ubicada en esta ciudad, actualmente empadronada con el número mil ciento sesenta y cuatro, y compuesta de dos lotes, que se deslindan así: el primero de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle Guayabo (antes Rivera), número mil setecientos diez y seis, por treinta metros sesenta y cinco milímetros de fondo, y linda: por el Sud y Oeste, con doña Emilia Ribaldi y doña Rosa Russi de Russi; y el segundo lote se compone de ciento cuarenta y seis metros quince decímetros con trece metros ochenta centímetros al Norte, lindando con la fracción antes descripta y doña Angela Diana; por diez metros cincuenta y seis centímetros de fondo, y linda: por el Sud, Este y Oeste, con terreno que fué de doña Angela Diana. El bien descripto ha sido tasado en la suma de dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Gastos de escrituración por cuenta del comprador. Más datos, en mi escritorio, Juncal 1423.

My.11-5766-v.my.28.

EDUARDO M. ALVAREZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una hermosa propiedad. Construída con materiales de primer orden.

Calle Convención número 1562.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de figura irregular, con el edificio y las demás mejoras que contiene, situada en esta nueva ciudad, compuesta de 180 metros 36 decímetros cuadrados, con un metro 718 milímetros al Oeste sobre la calle Convención, a la que está designada la puerta del edificio con el número 62, numeración vieja; al costado Norte, mide desde la calle 10 metros 308 milímetros, en cuyo punto forma un martillo saliente de 9 metros 19 milímetros de ancho hacia el mismo viento Norte; por 10 metros 308 milímetros de largo hacia el Este, hasta llegar a la línea del fondo; al lado Sur, mide desde la calle citada 8 metros 59 centímetros, en cuyo punto, forma otro martillo saliente de 4 metros 724 milímetros de ancho hacia el mismo viento Sur, por 12 metros 26 milímetros de largo hacia el Este hasta llegar a la línea del fondo, la cual mide 15 metros 32 milímetros; lindando por el Norte, con doña Rosa G. de Bondabehere y don Juan Quartino; por el Sur, con don José Deranceus y la sucesión de don Felipe Peiramale; por el Este, con sucesiones de Juan Gooland, y por el Oeste, en parte, con la calle Convención, en parte con el citado Deranceus y en parte con la señora de Bordabehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 3.543.70 centésimos.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie H.

La casa puede visitarse.

Por más informes, al rematador, calle Misiones número 1480.

My.10-5733-v.my.30.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintitrés del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de un terreno de chacra, compuesto de un área superficial de once hectáreas, seis áreas, ochenta y dos centiáreas y quince decímetros, la que está comprendida dentro de la chacra número quince del grupo número veinticinco de la primera fracción del ejido de esta ciudad, habiéndose avaluado a razón de ochenta pesos la hectárea. El bien referenciado pertenece a la sucesión de don Leandro Lema y María Viera, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 2 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-5668-v.my.22.

LUIS FRANCIS

Terreno y construcciones en la ciudad de Tacuarembó.

El martes 4 de Junio de 1918, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 478, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cuatro de Junio entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador señor Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: Un terreno de quinta y sus mejoras, sito en la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, Departamento del mismo nombre, y que, según plano practicado por el agrimensor don Alfredo Hareau el diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce, se compone de una superficie de mil doscientos seis metros y cincuenta y seis decímetros, que se deslindan como sigue: por el frente, una calle sin nombre; por el fondo, Pacífico Suárez; por un costado, con la calle 25 de Agosto, y por el otro, con Prudencio López. Se previene: 1.o Que los autos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que la venta se hará teniendo por base las dos terceras partes de la tasación, importando ésta quinientos cincuenta pesos; 3.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 4.o Que la Oficina Actuaria está en la calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos que siguen Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borad, ejecución de hipoteca. — Montevideo, Abril 29 de 1918. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.4-5650-v.jn.4.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintisiete del entrante mes de Mayo, a las quince horas, se procederá a la venta en pública susbasta, y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno situado en esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, que es parte del solar siete de la manzana cuarenta y uno del segundo cuartel, compuesta su superficie de seiscientos veintidós metros y ocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Queguay; al Sur, con el resto del mismo solar; al Este, con el sitio número ocho, y al Oeste, con la calle Ceballatí; el bien de la referencia pertenece a la sucesión de don Celestino Cabrera, y se manda vender en los autos caratulados "Pablo Bacino con la sucesión de Celestino Cabrera, ejecución hipotecaria"; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-5637-v.my.20.

JOAQUIN J. ROMERO

Soberbio remate. Por partición de herencia.

En el centro de Sayago.

De una propiedad compuesta de 6 amplias piezas y demás comodidades, sita en la calle Rivera (hoy calle 12 de Febrero), y de dos espléndidos solares contiguos, que, por formar esquina, dan frente a las calles General Artigas (hoy Camino de Propios) y Rivera (hoy 12 de Febrero), distantes una cuadra de la Plaza Pública, y de la Estación del Ferrocarril Central.

Venderé, al mejor postor, el día 19 del corriente, a las 15 y 30.

El mismo día, a las 16 horas, remataré otra espléndida propiedad, de reciente construcción, compuesta de 4 piezas, demás comodidades y jardín al frente, ubicada en la Avenida Sayago; y un lindo solar que linda al fondo de esta propiedad, y da frente a la calle Ignacio Rivas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Odeto u Odetto de Bottero", se hace saber al público que el día 19 del corriente Mayo, a las 15 horas y 30 y 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder a vender en remate público, al mejor postor, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Tres solares de terreno, uno con edificio, ubicados en el pueblo de Sayago, designados en el plano levantado en Diciembre 31 de 1917 por el agrimensor José Llambías de Olivar con los números 1, 2 y 3, con las áreas y linderos siguientes: El solar número 1 encierra un área de 30 metros con 57, teniendo 10 metros 823 de frente al Norte a la calle General Artigas (hoy Camino de Propios); por 29 metros al Nordoeste; por el Este, 28 metros, lindando con el solar números 2; por el Sud, 10 metros 75, lindando con el solar número 3. El número 2 encierra una superficie de 295 metros 62, teniendo 10 metros 823 milímetros de frente al Norte a la calle General Artigas (hoy Camino de Propios), por 28 metros al Oeste, por donde linda con el solar número 1; por 27 metros al Este a la calle Rivera (hoy calle 12 de Febrero), y 10 metros 75 al Sud, lindando con el solar número 3. El solar número 3 se compone de 296 metros 16, teniendo al Norte, por donde linda con los solares 1 y 2, 21 metros 56; por 21 metros 53 en su línea del fondo al Sud; por 13 metros 65 en el costado Nordoeste; teniendo 13 metros 90 en el costado Este, con frente a la calle Rivera (hoy 12 de Febrero). B) Dos solares de terreno ubicados en el pueblo de Sayago, designados en el plano levantado en Diciembre 31 de 1917 por el agrimensor José Llambías de Olivar con los números 1 y 2. El solar número 2 encierra una superficie de 528 metros 64, teniendo al Norte 28 metros, por igual extensión en su línea del fondo al Sud; 18 metros 88 en el costado Oeste, con frente a la calle Ignacio Rivas; por 18 metros 88 en el costado Este, por donde linda con el solar número 1. El solar número 1, con el edificio en él construído y mejoras que contiene, encierra una superficie de 768 metros 79 centímetros, teniendo en su frente al Norte 40 metros 72 centímetros; por igual extensión en su línea del fondo al Sur; 18 metros 88 centímetros en el costado Oeste, por donde linda con el solar número 2, y 18 metros 88 centímetros en el costado Este, con frente a la Avenida Sayago. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras, compromisos e impuesto universitario, de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para informes, ver al martillero, en su domicilio, calle Coronel Brandzen número 1961.

My.4-5643-v.my.17.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De la mitad proindivisa de la finca de altos y bajos, calle 25 de Mayo números 513 y 515, entre Ituzaingó y Treinta y Tres. El viernes 17 de corriente, a las 16 horas, en la misma propiedad. Asegura $ 2.040.00 de renta anual. Base de venta, extraordinariamente baja, por dicha mitad proindivisa: $ 7.000.00. 5 metros 80 de frente al Sud, por 45 metros 312 milímetros de fondo. — 263 metros 81 decímetros cuadrados. Los bajos están ocupados por la relojería, joyería y bazar de los señores Revello y Maglio.

Otros datos: 25 de Mayo 216.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez Letrado de primera instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba) República Argentina, en los autos Inés Succone de Ferrer, declaratoria (hoy su concurso), solicitando venta de un bien", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes, a las 16 horas, en su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: La mitad indivisa de un terreno y edificio en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, y demás mejoras que contiene, compuesto dicho terreno de 5 metros y 80 centímetros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo números 282 y 284, antes 236 y 238, por 45 metros 312 milímetros de fondo al Norte, donde linda con don Gabriel Antonio Pereyra; por el Oeste, con la testamentaría de Juan Antonio Fernández; y por el Este, con don Juan Danti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que la mitad de esa propiedad indivisa, tiene como base para la venta $ 7.000.00, y que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la mencionada mase; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-5596-v.my.17.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gerónimo Monzón y José Ignacio Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra con Adolfo del Campo, cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en pública almoneda, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de los derechos y acciones que puedan corresponderle a la sucesión de don Adolfo del Campo respecto de una fracción de campo situada en el Departamento de la Colonia, paraje de Las Víboras, jurisdicción del Carmelo, compuesta de tres mil setecientas ocho hectáreas, 6.749 metros, y linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud, con el arroyo de las Vacas; por el Este, con la cañada del Timbé, que lo separa de los campos de la sucesión de Isidoro Rodríguez y con Martín Ríos, y por el Oeste, con campos de la sucesión de Pedernera, antes de la testamentaría de Monzón Suárez. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de treinta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los autos están en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.20-5344-v.my.17.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una calera completa con el edificio y demás mejoras. El miércoles 29 de Mayo, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oscar Irineo Cardeillac contra Pedro Duque Saavedra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en la ciudad de Rivera, Departamento del mismo nombre, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 244, con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, incluso las maquinarias, útiles y demás

accesorios que componen la fábrica para la elaboración de cal que tenía establecida la sociedad Duque y Carámbula, compuestos ambos solares, por estar unidos, de 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Yaguarón, por igual extensión de fondo al Nordoeste, lindando con los solares 1 y 2, y que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Bella Vista, lindando al Sudoeste con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuendo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Ab.18-5310-v.my.29.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Francisco y Vicente Cosentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Alonso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes situados en la manzana número 510 de la novísima ciudad, de esta Capital: 1.o Parte del solar número 12 del plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara con fecha 7 de Agosto último, que se compone de un área de 506 metros y 66 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con los solares números 5, 6 y 7, en una extensión de 21 metros y 97 centímetros; por el Sud, con el solar número 25, en una extensión de 16 metros y 97 centímetros; por el Este, en una extensión de 25 metros y 15 centímetros, con los solares 36, 37, 38 y 39, y por el Oeste, con el solar 11, en una extensión de 8 metros y 20 centímetros, con don Pablo Mandemurro; en una línea de 8 metros y 75 centímetros, y con Felipe Santiago Riva, en otra línea de 8 metros 20 centímetros, formando en esta parte un martillo entrante de 5 metros. 2.o Otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la misma manzana, señalado en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Domingo Sanguinetti con el número 38, compuesto de 11 metros de frente al Este a la calle Arenal Grande, donde la puerta de entrada manifiesta estar señalada con el número 230 a, por 34 metros 95 centímetros de fondo al Oeste; lindando por el Oeste, con los ejecutados; al Norte con el solar 39, y al Sur, el 37; formando un área de 384 metros 45 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador que adquiera la propiedad deberá abonar al inquilino, señor Eufrasio Jacques, el valor de 600 pesos por mejoras efectuadas en dicho bien; 3.o Que en la venta no se comprenden las máquinas, pero sí las mejoras existentes en los terrenos hipotecados; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-5862-v.jn.4.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel de León, por sí y como curador de su hermana Luisa de León, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 20 del entrante Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción del Buceo, con frente al Camino Larrañaga, y consta de un área superficial de 5.741 metros 94 centímetros, que se descomponen así: en la línea del frente, al Oeste, al Camino Larrañaga mide 26 metros 99 centímetros; al Sud, mide 257 metros 95 centímetros, lindando con la fracción letra D; por el fondo, al Este, mide 17 metros 67 centímetros, lindando con un martillo de la fracción letra D, y al Norte, mide 267 metros, 10 centímetros, y linda con la sucesión de doña Bárbara de León (hoy Hospital Fermín Ferreira, propiedad de la asistencia Pública Nacional). Este bien ha sido tasado a razón de $ 1.04 el metro cuadrado, o sea en total la fracción a venderse pesos 5.971.62 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expersada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura, certificados y demás a que la venta dé lugar serán de cuenta del comprador. y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-5606-v.my.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad, calle General Prim esquina Maldonado.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio Rivero contra Miguel A. Echegaray (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Mayo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la novísima ciudad, de esta Capital, 18.a sección judicial, compuestas, por estar unidas, de 123 metros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Este sobre la calle General Prim sin número; 39 metros en el lado Norte, que, por formar esquina, da frente también a la calle Maldonado; 18 metros en la línea del Oeste, linderos con Herminio Fraquelli; al terminar esta línea, corre otra de 8 metros hacia el Este, y linda por el Sur, con el solar número 18; sube otra línea de 9 metros, confinando por el Este con el señor Fraquelli, y al terminar ésta, corre otra de 31 metros, hasta llegar al frente, lindando por el Sur con el mismo señor Fraquelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1364.

My.4-5645-v.my.22.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Durazno

Se hace público que por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, procederé a la venta en público remate, que tendrá lugar el día 23 del entrante mes de Mayo, de las 13 a las 16 horas, de los siguientes semovientes de la sucesión de doña María de los Angeles Garay de Proenza: Ochenta y cinco animales vacunos, primera cruza, "Hereford", tasados en 18 pesos cada uno; siete bueyes mestizos, a 40 pesos cada uno; dos novillos, cruza "Hereford" uno y "Durham" otro, tasados en 35 pesos cada uno; ciento setenta y nueve ovejas, cruza, tasadas a 6 pesos cada una; dos carneros, cruza, tasados a 20 pesos cada uno; cuatro caballos criollos, tasados en 15 pesos cada uno, y una yegua criolla, tasada en 6 pesos. El remate tendrá lugar en el mismo establecimiento, que fué de doña María de los Angeles Garay de Proenza, ubicado en Aguas Buenas, en esta sección, en donde se encuentran los ganados a rematarse. Igualmente se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que en el acto de serle aceptada su oferta, el mejor postor deberá consignar la mitad del importe de su compra en este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para constancia extiendo el presente que firmo en Carpintería, a 28 de Abril de 1918. — Julio G. Sanchis, Juez de Paz.

My.2-5585-v.my.23.

ALFREDO MENDEZ IMAZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lorenzo J. Rodríguez", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, de las quince a las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Yi número 799, por intermedio del martillero don Alfredo Méndez Imaz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de un terreno con los edificios y mejoras que contiene, y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto, según título, de diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Río Negro, por cuarenta y tres metros de fondo al Este, que, por ser esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Ituzaingó; lindando por el Norte y Este, con la sucesión Souza, y según plano firmado por el agrimensor Floro J. de Souza en dos de Julio de mil novecientos diez y siete, se compone de cuatrocientos cincuenta y ocho metros dos mil ochocientos diez centímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta centímetros de frene al Oeste a la calle Veinticinco de Mayo, por cuarenta y dos metros ochenta y tres centímetros de fondo; dando frente al Sur a la calle Ituzaingó por formar esquina, y lindando al Norte y Este, con José Murguiondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 4 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.10-5745-v.my.27.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de don Luis Felitte y doña Carmen Améndola, se hace saber que el día veintiocho del corriente mes de Mayo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en pública subasta de las once avas partes que a los herederos doña Felicia, doña Ernesta, doña Justa y don Luis Felitte corresponden en el siguiente inmueble: Un terreno con la pieza de material y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento ochenta y seis de esta ciudad, compuesto de trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: al Sud, con la calle Washington; por el Este, con doña Justa Sosa, o sucesores; por el Norte, con terreno de los señores Nisaes, y por el Oeste, con terreno de doña Isidora Cabrera o sucesores; y se previene: 1.o Que las once avas partes del terreno y finca descripto a venderse han sido tasadas en la cantidad de doscientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y 3.o Que el comprador deberá consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5789-v.my.28.

TOMAS DIAZ SIENRA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, se procederá a la venta por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, en pública subasta de la mitad del solar esquina, número 5 de la manzana 6 del 1.er cuartel de esta ciudad, siendo el área total del solar de mil ciento ochenta metros y sesenta y un decímetros, siendo sus límites generales: al Norte, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros con la calle Arenal Grande, por igual extensión al Este, con el solar 6, al Sur, por igual medida con el solar número 4, por igual dimensión al Oeste con la calle Río Negro, habiendo sido avaluada la mitad del solar que se vende, en la suma de doscientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicha tasación; el bien referido se manda vender en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—*San*

José Mayo 13 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

My.15-5852-v.my.30.

MANUEL PITA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte del mes entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros, sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro y el sitio número seis; habiendo sido avaluado en la suma de mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que la propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insua, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo mencionado; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 26 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

My.4-5636-v.my.20.

JOSE M.a GRAÑA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Oloando, dictada en el expediente seguido por don Nicolás Raffino contra Eulogio Z. Maneiro, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don José María Graña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones en él existentes y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y ocho metros diez centímetros de frente a la calle Salto, por cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros de fondo, y comprendida, según los títulos, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la calle Salto; al Sud, don Miguel Martínez; al Este, Juan Desiré Fleurquin, y al Oeste, con la calle 25 de Mayo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 4 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

My.10-5747-v.my.29.

LUIS PIÑEYRUA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Laureana Blanco de Franco, incidente por costas", se hace saber al público que el día 31 del entrante mes de Mayo, a las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle San José número 645, el rematador don Luis Piñeyrúa, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta, en almoneda, de una fracción de campo, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de tres hectáreas, que linda: por el Norte, y Oeste, con campos de la misma sucesión; por el Sud, con don Manuel Arabeyty, y por el Este, con don Juan P. D' Acosta, el que ha sido tasado en $. 165.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $. 110.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 29 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5746-v.my.31.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Joaquín Tassistro mi casa de comercio que en los ramos de adornos, florería y bazar, denominada "La Ideal", tengo establecida en la calle 18 de Julio número 930, de esta ciudad, lo que prevengo a mis acreedores para que dentro del término que fija la ley se presenten al mismo domicilio a percibir sus créditos, bajo apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Antonio P. Giannini. — Joaquín Tassistro.

My.16-5886-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Barmaimón, Mizraji y Cía., con domicilio en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando a cargo del activo y pasivo don José Barmaimón. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —Isaac Morón. — Jacobo Mizraji. — José Barmaimón.

My.16-5885-v.jn.6.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que don Florencio Gallo ha vendido a los señores Ramón Tejera y Valentín Gallo, constituyente de la razón social Tejera y Gallo, el taller de herrería de que el primero era dueño, quien a su vez se reserva como propietario y director el establecimiento de obras mecánicas que funcionaba anexo al taller vendido. — Santa Rosa (Canelones), Mayo 10 de 1918. — Florencio Gallo. — Ramón R. Tejera. — Valentín Gallo.

My.16-5868-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Verdes el comercio que en el ramo de lechería y reparto "La Camelia tengo establecido en la calle Piedad número 1695. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los jutsificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Modesto Verdes.

My.15-5843-v.jn.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he vendido a don Pascual Albano y Compañía las existencias de mi casa de comercio, en los ramos de despacho de bebidas, café y billar, que tengo establecida en Santa Rosa, Departamento de Canelones. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Santa Rosa, Mayo 6 de 1918.—Juan Sardeña.

My.15-5854-v.jn.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al comercio y al público

Juan Pablo Panizza, establecido con negocio de panadería en la calle Independencia número 1821, ha acordado con Manuel García en constituirse en sociedad para seguir explotando el referido negocio, el cual giraba bajo la razón social de Panizza y García. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que el que se considere con derechos los deduzca en el plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Pablo Panizza. — Manuel García.

My.14-5824-v.jn.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que va a procederse a la disolución de la sociedad Nebel y Compañía, que giraba en esta plaza en la compra y venta de automóviles y demás operaciones sobre los mismos, constituída entre los señores Fernando Nebel Alvarez, Joaquín Jubín y Federico Mula Paullier, en escritura de cinco de Febrero del corriente año, y, en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos a cobrar para que se presenten a la casa calle Cerrito número 677, con los justificativos de sus créditos. El activo y pasivo de dicha sociedad quedará de cuenta y cargo de los señores Joaquín Jubín y Federico Mula Paullier. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Nebel y Compañía.

My.14-5801-v.jn.4.

Al comercio y al público

Comunicamos, a los efectos legales, que según escritura otorgada en esta fecha ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Vidal y Battestin, en los ramos de agencia de vapores y buques, comisiones, consignaciones y representaciones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Enrique J. Vidal. Los que se consideren con algún derecho respecto de la sociedad disuelta, deben ocurrir dentro del plazo de ley al domicilio, calle Piedras número 346. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Enrique J. Vidal. — Serafín Battestin.

My.15-5840-v.jn.5.

Al comercio y al público

Nuestra casa de comercio con los ramos de despacho de bebidas, fonda y billar establecida en el corral del desembarque de ganado en Abayubá, la vendimos al señor Hilario Baldovino. Toda persona que tenga algo que reclamar debe hacerlo dentro de un mes, a contar de la fecha y en la misma casa, pasado dicho plazo caducará todo reclamo. —Montevideo, Mayo 12 de 1918. — Bonapelch y Compañía. — Hilario Baldovino.

My.14-5814-v.jn.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley, hago saber que vendido a don Celestino Esponda Montauban todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén tenía establecida en Bacacuá, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Mayo 12 de 1918. — Gabino P. Valiente.

My.14-5812-v.jn.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado con don Gabino Valiente venderle las existencias de mi casa de comercio denominada "El Indio", que en los ramos de tienda, almacén y billar tengo establecida en Piedras Coloradas, de este Departamento, quedando el pasivo de la misma a cargo del suscripto, que continuará con la que bajo la denominación de "Elegancias Femeninas" posee en esta ciudad, calle 18 de Julio y Convención. — Paysandú, Mayo 11 de 1918. — Victorio Lezcano.

My.14-5811-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas sito en la calle 25 de Agosto número 230, a los señores Miguel Saldumber y Cía., siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo que pudiere existir, debiendo los acreedores hacer efectivos sus créditos en el término legal, y presentarlos ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Alfredo Pucheu. —Miguel Saldumber y Cía.

My.14-5810-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores Zunini Hnos. y Berisso las mercaderías, muebles y útiles perteencientes a la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.

My.14-5828-v.jn.14.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Alberto Nieto Clavera, ha

quedado disuelta y extinguida la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Gallana y Silva, tomando a su cargo el pasivo de la disuelta sociedad el socio señor Buenaventura Justo Silva, quien queda también dueño exclusivo del activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 8 de 1918. — B. Justo Silva.

My.14-5026-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de café y anexos, que giraba bajo la razón social de Clavell Hermanos, separándose de ella el socio don Héctor E. Clavell, y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Zacarías y don Félix Clavell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. —San José, Mayo 6 de 1918. — Héctor E. Clavell. — Félix Clavell. — Zacarías Clavell.

My.13-5792-v.jn.3.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender a don Artigas Menéndez Clara el periódico "Los Principios", que ve la luz en esta ciudad, y el establecimiento por donde se edicta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José de Mayo, Mayo 6 de 1918. —Marcial Pérez. — Artigas Menéndez Clara.

My.13-5793-v.jn.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Baratta y Vero, del almacén que giraba en Canelón Chico, Departamento de Canelones, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Vero, publicación que hacemos a los efectos de las disposiciones en vigencia.— Mayo 11 de 1918. — Carlos Baratta. — Pedro Vero.

My.13-5795-v.jn.3.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que he prometido en venta a don Emilio J. Neffa las maquinarias y accesorios que comprendían el establecimiento industrial que tenía establecido en la calle Capurro número 16, de esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Silvio Grossi.

My.13-5783-v.jn.3.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de tienda de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se consideraren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Peyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiro Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Venancio Díaz Suairo las existencias de mi casa de comercio establecida en este paraje. — Estación Valle Edén, Mayo 5 de 1918. — Domingo Díaz.

My.11-5751-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ernesto Susnik la parte que me corresponde en el comercio, en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, "Hispano-Italo", situado en esta ciudad, calle Treinta y Tres números 1683 al 1699, esquina Marsellaise. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Palmar número 2231, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918.— Constante Alonso.

My.10-5743-v.my.31.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha constituído una sociedad de capital e industria entre los señores Ramón Fernández, José Matto y Domingo Villa, siendo capitalista el primero de los nombrados; sociedad formada para seguir explotando la panadería sita en la calle Cebollatí número 1671, hoy propiedad del nombrado Fernández. Cualquier interesado puede concurrir al domicilio indicado. —Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Ramón Fernández. — Domingo Villa. — José Matto.

My.11-5774-v.jn.1.o.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: 1.o Que la sociedad formada para el comercio de lechería con la denominación "Estancia la Florida" y la firma E. Benito Garcías y Cía., establecida en la calle Reducto 2797, ha sido disuelta por haberse retirado anteriormente, vendiendo su parte a los otros socios, don Vicente Colón, y retirarse ahora don Guillermo Vallespir, el cual también vende su parte a don Eustasio Benito Garcías, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la casa; 2.o Que don Eutasio Benito Garcías y don Agustín Avelleyra (hijo) han convenido la constitución de una nueva sociedad para continuar el comercio de lechería con la denominación "Normando-Uruguaya", y la firma de Avelleyra y Cía.; y 3.o Que los que se consideren con cualquier derecho contra la sociedad extinguida deben presentarse en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 a 13 y 30. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Guillermo Vallespir. — Eustasio Benito Garcías. — Agustín Avelleyra (hijo).

My.8-5728-v.my.30.

Promesa de venta

He prometido vender a don Manuel García la parte que tengo en la casa de comercio, calle Paysandú número 1550, en el ramo de almacén de comestibles, y que gira con la razón de Bernardo y Compañía. Se llama a los acreedores de esta casa para que se presenten en la misma dentro del plazo y a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1918. — Enrique García.

My.10-5732-v.my.31.

Al público y al comercio

Se hace saber que ha sido disuelta parcialmente la sociedad Badaró, Bonti y Cía., de esta plaza, retirándose de la misma el socio comanditario señor Juan Musante, y entrando a formar parte de ella en la misma calidad de comanditarios los señores Pablo Coello y Manuel Rodríguez Blanco. La sociedad así modificada se hizo cargo del pasivo, según escrituras que autorizaron los escribanos José M.a Caeiro y Julio Bayardo en 30 de Abril último, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Badaró, Bonti y Cía. — Juan Musante. — Angel O. Badaró. — J. A. Prieto. — Zenón Víctor Bonti. — M. Rodríguez Blanco. — Pablo Coello.

My.8-5714-v.my.29.

Ex Banco del Comercio

Se cita a las accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 23 de Mayo, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Dar cuenta de la renuncia de un miembro de la Comisión y aprobación del sustituto nombrado.
2.o Gestiones de la Comisión Liquidadora.
3.o Lectura de la Memoria y balance.
4.o Solicitar autorización para seguir la liquidación por la vía judicial.

La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionista que para tener voy y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos.

My.8-5700-v.my.23.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan da Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.

My.8-5701-v.jn.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Francisco Larghi la parte que me correspondía en el comercio que en el ramo de fiambrería tenía establecido con este señor en la calle Agraciada número 2707.— Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Arnaldo Cagnani.

My.8-5702-v.my.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Antonio Dotte de mi casa de comercio en el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en la Villa de la Unión, calle Asilo número 130, esquina Agricultura. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — José Ferrua.

My.7-5669-v.my.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo determinado por la ley hacemos saber que por escritura otorgada con fecha 29 del corriente por ante el escribano señor José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Rondeau número 2160, bajo la razón de Arrosa, Bocking y Doll, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Anacleto Bocking, Rafael Doll y Alberto B. Bocking, quienes constituyen la firma Bocking, Doll y Cía.—Montevideo, Abril 30 de 1918. — Arrosa, Bocking y Doll.

My.7-5681-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público en general y particularmente del comercio que por escritura pasada ante el escribano A. G. Varela Guerrero, en esta Capital, el 27 de Abril de 1918, quedó disuelta la sociedad elaboradora de azul que giraba con la razón Moncholi, Oller y Cía. (Fábrica Nacional de Azul), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales la nueva sociedad Bonvehi, Oller y Cía., constituída por contrato autorizado por el indicado escribano y en la misma fecha antedicha, de cuya firma son componentes los de la extinguida, a excepción de don Vicente Moncholi. Local para la presentación de los justificativos de los acreedores durante el término y con los efectos de ley, calle General Prim número 33 (Pocitos). — Bonvehi, Oller y Cía.

My.7-5699-v.my.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Benito González mi casa de comercio que tenía en esta ciudad, establecida en la calle Canelones número 1150, en el ramo de lechería, denominada "El Progreso". Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. —Domingo Conde.

My.6-5663-v.my.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hermano Pablo Sica la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 1930, y que gira bajo la razón de Sica Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Pablo Sica, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, pues vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Rafael Sica. — Pablo Sica.

My.4-5640-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Bosco el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la calle 18 de Julio número 390 (Unión). De conformidad

a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Bernardo Berhau.
My.6-5666-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he contratado vender a favor de don Lorenzo Cocino la confitería y café sita en la Avenida General Artigas números 72 y 74, en esta villa, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la expresada casa con los justificativos respectivos. — Pando, Abril de 1918. — Javier Galeano.
My.4-5649-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Mario Garay el establecimiento que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores a cobrar sus créditos. — Montevideo. Mayo 2 de 1918. — Antonio Cid.
My.4-5631-v.my.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano José María Milán, hemos vendido a don César Marsiglia la casa de comercio que en el ramo de sastrería giraba en esta ciudad bajo la firma de Hugarte Hermanos, quedando estos últimos a cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Durazno, Mayo 1.o de 1918. — Vicente Hugarte. — Juan Fco. Hugarte. — César Marsiglia.
My.3-5614-v.my.24.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada el treinta de Abril último ante el escribano Julio Bayardo, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de las firmas sociales Badaró, Bonti y Cía. y Angel O. Badaró y Cía., propietarias de la "Farmacia de la Bolsa" y "Sucursal de la Farmacia de la Bolsa", de esta plaza, y las que son ahora de nuestra pertenencia. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Badaró, Bonti y Compañía.
My.3-5625-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Monceechi la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en el camino de las Palmas. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Margarita F. de Fenocchio.
My.3-5617-v.my.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he prometido vender a favor de don Francisco Zúñiga el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Durazno número 1602, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Manuel Pose García.
My.2-5586-v.my.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Francisco B. Amadeo y Anacleto S. López todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de cajonería fúnebre tengo establecida en la calle General Flores, esquina San José, de esta villa. — Las Piedras, Abril 25 de 1918. — Emilio Torres.
My.2-5579-v.my.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Héctor Fígoli y Arturo Rivas han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de fotografía giraba en esta plaza, quedando el señor Fígoli a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, de 1918. — Fígoli y Rivas.
My.2-5593-v.my.21.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que desde el 1.o de Mayo próximo nuestra casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de José Andión y Hermano, pasará a ser de exclusiva pertenencia del señor Justo Cigarán, en virtud de la venta que de dicho comercio afectuamos al referido señor Cigarán, quedando por nuestra cuenta el pasivo del mismo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales. — Salto, Abril 25 de 1918. — José Andión y Hermano.
My.3-5621-v.my.23.

Al comercio y al público

Comunico, a los efectos legales, que por instrumento público firmado hoy, me he comprometido a formar una sociedad comercial con don Fortunato Selián, la que tendrá como base la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Rincón número 450. En consecuencia, los que se consideren acreedores del suscripto deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en el escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408. —Montevideo, Abril 26 de 1918. — Emilio J. Neffa.
Ab.30-5555-v.my.20.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Diamante Vigano y Pablo Campot la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y despacho de bebidas tenemos establecida en la Agraciada, cuarta sección judicial del Departamento de Soriano. — Agraciada, Abril 24 de 1918. — Hijos de Santiago Turienzo.
Ab.30-5557-v.my.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad Garmendia y Galarraga, que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1249, esquina a Yi. Los acreedores presentarán sus créditos en la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 1853, esquina Nueva York, de esta ciudad, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ignacio Garmendia. — Juan Bautista Galarraga.
Ab.30-5568-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que los señores Jorge Barry y Hermano han vendido a la Sociedad Anónima "Droguería Barry" las existencias de su casa de comercio, sita en esta ciudad, Plaza Libertad 1138, haciéndose cargo la sociedad compradora del pasivo. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Jorge Barry y Hermano. — Por la Sociedad Anónima "Droguería Barry": Enrique A. Razetti.
Ab.29-5524-v.my.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, he contratado vender a favor de don Faustino García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1501, esquina a la de Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. —Vicente Vicino.
Ab.27-5508-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha prometo vender mi casa de comercio al señor Luis Cirisola, y que tengo establecida en la calle Rivera números 366|70, de esta ciudad, en el ramo de café y confitería. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eusebio Guevara. — Luis Cirisola.
Ab.26-5489-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura fecha 17 del corriente autorizada ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido a Cino Alpi la parte que tenía en la casa de comercio en el ramo de restaurant sita en la calle Ituzaingó número 1478, que giraba bajo la razón social Zunino y Meón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1918. —Domingo Zunino.
Ab.27-5515-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Pedro Calvete la colchonería denominado "La Hormiga", situada en esta ciudad, en la calle Maldonado número 919, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Antonio Vila.
Ab.30-5544-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo fallecido mi hermano Francisco, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio situada en Quebracho, Departamento de Paysandú, que giraba bajo la razón social de Francisco y Damián Peralta. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Quebracho, Abril 26 de 1918. — Damián Peralta.
Ab.29-5526-v.my.29.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Servando García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Montevideo (filarmónica), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonarle el importe de lo que adeuden. — Minas, Abril 20 de 1918. — Jesús B. Gutiérrez.
Ab.27-5501-v.my.17.